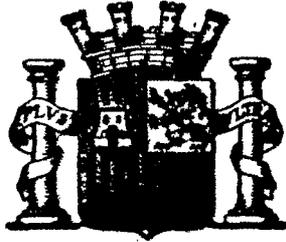


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### LEYES

#### Ministerio de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º La tenencia de armas de fuego fuera del propio domicilio, sin poseer la guía y la licencia oportuna, se castigará con prisión menor en su grado medio.

La tenencia en el propio domicilio, sin la guía de pertenencia, se castigará con prisión menor en su grado mínimo.

Art. 2.º El delito definido en el artículo anterior se castigará con prisión menor en su grado máximo cuando concurriese alguna de las siguientes circunstancias:

Primera. Que las armas carecieren de marca de fábrica o de número o los tuvieren alterados o borrados.

Segunda. Que fueren extranjeras y hubieren sido introducidas ilegalmente en territorio español; y

Tercera. Que aun siendo españolas, exportadas, hubieren vuelto a ser introducidas ilegalmente en territorio nacional.

Art. 3.º El depósito de armas de fuego, lo mismo en domicilios particulares que en los de Asociaciones, será castigado con la pena de prisión mayor en su grado mínimo.

Cuando el depósito fuere habido en el domicilio de una Asociación, serán responsables, tanto los empleados de la entidad que tengan su domicilio en el local social, como los miembros de la Junta directiva de la Asociación, sin otra excepción, respecto de estos últimos, que aquella en que se justifique plenamente que algún miembro de la Directiva no tenía conocimiento del hecho del depósito.

Mientras no se pruebe lo contrario, la presunción será de responsabilidad criminal para todos los directivos.

Se entenderá por depósito de armas

de fuego la tenencia de más de tres armas de dicha clase en el propio domicilio o en lugar distinto del mismo, sin la guía y la licencia, y asimismo la tenencia de seis armas o más en un mismo local, aun cuando se posean las guías de pertenencia y la licencia.

Art. 4.º Cuando los actos definidos en los artículos anteriores aparezcan realizados por personas en las que concurra la circunstancia del número dos del artículo octavo del Código penal, sin perjuicio de adoptar las medidas que dicho Código establece, los padres, tutores o guardianes incurrirán en multa de 250 a 2.250 pesetas, que los Tribunales aplicarán según su prudente arbitrio, salvo que aquéllos acreditaren plenamente que adoptaron, por su parte, las medidas de previsión normalmente exigibles.

Art. 5.º Quedan exceptuados del concepto delictivo de los artículos anteriores la tenencia y uso de armas de caza, así como la tenencia de las de valor artístico e histórico, siempre que se acredite, respecto de éstas, que el poseedor no les da otro destino que el puramente artístico o coleccionista.

Se exceptuarán igualmente los casos de colección de armas de finalidad deportiva, cuyo poseedor se halle previsto de autorización especial.

Si de los antecedentes del procesado y de las circunstancias del hecho se dedujere la escasa peligrosidad social de aquél, la existencia en contra suya de amenazas graves de agresión ilegítima o la patente falta de intención de usar las armas con fines ilícitos, los Tribunales podrán rebajar las penas señaladas en los artículos anteriores en uno o dos grados desde el límite mínimo marcado en cada precepto de esta ley.

Art. 6.º Cuando en un domicilio particular o establecimiento de cualquier género que no esté debidamente autorizado para el tráfico o empleo de explosivos, municiones para armas de fuego, líquidos inflamables o gases tóxicos, se encuentren materiales de dichas clases empaquetados o envasados como materia prima o manufacturados en forma de bombas u otras apropiadas a su respectiva naturaleza, se castigará a los responsables con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

En igual pena incurrirán aquéllos que tengan en su domicilio o establecimiento substancias cuya combinación o mezcla pueda producir los explosivos, líquidos y gases a que se refiere el pá-

rrafo anterior, si dicha tenencia no fuere debidamente justificada.

La fabricación o transporte de las substancias y materias a que se refiere el párrafo primero, se penarán del mismo modo que la tenencia.

Art. 7.º Si las materias o substancias a que se refiere el artículo anterior fueren halladas en el domicilio de alguna Asociación, la pena en aquél señalada se impondrá a todos y cada uno de los miembros de la Junta directiva y a los empleados de la entidad que tengan su domicilio en el local social, sin más limitaciones que las expresadas en el artículo tercero.

Art. 8.º En caso de reincidencia en cualquiera de los delitos definidos y sancionados en la presente Ley, se aplicará la pena inmediatamente superior a la señalada para cada uno de ellos.

Dicha agravante no podrá ser compensada con ninguna clase de atenuantes.

Art. 9.º Los delitos previstos y penados en la presente Ley se considerarán siempre flagrantes para todos los efectos.

Las Asociaciones sobre las que cayere alguna responsabilidad por tenencia de armas o explosivos, serán disueltas para todos sus fines, tanto si se encontraren dichas armas o explosivos en su domicilio como fuera de él.

Art. 10. Los procesos que se incoen por delitos definidos y castigados en la presente disposición, se tramitarán en la forma que prescribe el título III, libro IV, de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin perjuicio de aplicar, en su caso, las correspondientes disposiciones de la ley de Orden público.

Art. 11. Los responsables de los delitos definidos y sancionados en esta Ley permanecerán en prisión preventiva en todo caso, siéndoles abonable en su totalidad para la condena, cuando la hubiere.

Art. 12. Los que fueren condenados por los delitos a que se refieren los artículos sexto y séptimo, no podrán gozar de los beneficios de la libertad condicional.

Art. 13. Salvo lo dispuesto en la ley de Orden público, se requerirá siempre mandamiento judicial para la entrada en los domicilios de particulares, al efecto de practicar registros.

Los locales de Asociaciones en ningún caso se considerarán como domicilio, aunque se hallen habitados en parte por particulares.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en cuanto se opongan a la presente Ley.

El número tercero del artículo primero y el artículo segundo de la Ley de 11 de octubre último se entenderán modificados en cuanto a la penalidad, substituyendo por la de reclusión menor la pena señalada en la primera de dichas disposiciones, y por la de reclusión menor en su grado mínimo, la establecida en el segundo de los preceptos mencionados.

Art. 15. Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Quedarán exentos de responsabilidad, los que, dentro del plazo de quince días naturales, manifestaren a los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil, a los Comisarios de Policía o a los Jefes de Seguridad, la tenencia de las armas, materias o substancias que son objeto de esta Ley y su propósito de entregarlas.

Los funcionarios antes mencionados admitirán con la brevedad posible las medidas necesarias para que la incautación se lleve a efecto, y las armas serán devueltas a los interesados si en el plazo de un mes, a contar desde la entrega, es pusieren en condiciones legales para su tenencia, transcurrido el cual se dará a aquéllas el destino legal.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que colaboren al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ

(De la *Gaceta* núm. 331.)

## DECRETOS

### Presidencia del Consejo de Ministros

Excmo. Sr.: La rebeldía que perturbó el orden público en Cataluña por el movimiento subversivo de la Generalidad, atentatorio a la Soberanía nacional, haciendo uso contra ésta de los organismos armados que el Gobierno de la República hubo de poner a su disposición para el mantenimiento del orden público, imponen el deber, en interés general del Estado y seguridad del mismo, de incautarse de los expresados servicios—que fueron traspasados a la Generalidad—para lograr el restablecimiento de la normalidad en aquella región.

Con tal propósito, y de conformidad con el Consejo de Ministros, el Presidente del mismo, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de S. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 24 de noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX GARCIA

## DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo a lo prevenido en el número segundo, artículo noveno de la Ley de 15 de septiembre de 1932, y en uso de las facultades que competen al Gobierno de la República, éste asumirá la dirección de todos los servicios del Orden público en Cataluña que, a propuesta de la Junta de Seguridad, habían sido traspasados a la Generalidad por decretos de 15 de noviembre y 8 de diciembre de 1933 y de 24 de enero último.

Dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCIA

(De la *Gaceta* núm. 331.)

## Ministerio de Agricultura

Como el de otras producciones del campo, por causas cuyo análisis excluyen el momento y el lugar, el mercado del trigo, que constituye el exponente más elevado de nuestra economía agrícola, atraviesa una grave crisis, si bien ésta no sea más ardua que la vivida hoy por diversas naciones próximas y remotas.

Con el deseo y la esperanza de atenuarla, se dictó por el Ministerio de Agricultura el decreto de 30 de junio último, y aun cuando es cierto que la disposición ministerial no logró toda la eficacia esperada, no lo es menos que tuvo la virtualidad de contener, en parte, en envilecimiento del precio del trigo.

En tanto se prosiguen los estudios para ver si al levantar del agro la cosecha próxima ya se halla establecida la red peninsular de silos, que por sí misma, y con la fijación de clases o tipos comerciales, regule el mercado del trigo, resolviendo este problema con carácter de permanencia, el Ministerio de Agricultura última los trabajos en ejecución para presentar a las Cortes en plazo brevísimo un proyecto de ley concediendo las autorizaciones precisas para inmovilizar considerables masas de trigo, sin desplazamiento; evacuarlas, si resulta conveniente, o desnaturarlas el cereal, encauzándolo a otro consumo que el de hoy, en la creencia de que con el empleo de tales medidas, de modo aislado o conjugándolas, con menor o mayor esfuerzo, se podrá dar destino a la cosecha pendiente de utilización. A este proyecto de ley, para sumarse a los preceptos que habrá de contener y que se disputa como únicos capaces de solventar la complicación del momento, galvanizando el mercado de aquel cereal, se hubieran agregado las disposiciones del presente decreto si las dos partes a quienes más fundamentalmente afectan no pidieran con ahincada insistencia que, en tanto se redacta y aprue-

ba la ley de Autorizaciones, se publiquen aquéllas que perfeccionen el mecanismo actual y su función, creyendo que al promulgarias y cumplirse mejorará la situación de hecho, haciendo la espera más tolerable por provechosa.

En este decreto de ahora se crean las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo para reducir el número de Juntas existentes, y se substituyen estas formas por sencillas Delegaciones.

Se prescribe además la constitución de las Juntas Superiores provinciales como elemento aglutinante y rector primario de aquéllas y se otorgan ventajas en las operaciones de compraventa a las Paneras Sindicales, a fin de fomentar la cooperación. Obligándose a efectuar las compras dentro de la zona comarcal de sus fábricas y a tener determinadas existencias propias de trigo y harinas, cuyo mantenimiento se les impone, se permite a los fabricantes que aumenten en 30 céntimos el límite máximo de la escala fijada actualmente para margen de moliuración, ya que ello, por otra parte, no altera el precio del pan, y, asimismo, se dan otras varias disposiciones de menor entidad; todo lo cual, en definitiva, no es más que una modificación de ciertos preceptos del decreto de 30 de junio y la agregación de otros nuevos para ajustar el conjunto a las enseñanzas de la práctica y al mandato de la realidad, siempre maestra suprema de la teoría.

En consecuencia de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran subsistentes los preceptos contenidos en el decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de junio del presente año, con determinadas modificaciones en algunos de sus artículos, que, a virtud de ellas, quedan redactados del modo siguiente.

Art. 2.º Desde la fecha de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, y durante todo el tiempo de su vigencia, queda terminantemente prohibida la contratación directa de trigo entre compradores y vendedores.

La compraventa de dicho cereal necesariamente se llevará a efecto con intervención exclusiva de las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo que se crean por este decreto, en la forma que en el mismo se determina.

Serán declaradas nulas y clandestinas las compraventas en que no intervengan dichas Juntas, imponiéndose al comprador que las realizare una multa nunca inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía objeto de la operación planteada o ejecutada.

Art. 5.º Los precios de tasa consignados en el artículo tercero, se entenderán a elección del vendedor para mercancías puestas sobre vagón ferroviario en la estación más próxima al punto de origen o en fábrica enclavada en la jurisdicción de la Junta Comarcal de Contratación donde radique el trigo.

Cuando el transporte hasta fábrica o ferrocarril se efectúe por cuenta del comprador, puede deducirse del precio legal de la venta una cantidad equivalente al coste del transporte.

que en ningún caso ha de exceder de una peseta en 100 kilos por cada 25 kilómetros de recorrido.

En beneficio de los trigos mal emplazados, en relación con el mercado, a petición del vendedor, formulada a su Junta Comarcal de Contratación, aprobada luego por la provincial, podrá ser de cuenta del vendedor el transporte de la mercancía hasta 150 kilómetros del lugar de procedencia y en dirección de su destino.

Art. 6.º Con independencia de las sanciones establecidas en el artículo segundo, cuando se compruebe la existencia de una compraventa de trigo por precio distinto a los de tasa señalados en el artículo tercero, tal infracción será castigada con una multa no inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía objeto de la venta irregular, cuya multa se impondrá al comprador si la venta se hubiera realizado por bajo del precio mínimo de tasa, y al vendedor, si se llevó a efecto por precio superior al máximo de la tasa correspondiente, salvo en el caso previsto en el último párrafo del artículo 4.º

Art. 7.º Queda suprimido este artículo del decreto de 30 de junio último, en atención a haber transcurrido ya los plazos de término para el cumplimiento de las obligaciones y requisitos en el mismo señalados.

Art. 8.º En el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este decreto en la *Gaceta*, en cada una de las capitales de provincia se constituirá una Junta Provincial superior de Contratación de trigo, compuesta de: el ingeniero jefe de la Sección Agronómica, en calidad de presidente de la misma, el cual podrá delegar en otro de los ingenieros de la Sección, y como vocales, dos agricultores y dos fabricantes de harinas, avendados todos en la provincia, y un concejal del Ayuntamiento.

En las Juntas de Madrid y Barcelona figurarán dos concejales, uno de ellos representando a los Ayuntamientos de la provincia.

Al propio tiempo que los vocales, se designarán sus suplentes.

Con voz y sin voto actuará de secretario de la Junta un representante del Gobierno civil.

A estas Juntas provinciales, ampliadas en dos panaderos, uno de la capital y otro de la provincia, le quedan atribuidas las facultades, con su misma finalidad y extensión, que fueron conferidas a las creadas por el artículo tercero del decreto del Ministerio de Agricultura de 19 de enero del presente año, para la fijación de los precios de las harinas de tasa y pan de familia.

A este fin, se reunirán en uno de los días del 5 al 10 de cada mes, ateniéndose para dichas determinaciones especialmente a las bases establecidas en los artículos quinto, sexto, octavo y noveno del decreto últimamente citado, si bien en la fórmula para calcular el precio de la harina de tasa, al margen de mouturación, que en cada provincia oscila hoy, según el men-

cionado decreto, entre tres y cuatro pesetas, podrá variar desde el próximo mes de diciembre entre tres y 4,30 pesetas por quintal métrico del trigo mouturado.

Los precios fijados se publicarán en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, no pudiendo alterarse por ningún concepto, ni siendo sancionadas las infracciones, de acuerdo con lo determinado en el artículo 15 de dicho decreto.

Atendiendo a los fines que han de cumplir las dos Juntas mencionadas, el Gobernador civil de la provincia tendrá la Presidencia nominal de ambas, y las presidirá de modo efectivo cada vez que, siendo conveniente la intervención de una mayor autoridad, sea requerido para ello por el presidente en propiedad.

Los dos vocales agricultores serán nombrados por las Asociaciones agrícolas de constitución voluntaria que existan en la capital de la provincia, y los harineros por las respectivas Asociaciones provinciales de fabricantes de harinas.

Corresponde a las Juntas provinciales de Contratación de trigo:

1.º Constituir con anterioridad al día 10 de diciembre próximo las Juntas Comarcales de Contratación a que se refiere el artículo segundo de este decreto, procurando reducir su número en todo lo posible, emplazándolas en lugares significados por la importancia del mercado triguero, por la existencia de fábricas mouturadoras de dicho cereal, y por las facilidades de salida de la referida mercancía hacia los lugares naturales de destino.

2.º Asignar a cada Junta Comarcal la zona delimitada de su propia actuación, definiéndola categóricamente mediante publicación de sus límites en el *Boletín Oficial* de la provincia.

3.º Asesorándose como mejor entienda y procurando que queden debidamente garantizados los intereses de todos, nombrar el presidente de cada una de las Juntas de las comarcas que haya establecido.

4.º Actuar ella misma como Junta Comarcal, y al propio tiempo que sirve de nexo de las demás Juntas Comarcales, vigilar su comportamiento, constituirse en órgano rector de éstas y resolutor de sus consultas o conflictos en primera instancia, y en intermediaria con el Ministerio de Agricultura para elevarle informadas sus propuestas o quejas.

5.º Vigilar para que sean cumplidas las disposiciones que regulan el mercado de trigos y especialísimamente las que atañen al precio de tasa.

6.º Velar porque la industria de la "Maquilería", existente en la provincia, se contraiga a la función que la define, con exclusión de toda otra, a fin de evitar que, amparándose en la especial modalidad de su trabajo, aproveche la excepción para invadir el campo de acción de los fabricantes de harinas, pudiendo eludir más fácilmente el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

7.º Proponer a la autoridad gubernativa la imposición de sanciones

que se deriven del cumplimiento de los preceptos de este decreto, y transmitirle, dictaminadas o sin este requisito, las propuestas que en tal sentido, reciba de las Juntas Comarcales.

8.º Nombrar Delegados, exclusivamente para intervenir en las operaciones de pago derivadas de la compraventa de trigo, cuando por sí misma, lo crea preciso o bien a propuesta de las Juntas Comarcales.

9.º Comunicar periódicamente al Ministerio de Agricultura la situación y desenvolvimiento del mercado de trigo en la provincia, exponiendo las dificultades que se opongan a su regularización y las modificaciones legislativas que en su caso y a su juicio, convendría introducir para avivar aquél y normalizarlo.

10.º Los demás cometidos que a ellas demande el Ministerio de Agricultura.

Las Juntas Comarcales de Contratación de trigo se compondrán de un Presidente, nombrado por la Junta provincial, y de dos vocales.

La Junta Comarcal designará libremente un secretario, el cual desempeñará las funciones propias de este cargo, teniendo en las reuniones voz, pero no voto.

Uno de los vocales será elegido por las Asociaciones agrícolas de la comarca, y caso de no existir ninguna dentro de su área, libremente por los productores de trigo de aquélla; siendo convocados a tal fin con la antelación necesaria por el presidente de la Junta. El otro vocal lo designarán por votación los fabricantes de harinas y compradores de trigo de la comarca y, en su defecto, la Asociación provincial de fabricantes de harinas.

Por igual procedimiento se nombrarán los suplentes.

Todos los vocales deberán residir habitualmente en la comarca, con preferencia en la localidad donde radique la Junta Comarcal.

Las actuales Juntas de Contratación de trigo seguirán actuando hasta el momento del día en que se constituyan las Juntas Comarcales, en el cual cesarán aquéllas automáticamente, quedando suprimidas y sustituidas por Delegaciones locales, compuestas exclusivamente por el Alcalde del término municipal o Concejal en quien éste delegue y el secretario del Ayuntamiento.

Estas Delegaciones desempeñarán las funciones primordiales de facilitar las guías de circulación del trigo cuando para ello sean requeridas por los tenedores del mismo y tomar nota del día y la hora en que se formulan las ofertas procedentes de la localidad para la venta de trigos, que suficientemente especificadas, las trasladarán para su conocimiento a la Junta Comarcal correspondiente.

Además de estas funciones, les corresponderá desempeñar cuantas les encomiende la Junta Comarcal correspondiente, a la cual quedan adscritas en directa dependencia.

Las Juntas comarcales actuarán como Delegaciones locales en el lugar de su emplazamiento.

Las guías de circulación se entregarán gratuitamente a los agricultores que las soliciten, para que puedan transportar el trigo según las necesidades justificadas de su explotación o almacenamiento y sólo a tales efectos.

Estas guías constarán de un talón, que se entregará al solicitante, y de una matriz, que quedará parte de su conservación en poder de la Delegación local.

Al cesar las Juntas locales de Contratación de trigo, entregarán a las Juntas Comarcales o a las Delegaciones locales, para que éstas a su vez lo hagan a aquéllas, las documentaciones que en relación con su cometido anterior obren en su poder.

Art. 9.º Las Juntas provinciales tendrán su domicilio en el lugar que ellas determinen, y las Comarcales, en las Casas Consistoriales y en el local apropiado que le asigne la Corporación.

Unas y otras actuarán en los días y a las horas que previamente hayan fijado para reunirse y en cualquiera otra ocasión que el presidente convoque con carácter urgente.

Los acuerdos de las Juntas Comarcales serán válidos con la sola asistencia del presidente y secretario, que en todo momento llevarán la firma.

Las Juntas Comarcales de Contratación de trigo asumirán las funciones siguientes:

1.º A los fines de estadística, recibir, ordenar y conservar por orden cronológico de presentación las declaraciones juradas de existencia de trigo que les remitan las Delegaciones locales y llevar un libro Mayor donde constará cuenta corriente a cada uno de los declarantes, relacionando como compras las respectivas declaraciones de existencias, y como salidas, las subastas y ventas de trigo realizadas por la Junta y las cantidades de dicho trigo que este declare como necesarias justificadamente, para atender a la ración u otras necesidades de su propia explotación o consumo.

2.º A los fines esenciales de intervención de las compraventas de trigo llevará otro libro, éste de ofertas de venta, en el cual anotará por riguroso orden cronológico de presentación las partidas de trigo dispuestas para la venta, con indicación de su precio respectivo que cada uno de los productores haya ofrecido a las desaparecidas Juntas locales u ofrezca a las Delegaciones de igual carácter, y otro libro de pedidos o demandas de trigo donde se anotarán los que la Junta reciba de los fabricantes de harinas o compradores de dicho cereal por sí o por medio de sus representantes autorizados, con expresión de cantidades y precios.

A la vista las ofertas y demandas coincidentes en el precio dentro de la tasa, formalizará las correspondientes operaciones de venta.

3.º Expedirá por sí las guías de compraventa de trigo para la circulación de la mercancía, que extenderá por triplicado, haciendo constar en ellas:

A) La cantidad de grano objeto de la operación.

B) Precio del mismo.

C) Punto de procedencia y destino.

D) Nombre o nombres del vendedor o vendedores y del comprador o compradores.

De este documento se entregará un ejemplar al vendedor o vendedores, otro al comprador o compradores, quedando la matriz en poder de la Junta, y yendo autorizados todos los ejemplares con la firma del presidente y el secretario, y el sello de aquélla.

El ejemplar de la guía entregado al comprador acompañará a la mercancía en todo su tránsito, no pudiendo circular ésta si le faltare tal requisito.

4.º Presenciar y certificar la entrega del precio de las operaciones de venta, que se liquidarán en efectivo metálico, cheques u otros valores mercantiles. A petición del vendedor, las Juntas de Contratación de la comarca en donde radique el trigo delegarán aquella facultad en las de destino, cuando las operaciones se contraigan además a cantidad superior a vagón de trigo.

5.º Siempre que una de las partes contratantes lo estime conveniente obligar a que en la transacción de trigo se tomen tres muestras, obtenidas del modo corriente y conteniendo la cantidad habitual, de las cuales, luego de encerradas, lacradas y selladas, según costumbre, se entregarán una al vendedor y al comprador otra, quedando la tercera en poder de la Junta Comarcal de Contratación.

Las discrepancias que puedan surgir entre el vendedor y comprador las resolverá la Junta Comarcal donde radique la fábrica, o, en su defecto, la más próxima, admitiéndose en la materia el recurso ante la Junta provincial, cuyo fallo será inapelable.

6.º Cumplimentar los servicios de estadística y cualquiera otra función que se le encomiende por la Junta provincial o derive de la observancia de las normas establecidas en este decreto.

Art. 10. Cuando las ofertas de trigo sean superiores en cuantía a las demandas, figuradas unas y otras en los libros correspondientes, la Junta dispondrá con preferencia la venta de las partidas por orden de menor a mayor.

En cualquier caso, cuando en la comarca existan paneras sindicales o cooperativas de trigo, la Junta Comarcal de Contratación, prescindiendo del orden cronológico de ofertas, dará prelación ordenada a estas Asociaciones para suministrar la totalidad de los pedidos, siempre que, naturalmente, dispongan de la clase o clases de trigos solicitados y no limite, además, en sus Estatutos sociales la admisión de los tenedores del cereal por reducida que sea la cantidad de trigo que éstos produzcan.

Cuando los trigos se hallen gravados con fecha anterior a la de este decreto por préstamos hipotecarios o créditos de otra naturaleza, si la Jun-

ta Comarcal entiende que lo requiere el caso de que se trata, y siempre previa la aprobación de la Junta superior provincial, podrán equipararse estos trigos, para su venta, a los de las paneras sindicales o cooperativas, señalando la Junta la proporción y orden en que unas y otros deben participar en el suministro del pedido.

Art. 11. Las Juntas Comarcales de Contratación quedan obligadas a dar cuenta inmediata a las Juntas superiores provinciales de cualquier sospecha que tengan sobre irregularidad o infracción de las normas fijadas en el presente decreto.

Las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo que actúesen con manifiesta negligencia o se confabulasen con los vendedores o compradores para el falseamiento o infracción de dichas normas, serán castigadas con la máxima multa a que por analogía autoriza la vigente legislación de Abastos.

Art. 12. En los cinco primeros días de cada mes, a partir del de enero próximo, las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo remitirán a las Juntas Superiores provinciales correspondientes un resumen totalizado de las operaciones de compraventa de trigo efectuadas durante el mes anterior, expresando en aquélla cuantía en total del trigo vendido y del importe en pesetas del producto de la venta.

Las Juntas Superiores provinciales remitirán antes del día 15 de cada mes, a partir del de enero próximo, a la Inspección central de Intervención y Abastecimiento del Ministerio de Agricultura, un resumen totalizado de las ventas realizadas en la provincia durante el mes anterior, con expresión de los mismos conceptos contenidos en los que reciba de las Juntas Comarcales.

Sin perjuicio de estos servicios mensuales, las Juntas Comarcales de Contratación remitirán antes del día 15 de diciembre próximo a las Juntas Superiores Provinciales correspondientes, y para los efectos estadísticos de la producción, un resumen totalizado de las declaraciones juradas de existencias de trigo presentadas adecuadamente por los agricultores, que tengan registrado en sus libros, expresando el número de agricultores declarantes y la cuantía total de trigo declarado.

Las Juntas provinciales de Contratación enviarán, antes del 25 de diciembre próximo, a la Inspección Central de Intervención y Abastecimiento del Ministerio de Agricultura un resumen totalizado de las declaraciones juradas de toda la provincia, englobando los conceptos que reciben de las Juntas Comarcales. El incumplimiento de lo preceptuado en esta clase de servicio se sancionará con la imposición de las multas a que autoriza el reglamento de 29 de marzo de 1930.

Art. 13. Para atender a los gastos de impresos, guías, libros, material de oficinas y otras atenciones del

servicio, las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo deberán, ellas mismas, mediante recibo expedido obligatoriamente, con la firma del presidente y secretario, percibir de modo directo y por mitad, de vendedores y compradores, diez céntimos por cada cien pesetas o fracción del importe de las operaciones de compra-venta de trigo que figuren en las guías por ellas expedidas. Estos ingresos se centralizarán en las Juntas provinciales, las cuales, mensualmente, los distribuirán de una manera equitativa.

Art. 14. Queda terminantemente prohibida la circulación o transporte de trigo que no vaya acompañado de la guía de venta o circulación, expedida por la Junta competente o una de sus delegaciones. Todas las autoridades y sus agentes están obligados a impedir la circulación de dicho cereal sin el requisito de la correspondiente guía.

La infracción de lo preceptuado en este artículo será sancionada con el decomiso y multas que determina la legislación vigente de Abastos.

Art. 15. A partir de los quince días siguientes al de la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Madrid* todos los fabricantes de harinas de la Península quedan obligados a constituir y mantener una existencia propia, entre trigos y harinas, equivalente a treinta días de la producción media que hayan obtenido en sus fábricas durante el último año agrícola, según certificación que habrán de expedir los ingenieros de las Secciones Agronómicas provinciales. Los fabricantes de harinas podrán ir extinguiendo estos apósitos legales de trigos y harinas desde sesenta días antes de la fecha en que se pueda disponer del grano de la próxima recolección, fijada aquélla oportunamente para cada provincia por las Secciones Agronómicas correspondientes.

La falta de constitución o mantenimiento de estos repuestos será castigada con una multa no inferior al 10 por 100, ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía que falte para componer la totalidad de las existencias que procedan.

Art. 16. Dentro de la absoluta libertad que tiene el fabricante de harinas para molturar las clases de trigo que entienda más convenientes a su negocio, viene obligado a adquirir éstos dentro de su zona comarcal, en tanto se ofrezcan en ella para la venta. Se entiende por zona comarcal correspondiente a una fábrica, el área del círculo de 50 kilómetros de radio, cuyo centro es la propia fábrica. El radio de un zona comarcal puede variarse en más o en menos, a petición del fabricante de harinas, si esta variación obtiene la anuencia de la Junta o Juntas Comarcales correspondientes, y la aprobación de la Junta Superior provincial.

Los fabricantes de harinas quedan obligados a rechazar cualquier partida de trigo que no vaya acompañada de la correspondiente guía de circulación, y a retener en su poder las que correspondan al trigo que hayan adquirido legalmente.

Llevarán un libro en el que se haga constar:

1.º Las diversas cantidades de trigo, partida por partida, que vayan adquiriendo cada día, especificando la procedencia y el nombre de los vendedores, su precio, importe total y la fecha de entrega estipulada.

2.º Cantidades de harina vendida diariamente, indicando su calidad, precio, destino y nombre del comprador.

3.º Existencias de harina propia en depósito.

Los fabricantes de harinas, dentro de los cinco días primeros de cada mes, a partir del de diciembre próximo, remitirán a las Juntas superiores provinciales de contratación, en declaración jurada, un resumen totalizado de los conceptos comprendidos en los párrafos anteriores.

Las Juntas superiores provinciales de contratación, dentro de los quince primeros días de cada mes, a partir del de diciembre próximo, remitirán a la Inspección central de Intervención y Abastecimiento del Ministerio de Agricultura, un resumen totalizado de las declaraciones juradas que los fabricantes de harinas hayan presentado con arreglo al párrafo anterior.

El incumplimiento o las inexactitudes en los servicios ordenados en este artículo serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de 29 de marzo de 1930.

Art. 17. La infracción de los preceptos contenidos en este decreto se sancionará por los Gobernadores civiles, a propuesta de las Juntas provinciales superiores de Contratación de Trigo, o directamente por el Ministerio de Agricultura, con sujeción a las normas para ello establecidas.

La denuncia de las infracciones que puedan comprobarse, se presentarán ante las Juntas provinciales, a los efectos previstos en el apartado precedente.

Contra la imposición de las sanciones derivadas de la aplicación del presente decreto, se podrán entablar los recursos que procedan, en la forma y plazos que determina la vigente legislación de abastos.

En orden a las multas impuestas, el depósito previo correspondiente al recurso de alzada podrá consignarse en metálico por el recurrente, con arreglo a la escala ya establecida por el Ministerio de Agricultura, o bien ofrecer el fianzamiento, quedando al arbitrio de la Junta superior provincial la aceptación de uno u otro modo de garantía.

Art. 18. El presente decreto se publicará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, en el plazo más breve posible, y por el Ministerio de Agricultura se dictarán las órdenes e instrucciones aclaratorias o complementarias que sean precisas, para el mejor cumplimiento del mismo.

Dado en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,  
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ

(De la *Gaceta* núm. 331.)

## Ministerio de la Guerra

La necesidad de acudir rápidamente a restablecer el imperio de la ley, donde quiera que la infringió la rebeldía iniciada, reprimida y sofocada en el mes de octubre, y la extensión alcanzada por el movimiento sedicioso han acumulado sobre las Auditorías de Guerra, sobre todo en algunas, tal cantidad de trabajo que su exceso ha llegado a producir en la administración de justicia lentitud y retraso que redundan en menoscabo del prestigio de aquélla, perjudican su eficacia y producen por igual daños inútiles a encartados desigualmente responsables.

Por otra parte, siendo la primera vez que en medida tan amplia actúan las Auditorías Militares con sujeción a normas en parte nuevas y aplicando también leyes recientemente modificadas, parece prudente observar y recoger de la experiencia aquellas enseñanzas que el gobernante y el legislador podrán tener en cuenta para lo sucesivo.

Por estas razones, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para estudiar y resolver los problemas actualmente planteados en las Auditorías de Guerra y ejercer las funciones de Inspector general en todas las del territorio de la República, sin perjuicio de las atribuciones que en orden a la Inspección judicial asignó el artículo 92, del Código de Justicia Militar al Consejo Supremo de Guerra y Marina y actualmente corresponden a la Sala sexta del Tribunal Supremo, será designado un Magistrado de éste que pertenezca al Cuerpo Jurídico Militar.

Art. 2.º El Inspector general podrá, sin intervenir la tramitación de los procedimientos y dejando a salvo las atribuciones que el artículo 28 del Código de Justicia Militar otorga a los auditores, solicitar y obtener de éstos noticia acerca del número, tiempo y estado de tramitación de las causas que por su orden se instruyan; naturaleza de las responsabilidades investigadas y situación legal de los inculcados, así como también de las aptitudes del personal a sus órdenes y cuantos otros datos se refieren al funcionamiento de la justicia militar y no afecten a la integridad de la jurisdicción del Auditor respectivo.

Art. 3.º Podrá, asimismo, proponer al Gobierno por conducto del Ministro de la Guerra la adopción de cuantas medidas urgentes estime adecuadas a la mayor eficacia de la justicia militar, incluso nombramientos y traslados de funcionarios. A este fin, podrá corresponder libremente con dicho Ministerio.

Art. 4.º Terminada la inspección, el Inspector elevará al Gobierno una memoria expresiva de las determinaciones que a su juicio sean necesarias o convenientes para evitar en lo sucesivo los conflictos que puedan haberse planteado, señalando además las

modificaciones que deban introducirse, aconsejadas por la práctica, tanto en el Código de Justicia Militar como en la legislación que hubo de modificarlo.

Art. 5.º El Inspector general será nombrado y podrá ser removido por decreto acordado en Consejo de Ministros y continuará perteneciendo, no obstante la comisión que se le confiere a la plantilla del Tribunal Supremo.

Art. 6.º Los gastos que ocasionare la comisión conferida serán satisfechos por el Ministerio de la Guerra, el cual dotará al Inspector del personal auxiliar indispensable, a propuesta suya.

Dado en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCIA

De conformidad con el decreto creando la Inspección general de las Auditorías de Guerra, a propuesta del Ministro del ramo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra Inspector general de las Auditorías de Guerra en todo el territorio de la República a don Onofre Sastre y Olamendi, Magistrado del Tribunal Supremo, perteneciente al Cuerpo Jurídico Militar.

Dado en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCIA

En consideración a lo solicitado por el coronel de Estado Mayor, en situación de retirado D. Manuel Cerdón Pérez, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCIA

## ORDENES

### Presidencia del Consejo de Ministros

Excmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha dispuesto que el personal del Arma de Aviación del primer llamamiento del reemplazo de 1933, que con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en el pasado mes de octubre hubo de suspenderse su licenciamiento, sea incluido en los beneficios que la orden circular del Ministerio de la Guerra de 2 del actual (D. O. núm. 254), concede al resto del Ejército, debiendo reclamarse el plus que en la misma se concede, con cargo a los capitulos, artículos y secciones del vigente presupuesto que en ella se indica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del Arma de Aviación militar D. Rafael Cabello Ledesma, con destino en la Escuadra núm. 2, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, a pesar de no haberlo hecho a su debido tiempo,

Por esta Presidencia se ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas corrientes, todas las atrasadas desde que fué promovido al empleo de sargento, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quien correspondía, la oportuna liquidación y cumplimiento además cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del Arma de Aviación militar D. Enrique Fellú Rubio, con destino en la Escuadra núm. 3, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, a pesar de no haberlo hecho a su debido tiempo,

Por esta Presidencia se ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamen-

taria, a más de las cuotas corrientes, todas las atrasadas desde que fué promovido al empleo de sargento, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto, por quien correspondía, la oportuna liquidación y cumplimiento además cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica

(De la Gaceta núm. 331).

### Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Marcelo de Castro Laorden y termina con don Ignacio Lafuente Peña, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor...

RELACION QUE SE CITA

#### Tenientes coroneles

D. Marcelo de Castro Laorden, ascendido, de la Comandancia de Santander, a situación de disponible forzoso en la sexta división orgánica y afecto para haberes a la expresada Comandancia.

D. Tomás Villalante Casero, ascendido, de la misma Comandancia, a igual situación en la citada división y afecto para haberes a la referida unidad.

D. Jesús Morales Baronde, ascendido, de la Comandancia de Huesca y en comisión activa del servicio en la Sección del Instituto afecta a la Subsecretaría de este Ministerio, a situación de disponible forzoso en la primera división orgánica y afecto para haberes a la expresada Sección, continuando en la comisión activa que desempeña en la misma.

#### Comandantes

D. José Tristán Palacios, de la Comandancia de Lérida, a la de Santander.

D. Millán Fernández Delgado Pérez, de la de Badajoz, a la de Santander.

D. Bernardo Sostoa Frostarbe, ascendido, de la Secretaría de la 12.ª zona, a la Comandancia de Huesca.

D. Luis Maraver Sánchez, ascendido, de la de Valencia, a la de Lérida.

D. Julio Ugarte Chinchilla, ascendido, de la de Alicante, a la de Badajoz.

D. Enrique García Grosso, ascendido, de la de Málaga, a situación de disponible forzoso en la segunda división orgánica y agregado para haberes a la citada Comandancia.

D. Honorio Ramos Fernández, ascendido, de la de Castellón, a situación de disponible forzoso en la tercera división orgánica y afecto para haberes a la referida Comandancia.

### Capitanes

D. Luis Suárez Codés, de la Comandancia de Huesca, a la Secretaría de la 12.ª zona.

D. Manuel Alonso Crespo, de la Comandancia de Orense, a la de Valencia.

D. Rafael Boix Ribó, de la de Asturias, a la de Alicante.

D. Rafael Sáinz Gutiérrez, de la de Algeciras, a la de Málaga.

D. Rafael Pérez Valis, de la de Navarra, a la de Castellón.

D. Manuel Subirana Vicente, de la de Lérida, a la de Tarragona.

D. Rafael Muñoz Lafuente, de la de Ripoll, a la de Figueras.

D. Ignacio Martín Esperanza Alvarada, de la de Zamora, a la de Orense.

D. Ignacio Melina Pérez, de la de Huesca, a la de Algeciras.

D. José Cumbre Teale, de la Secretaría de la quinta zona, a la Comandancia de Ripoll.

D. Manuel Arias Saa, de la Comandancia de Algeciras, a la Secretaría de la quinta zona.

D. Manuel Matos Arenal, ascendido, de la Comandancia de Santander, a la de Asturias.

D. José Riera Garfia, ascendido, de la de Huelva, a la de Huesca.

D. José Arias Garín, ascendido, de la de Alicante, a la de Navarra.

D. Raimundo Ballesteros Rivera, ascendido, de la de Santander, a la de Zamora.

D. Alonso Martínez Mora, ascendido, de la de Huelva, a la de Algeciras.

D. José Piquer Barquín, en situación de disponible forzoso en la primera división orgánica, afecto para haberes a la Sección del Instituto adscrita a la Subsecretaría de este Ministerio y en comisión activa del servicio en dicha dependencia, a activo a la Comandancia de Lérida, continuando en la referida comisión.

D. José Irujo Hernández Vequero, en situación de disponible forzoso en la primera división orgánica, afecto para haberes a la Comandancia de Madrid y en comisión activa del servicio en la Sección del Instituto adscrita a la Subsecretaría de este Ministerio, a activo a la Comandancia de Huesca, continuando en la citada comisión.

### Tenientes

D. Ramón Martínez Mora, de la Comandancia de Figueras, a la de Barcelona.

D. Francisco Martínez Sellés, de la de Cáceres, a la de Alicante.

D. Amal Martínez Ezquerro, de la de Lugo, a la de Santander.

D. Julián Zubeldía Moreno, de la de Huesca, a la de Vizcaya.

D. Ramón Lorenzo Fernández, de la de Orense, a la de Lugo.

D. Telesforo Fonseca Martín, ingresado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, a la Comandancia de Figueras.

D. Enrique Sales Mingarro, ingresa-

do del regimiento Infantería núm. 13, a la Comandancia de Figueras.

D. José Rodón Jiménez, en situación de disponible forzoso, en la segunda división orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Algeciras, a activo a dicha unidad.

### Alféreces

D. Juan González Salas, de la Comandancia de Cádiz, a la de Badajoz.

D. Juan Sánchez Hernández, de la de Tarragona, a la de Santander.

D. Juan Moriche Coronel, de la de Lérida, a la de Barcelona.

D. Eugenio Monje Arroyo, de la de Granada, a la de Cáceres.

D. Ignacio Santos de Ana, de la de Algeciras, a la de Cádiz.

D. Diego Segura González, de la de Murcia, a la de Granada.

D. Miguel San Nicolás Espinosa, de la de Baleares, a la de Murcia.

D. Tomás Amores Alejo, ascendido, de la de Huelva, a la de Baleares.

D. Ginés Ponce López, ascendido, de la de Barcelona, a la de Figueras.

D. Marcos Romero Muñoz, ascendido, de la de Valencia, a la de Figueras.

D. José Rodríguez García González, ascendido, de la de Tarragona, a la misma.

D. Euterio de la Iglesia González, ascendido, de la de Murcia, a la de Huelva.

D. Gonzalo Calderón Caño, ascendido, de la de Málaga, a la de Lérida.

D. Ignacio Lafuente Peña, ascendido, de la de Huesca, a la misma.

Madrid, 24 de noviembre de 1934.

**Circular.** Excmo. Sr. Por orden de 22 de marzo de 1933 (*Gaceta* núm. 87), se dejó en suspenso la admisión de instancias solicitando ingresar en Carabineros, pero comprobada por la experiencia la necesidad, no sólo de mantener íntegras las actuales plantillas del mencionado Instituto, sino reforzarlas en cuanto sea posible.

Este Ministerio ha resuelto que, a partir de la fecha de esta orden, se admitan nuevamente las instancias de referencia, acompañadas de los siguientes documentos:

Las solicitudes de ingreso, escritas de puño y letra de los interesados, serán dirigidas al señor Subsecretario de este Ministerio de Hacienda y se formularán precisamente desde punto enclavado en territorio español o del Protectorado de Marruecos, no dándose por admitidas las que se promuevan desde el extranjero.

Los individuos comprendidos en la ley de Reclutamiento militar, que se hallen en activo servicio, dirigirán sus solicitudes al Subsecretario de Hacienda, por conducto de los Jefes de Cuerpo o dependencia militar a que estén afectos, y los licenciados en sus pueblos enviarán la documentación y solicitud, por conducto de los alcaldes respectivos, a la Subsecretaría de Hacienda. Los Jefes y Autoridades citadas informarán marginalmente, acompañando la hoja de circunstancias ajustada al formulario que se inserta al final de la presente circular.

Las solicitudes de individuos que pertenezcan a la Armada o tengan pen-

diente contemporáneo con ella, habrán de cursarse precisamente por conducto y con autorización del Ministerio de Marina, acompañándose la hoja de circunstancias a que se hace mención en el párrafo anterior para los de Infantería y, en defecto de ella, copia de la libreta de servicios o de pase de situación y certificado de talla.

Los hijos del Cuerpo, que no hayan sido alistados para las armas, pueden cursar sus instancias por conducto de los Jefes de las Comandancias en que se hallaren o de las en que sus padres hubiesen causado baja definitiva, y los aspirantes en situación de licenciados absolutos, por las Alcaldías de las localidades en que residan.

Los aspirantes sujetos al servicio militar, cualquiera que sea su situación en el Ejército, promoverán sus solicitudes en papel timbrado de 0,25 pesetas, y los que no hayan ingresado en Caja o sean licenciados absolutos, en papel de 1,50 pesetas, acompañando los documentos que se mencionan a continuación.

Los aspirantes sujetos al servicio militar la hoja de circunstancias ya citada; certificado de antecedentes penales, y si estuvieren separados de filas, además de los documentos dichos, certificado de buena conducta, expedido por el alcalde de la localidad en que residan; certificado de utilidad física, y el de soltería, que les hubiesen entregado en los Cuerpos.

Los casados acompañarán, además copia del acta civil de casamiento y certificado de conducta de sus esposas, expedidos por las Autoridades municipales de la localidad en que estén vecindados, y los de estado viudo, certificado de viudedad.

Los hijos del personal del Cuerpo acompañarán los mismos documentos que se lleven citados, según se hallen en filas o separados de ellas, más la copia del acta civil de nacimiento sin legalizar, así como consentimiento paterno, en caso de que con anterioridad no hubiesen ingresado voluntariamente o por alistamiento en algún Cuerpo del Ejército, cuyo documento será expedido ante el Jefe de la Comandancia en que residan o Juez municipal, si la suma de mayores gastos de personarse en las oficinas de la Comandancia.

A las peticiones formuladas por los aspirantes procedentes de la clase de paisano se unirá el certificado de talla y, además, certificado de soltería expedido por el Juzgado municipal o, en su defecto, copia del acta civil de casamiento.

Los licenciados absolutos acompañarán los documentos que les correspondan de los enumerados anteriormente y copia de la licencia absoluta, así como certificado de su estado civil.

Los hijos de Generales, jefes u oficiales del Ejército o Armada acompañarán a sus peticiones de ingreso la partida de nacimiento sin legalizar y la copia del despacho de su padre.

Los que por haber cumplido el servicio militar en situación activa se hallasen separados de filas y los procedentes de paisano y licenciados absolutos, acompañarán asimismo cédula personal o copia autorizada de ella o, en su defecto, reseñarán el núme-

ro y clase de la misma, así como la fecha y la localidad donde haya sido expedida.

Todos los documentos deberán ser reintegrados en la forma que dispone la vigente ley del Timbre y demás disposiciones complementarias.

Los timbres móviles y especiales móviles, sin excepción alguna, se utilizarán por los interesados escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen, según dispone la citada ley.

Los aspirantes deberán tener en cuenta que los certificados de antecedentes penales, conducta y soitería, expedidos por los Jueces municipales, caducan a los tres meses de su fecha, y que al presentarse al ser filiados habrán de ir provistos de otros nuevos si han caducado los primeros que enviaron; que los separados de filas, después de solicitar el ingreso, que no hubieran enviado el de conducta y antecedentes penales, deberán ir provistos de ellos para ser filiados y del de soitería que les entregasen sus jefes militares, y que los que se casen después de solicitar el ingreso, al ir a filiarse llevarán certificado de conducta de sus esposas y copia del acta civil de casamiento.

Debido al tiempo que ha transcurrido desde que se llevó a cabo la última recluta de personal, es indudable que muchos aspirantes que figuran anotados en los distintos Registros habrán orientado sus aspiraciones en otro sentido para asegurarse su porvenir, habiendo ingresado algunos en otros Institutos armados u organismos del Estado o Empresas particulares, y teniendo precisión este Ministerio de saber fijamente con el número de aspirantes efectivos con que cuenta para cubrir, a la mayor brevedad posible, las vacantes de individuos de tropa existentes en Carabineros, ha acordado conceder un plazo, que no excederá de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los que actualmente tienen solicitado ingreso en dicho Instituto reiteren sus peticiones por medio de instancia dirigida al señor subsecretario de este Departamento de Hacienda, sin acompañar documentación alguna, en la inteligencia de que, transcurrido el expresado plazo, se considerará que han renunciado a ingresar todos aquellos aspirantes cuyas instancias de reiteración de ingreso no se hayan recibido, siendo, en consecuencia, eliminados de los Registros en que figuran anotados, con pérdida de todos los derechos que tengan concedidos.

Al propio tiempo y mientras se llega a la aprobación y establecimiento de las nuevas bases que regulen el ingreso de individuos de tropa en Carabineros, la Subsecretaría de este Ministerio de Hacienda, antes de convocar a examen a los aspirantes, revisará sus expedientes y los ampliará, para lo que se asesorará de personas de reconocida solvencia de las localidades donde residan o hayan residido

los expresados aspirantes, y en vista de los informes que reciba elegirá a su arbitrio los individuos que deban ingresar en el Instituto de Carabineros, sin que puedan invocar preferencia de derecho ni las clases ni la mayor antigüedad en el servicio.

A dicho efecto se agruparán los aspirantes en dos grupos. El primer grupo estará constituido por los hijos de Generales, jefes, oficiales, suboficiales, clases e individuos de tropa del Instituto y por los licenciados del mismo, los cuales, al solicitar el ingreso, deben tener cumplidos dieciocho años de edad, no exceder de treinta y cuatro y alcanzar la talla mínima de 1,585 metros, excepto los licenciados del Cuerpo, que podrán solicitarlo hasta tener la edad máxima de cuarenta años. El segundo grupo lo constituirán las clases e individuos de tropa del Ejército o Armada y los hijos de Generales, jefes y oficiales, también del Ejército o Armada, los que, al solicitar el ingreso, deberán tener cumplidos veintiún años de edad, no exceder de treinta y alcanzar la talla mínima de 1,600 metros. A los aspirantes del primer grupo se les asignará en los ingresos la proporcionalidad del 50 por 100 de las vacantes y el 50 por 100 restante será para los del segundo grupo.

No estarán sujetos a turno ni proporcionalidad de ninguna clase los Carabineros jóvenes procedentes del Colegio del Instituto, ni los aspirantes condecorados con la cruz laureada de San Fernando, medalla militar, naval o aérea, bastando solamente para ingresar que tengan cumplidos dieciocho años de edad sin exceder de cuarenta.

Todos los que se admitan como Carabineros, antes de ser filiados, serán sometidos a un examen oral y escrito de las materias contenidas en un programa que pueden adquirir en las oficinas de las Comandancias. Se les sentará un compromiso por cuatro años, pudiendo, una vez cumplido, reengancharse por tiempo ilimitado hasta cumplir la edad señalada para el retiro forzoso, siempre que por sus aptitudes y buen comportamiento se hagan acreedores a ello. Igualmente podrán obtener la rescisión de su compromiso cuando les convenga si no tienen débito en el "Fondo de Gran Masa". A los que ingresen se les abonará en sus filiaciones, para premios y retiro, todo el tiempo que hayan servido en otras Armas o Cuerpos, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento, quedando derogados los preceptos de disposiciones anteriores en cuanto se opongan al cumplimiento de la presente circular.

Madrid, 24 de noviembre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ANIBO

Señor...

## Formulario de la hoja de circunstancias que se cita

Cuerpo a que pertenece ... Nombre y apellidos ... Nació el día ... de ... de 19... Es hijo de ... y de ... Alcanza la talla de 1,... metros. Ingresó en filas el día ... de ... de 19... como soldado (por suerte o voluntario) (con o sin premio). Ascendió a cabo el ... de ... de 19... Ascendió a sargento el ... de ... de 19...

Correcciones que ha sufrido (se expresará la fecha, duración y motivo). Licencias y permisos que ha disfrutado.

Se halla separado de filas desde ... de ... de 19...

Estuvo en campaña. Asistió a ... hechos de armas.

Fecha y firma.

(De la *Gaceta* núm. 331.)

## Ministerio de la Gobernación

### INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

#### PROPUESTA EXTRAORDINARIA

*Conclusión de la relación de los individuos que se les concede el ingreso en el Instituto, publicada en el DIARIO OFICIAL núms. 273 y 274.*

Málaga, Pedro Castillo González, soltero, soldado de la Comandancia de Artillería de Ceuta, a Huelva.

Zamora, Antonio Marino Peñas, soltero, soldado del Parque Central de Automóviles, a Avila.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Vicente Arenillas García, casado, soldado del regimiento de Transmisiones, a Cuenca.

Toledo, Cruz Salas Cobo, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 6, a Cuenca.

Málaga, Luis Díaz Madrid, soltero, soldado del Regimiento Infantería Marina núm. 1, a Huelva.

Valencia, José Alemany García, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 7, a Valencia, interior.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Emilio González Lorenzo, soltero, soldado de Aviación Militar (Servicios de Material e Instrucción), a Cuenca.

Málaga, Santos Serrano González, soltero, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, a Huelva.

Segunda comandancia del 14.º Tercio, Justo Millán Moreno, casado, soldado del Regimiento Artillería ligera núm. 11, a Segovia.

Zamora, Esteban Prieto González, soltero, soldado del Regimiento Artillería a pie núm. 4, a Castellón.

Zamora, Francisco Amigo Monforte, soltero, corneta del Regimiento Infantería núm. 35, a Castellón.

Córdoba, Antonio Barranco Medina, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 2, a Ciudad Real.

Cádiz, Manuel Díaz Rondón, soltero, soldado del Regimiento Artillería de Costa núm. 1, a Huelva.

Granada, Juan Fuentes Gutiérrez, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 35, a Huelva.

Coruña, Jesús Furelos Diéguez, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera núm. 16, a Coruña.

Cáceres, Pedro García Hernández, (4.º), casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 14, a Cáceres.

Lugo, Abelardo García Núñez, casado, soldado del Regimiento Artillería ligera núm. 16, a Coruña.

Huesca, Santiago Pardo Pardo, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 9, a Huesca.

Guadalajara, Luis Durante Martínez, casado, soldado del Regimiento Artillería pesada núm. 3, a Guadalajara.

Córdoba, Juan Sánchez Rodríguez (5.º), soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 7, a Ciudad Real.

Albacete, Juan Tendero Ortiz, soltero, soldado de la Segunda Comandancia de Intendencia, a Albacete.

Santander, Amador Díez Gutiérrez, soltero, soldado de la Tercera Comandancia de Intendencia, a Castellón.

Cuenca, Wenceslao Ruiz Palencias, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 3, a Cuenca.

Pontevedra, Gumersindo Pérez González, casado, soldado del Regimiento Infantería núm. 32, a Pontevedra.

Ciudad Real, Wenceslao Peña Soriano, soltero, soldado del Regimiento Artillería a caballo, a Ciudad Real.

León, Casimiro Domínguez Seijas, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 32, a Castellón.

Jaén, Manuel Cabrera Cárdenas, soltero, soldado del Batallón Cazadores de África núm. 3, a Jaén.

León, Saturnino Puente Rey, soltero, soldado del Regimiento Artillería de Costa núm. 2, a Castellón.

Toledo, Eusebio Resino Pérez, soltero, soldado del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, a Cuenca.

Albacete, Francisco García Ambrosia, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera núm. 5, a Albacete.

Córdoba, Rafael Ruiz González, soltero, soldado del Regimiento de Transmisiones, a Ciudad Real.

Valladolid, Félix Lázaro Núñez, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera núm. 14, a Avila.

Huesca, Carlos Bornadaba Gil, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 19, a Huesca.

Orense, Benigno Nogueira Peña, casado, soldado del Regimiento Artillería ligera núm. 15, a Orense.

Córdoba, Juan Vergara Martínez, soltero, soldado de Infantería de Marina (Base Naval de Cádiz), a Ciudad Real.

Málaga, Antonio Pons Ortega, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera núm. 3, a Huelva.

Granada, Juan Jiménez García, soltero, soldado del Batallón Zapadores Minadores núm. 3, a Jaén.

Guadalajara, Heredio López Díez, casado, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 1, a Guadalajara.

Segovia, Félix Moreno Benito, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 32, a Segovia.

Córdoba, José Cejudo del Rey, casado, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 8, a Jaén.

Huelva, Emilio García Villegas, soltero, Sargento del Regimiento de Infantería núm. 27, a Huelva.

Huesca, Eusebio Vera Penón, soltero, Sargento del Regimiento de Aerostación, a Huesca.

Jaén, Andrés Suárez Cruz, soltero, Sargento del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 2, a Jaén.

Badajoz, Andrés García Redondo, soltero, Sargento del Regimiento Artillería pesada núm. 4, a Castellón.

Málaga, Julio Mínguez Brizuela, soltero, Cabo del Grupo de Automovilismo de África, a Jaén.

Guadalajara, Braulio Arruebo Lapuente, soltero, Cabo del Regimiento de Aerostación, a Guadalajara.

Badajoz, José García García (31.º), soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 16, a Castellón.

Logroño, Julio Fernández Orive, soltero, Cabo de la Sección de Tropa del Establecimiento central de Intendencia, al 19.º Tercio.

Segovia, Pedro Olalla Olalla, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 6, a Segovia.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Miguel Mesa Rosales, soltero, Cabo del Parque Central de Automóviles, a Cuenca.

Málaga, Julio Morales Puche, casado, Cabo del Regimiento Infantería número 17, a Huelva.

Avila, Pedro Herranz Nieva, soltero, Cabo de la Tercera Comandancia de Intendencia, a Avila.

Granada, Francisco Martín García (9.º), soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 2, a Jaén.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Francisco Donas Torrejón, soltero, Cabo del Regimiento Zapadores Minadores, a Cuenca.

Murcia, José Martínez García (16.º), soltero, Cabo del Regimiento Artillería de Costa núm. 3, a Alicante.

Coruña, Manuel Brocos Rodríguez, soltero, Cabo del Regimiento Artillería a pie núm. 8, a Coruña.

Palencia, Siricio Martínez García, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 6, a Castellón.

Valencia, Pascual González Pitarch, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 13, a Valencia, interior.

Guadalajara, Manuel Alvarez Peco, soltero, soldado del Regimiento de Ferrocarriles, a Guadalajara.

Lugo, Constantino García López, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 14, al 19.º Tercio.

Granada, Francisco Gutiérrez Uñez, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 2, a Jaén.

Badajoz, Andrés Zamora Sudón, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 16, a Ciudad Real.

Madrid, Santiago Fernández Corcovado, soltero, Cabo del Regimiento Artillería a pie núm. 1, a Cuenca.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Celestino Rodríguez Menéndez, soltero, maestro de taller de segunda de la Bri-

gada Obrera y Topográfica, a Cuenca.

Lugo, José Novo Vega, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera número 16, al 19.º Tercio.

Murcia, Felipe Guerrero Morcillo, soltero, Cabo de la Comandancia de Artillería de Ceuta, a Alicante.

Huelva, Antonio Hernández Muñoz (1.º), soltero, Cabo del Parque Central de Automóviles, a Ciudad Real.

Huelva, Manuel Beltrán Vázquez, soltero, Cabo del Regimiento de Aerostación, a Ciudad Real.

Murcia, Virgilio Ramírez Martínez, soltero, Cabo del Regimiento de Aerostación, a Alicante.

Vizcaya, Felipe Arenal Fernández, soltero, Cabo del Regimiento Artillería a pie núm. 3, a Soria.

Lugo, Manuel Fernández Conde, soltero, Cabo del Regimiento Artillería de Costa núm. 2, al 19.º Tercio.

Granada, José de la Cruz Quesada, soltero, Cabo del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 8, a Ciudad Real.

Valladolid, Lucinio Recio Chacón, soltero, Cabo de la Comandancia de Artillería de Ceuta, a Soria.

Málaga, Clemente Ruiz García, soltero, soldado del Grupo Automovilista de África, a Ciudad Real.

Murcia, Francisco Ortuño Tomás, soltero, soldado del Regimiento Zapadores Minadores, a Alicante.

Huelva, Felipe Padilla Royán, soltero, corneta del Depósito de Reserva del Tercio, a Ciudad Real.

Valencia, Jaime Martínez Sicilia, soltero, corneta del Regimiento de Aerostación, a Valencia, interior.

Málaga, Juan Jurado Fernández, soltero, soldado de la primera Comandancia de Sanidad Militar, a Ciudad Real.

Cuenca, Valeriano Cobo Alvarez, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 3, a Cuenca.

Huelva, José Pérez Padilla, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 3, a Huelva.

Toledo, Guillermo de Torres Hernández, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 6, a Toledo.

Málaga, Antonio Segovia Galot soltero, Cabo de la Comandancia de Artillería de Melilla, a Ciudad Real.

Huelva, Benito Sánchez Motero, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 8, a Ciudad Real.

Badajoz, Julián Méndez Colchón, soltero, soldado del Regimiento Artillería a pie núm. 1, a Castellón.

Zamora, Ezequiel Cela Mateos, casado, soldado del Regimiento Artillería pesada núm. 4, a Zamora.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Donato Cruzado Asenjo, soltero, soldado del Regimiento Artillería a pie núm. 1, a Cuenca.

Salamanca, Angel Barrueco Salvador, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 26, a Avila.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Mauricio García Miguel, casado, soldado del Regimiento Infantería número 35, a Segovia.

Valencia, Vicente Pérez Cervera, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 4, a Valencia, interior.

Granada, Victoriano Calvache Ruiz, soltero, soldado de la Comandancia de Artillería de Ceuta, a Ciudad Real.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Julio Carrillo Redondo, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 1, al 4.º Tercio.

Almería, Antonio Aguilar Navarro, soltero, soldado del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, a Ciudad Real.

Toledo, Jenaro Redondo Pérez, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 2, a Cuenca.

Burgos, Maximiliano Vicario Santamaria, soltero, soldado del Regimiento Artillería Montaña núm. 2, a Soria.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Angel Pedraza Cerezo, soltero, soldado de la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo de África, a Cuenca.

Sevilla, Juan Olmo Barca, soltero, soldado del Regimiento Artillería de Costa núm. 1, a Ciudad Real.

Burgos, Gregorio de Miguel Sanz, casado, soldado del Regimiento Artillería pesada núm. 3, a Burgos.

Córdoba, Alberto Martínez Jiménez, soltero, soldado del Regimiento Artillería de Costa núm. 1, a Ciudad Real.

Coruña, Félix Rodríguez Celeiro, soltero, soldado de la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo de África, al 19.º Tercio.

Valladolid, Vitaliano González Aragón, casado, soldado de la Cuarta Comandancia de Intendencia, a Burgos.

Granada, José Martínez Perales, soltero, soldado del disuelto Batallón de Cazadores de Segorbe núm. 12, a Alicante.

Lugo, Antonio Solmo Comba, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera número 15, al 19.º Tercio.

Sevilla, Antonio García Cornejo, soltero, soldado del Batallón de Infantería de Marina, a Alicante.

Huelva, José Pérez Jiménez, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 9, a Alicante.

Palencia, Eulogio Rodríguez Rodríguez, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 36, a Castellón.

Huelva, Lorenzo López Vergara, casado, soldado del Regimiento de Aerostación, a Huelva.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Joaquín Sosa Mora, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 31, a Cuenca.

Granada, Joaquín Pérez Martín, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 33, a Alicante.

Granada, Miguel Mirón Fernández, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera número 1, a Alicante.

Granada, Antonio Lozano Cellido, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera número 1, a Alicante.

Salamanca, Jesús Notario Rodríguez, soltero, sargento del Regimiento Infantería número 32, a Avila.

Baleares, Antonio Contreras Fernández, casado, sargento del Regimiento Infantería número 23, a Baleares.

Baleares, Juan Sastre Martorell, soltero, cabo del Regimiento Infantería número 23, a Baleares.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Emeterio Cabrero de Anta, soltero,

Cabo del Parque Central de Automóviles, a Cuenca.

Málaga, Juan Cuevas Merino, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 17, a Alicante.

Salamanca, Cecilio Hernández Nicolás, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 26, a Avila.

Pontevedra, Aquilino González Alvarez, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 29, al 19.º Tercio.

Badajoz, Marcelino Ortega Sánchez, soltero, Cabo del Centro de Movilización y Reserva número 2, a Castellón.

Burgos, Filiberto Bustillo Peña, soltero, Cabo del Regimiento Cazadores de Caballería número 8, a Castellón.

Madrid, Luis Paraja Escribano, soltero, Cabo del Regimiento de Transmisiones a Cuenca.

Baleares, Jaime Vidal Pastor, soltero, Cabo del Grupo Mixto de Artillería número 1, a Baleares.

Salamanca, Juan Cerral Cerral, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 26, a Avila.

Zamora, Domingo Caivo Faundez, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 35, a Soria.

Coruña, Manuel Rivera Fernández, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 8, al 19.º Tercio.

Sevilla, Francisco Deigado Suárez, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera número 3, a Castellón.

Lugo, Antonio Piñeiro Vida, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 8, al 19.º Tercio.

Segovia, Cirilo Pérez Arroyo, casado, Cabo de Aviación Militar (Servicios de Material e Instrucción), a Segovia.

Lugo, Eladio Teijeiro Piñeiro, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera número 16, al 19.º Tercio.

Coruña, Aquilino Novo Castro, casado, Cabo del Regimiento Artillería de Costa núm. 2, a Coruña.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Paulino Gordo Toro, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 1, a Cuenca.

Córdoba, Francisco Sánchez Moyano, soltero, Cabo de la Comandancia de Artillería de Ceuta, a Alicante.

Badajoz, Agustinián García Galán, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 16, a Castellón.

Lugo, Manuel Prado Freire, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera número 15, al 19.º Tercio.

Lugo, José Rivera Fernández, casado, Cabo del Centro de Movilización y Reserva número 15, a Orense.

Guadalajara, Fausto López Huarte, soltero, Cabo del Centro de Movilización y Reserva número 10, a Guadalajara.

Oviedo, Tomás González Junquera, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 3, a Castellón.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Antonio Plágaro Fernández, soltero, soldado de la Escuela de Automovilismo del Ejército, a Cuenca.

Sevilla, Julián Delgado Aguilar, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera número 3, a Alicante.

Primera Comandancia del 19.º Ter-

cio, Rufino García García (1.º), soltero, soldado del Parque Central de Automóviles, al 19.º Tercio.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, José Pérez López (8.º), soltero, soldado del Regimiento Artillería a pie número 1, a Cuenca.

Valladolid, Eulogio Garrido Nevado, soltero, soldado del Regimiento de Transmisiones, a Soria.

Almería, Antonio Fernández Fernández (14.º), soltero, soldado del Regimiento Artillería de Costa número 3, a Almería.

Ciudad Real, Braulio Fernández Ortega, soltero, soldado del Regimiento Artillería pesada número 1, a Soria.

Badajoz, Angel Ledesma Peña, soltero, soldado de la Comandancia de Artillería de Ceuta, a Castellón.

Lugo, Arsenio Marey Ferreira, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 2, a Tarragona.

Lugo, Antonio López Álvarez, soltero, soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 1, a Tarragona.

Lugo, Darío Saavedra Díez, soltero, soldado del Regimiento de Telégrafos, a Tarragona.

Coruña, Manuel Casal Gómez, soltero, soldado del Regimiento Artillería a pie núm. 4, a Tarragona.

Tenerife, Juan Pérez Correa, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 37, a Tenerife.

Cáceres, Ceferino Domínguez Barroso, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 5, a Castellón.

Granada, Francisco Fernández Muñoz, soltero, soldado del regimiento de Transmisiones, a Alicante.

León, Pedro Gómez Arias, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 36, a Castellón.

Toledo, Emilio Pavón Morcillo, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 38, a Cuenca.

Lugo, José Valín Yáñez, soltero, soldado del Regimiento Artillería de Costa número 2, a Lérida.

Badajoz, Diego Varela Álvarez, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 2, a Castellón.

Teruel, Pablo Martín Masca, casado, soldado del Regimiento Artillería Ligera núm. 9, a Teruel.

Málaga, Clemente Arjona García, soltero, soldado de la Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores de Segorbe núm. 12, a Alicante.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Julián Blázquez Aparicio, soltero, Cabo del Parque Divisionario de Artillería núm. 1, a Ciudad Real.

Baleares, Miguel Marí Torres, soltero, Cabo del Grupo Mixto de Artillería núm. 1, a Baleares.

Málaga, Antonio Barras Caballero, soltero, Cabo de la Mehalla Jalfiana de Gomara núm. 4, a Alicante.

Burgos, Casimiro Juarros Juarros, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 30, a Soria.

Córdoba, Francisco Rodríguez Jurado, soltero, Cabo del Parque Divi-

sionario de Artillería núm. 2, a Alicante.

Salamanca, Florentino Gómez Martín (2.º), soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 26, a Avila.

Cuenca, Félix Tolosa Socuëllamos, soltero, Cabo de Infantería del Tercio, a Cuenca.

Zamora, Jesús del Río Calvo, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 35, a Avila.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Lucinio Pedrero González, soltero, Cabo del Parque Central de Automóviles, a Cuenca.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Ricardo Pérez García, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 10, al 19.º Tercio.

Soria, Nicolás Carnicero Orden, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 22, a Soria.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Manuel Bernabé López, soltero, Cabo del Regimiento de Zapadores-Minadores, a Guadalajara.

Cáceres, Juan Mena Mateos, soltero, Cabo del Centro de Movilización y Reserva núm. 14, a Castellón.

Toledo, Vicente Benito Buitrago, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 6, a Cuenca.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Antonio Sánchez-Ortiz Sánchez, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 1, a Cuenca.

Valencia, Antonio del Río Portales, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 7, a Valencia, interior.

Huesca, Gregorio Jiménez Duque, soltero, Cabo del Batallón de Montaña núm. 6, a Lérida.

Granada, Pedro Salvador López, soltero, Cabo de la Comandancia de Artillería, Zona occidental (Ceuta), a Alicante.

Orense, Augusto Escudero Franco, casado, Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, a Pontevedra.

Lugo, José Fouz Merand, soltero, Cabo del Grupo Mixto de Zapadores-Minadores, a Lérida.

León, Silvino Gallego Garrido, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería de Costa núm. 2, a Castellón.

Zamora, Rufino Sastre Juan, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería Ligera núm. 13, a Avila.

León, Luciano Santos Merino, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería de costa núm. 2, a Castellón.

León, Onofre García Castañón, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 14, a Castellón.

Avila, Luis Sebastián Martín, soltero, Cabo del Regimiento de Caballería número 5, a Avila.

Pontevedra, Domingo Carpintero Domínguez, casado, Cabo del Regimiento Infantería núm. 12, a Pontevedra.

Badajoz, Ulpiano González Barragán, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería de costa núm. 1, a Castellón.

Salamanca, Heliodoro Morán García, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería ligera núm. 14, a Avila.

Zamora, José Guarido Sánchez, sol-

tero, Cabo del Tercer Grupo de Sanidad militar, a Avila.

Córdoba, Alfonso Moyano Flores, soltero, soldado del Regimiento de Infantería núm. 9, a Alicante.

Málaga, Modesto Castillo Hidalgo, casado, soldado de la Compañía de Mar de Ceuta, a Huelva.

Córdoba, Adolfo García Mariscal, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 8, a Alicante.

Granada, José Cáceres Poyatos, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 3, a Alicante.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, José Sánchez Miguel, soltero, soldado del Parque Central de Automóviles, a Cuenca.

Granada, Antonio Biedma Hidalgo, soltero, soldado de la Primera Comandancia de Sanidad militar, a Alicante.

Córdoba, Julio Pérez Serrano, soltero, soldado del Regimiento de Artillería pesada núm. 1, a Málaga.

Sevilla, Juan Fernández Castillo, soltero, soldado del Batallón de Zapadores-Minadores núm. 2, a Alicante.

Badajoz, Dámaso Durán Sosa, soltero, soldado del Regimiento Artillería de Montaña núm. 2, a Castellón.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, José Sebastián Martín, soltero, soldado del Regimiento Zapadores Minadores, a Cuenca.

Cáceres, Juan Castuera Redondo, soltero, soldado del Regimiento Ferrocarriles, a Alicante.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Antonio Medina Martínez, soltero, soldado de la primera Comandancia de Intendencia, a Cuenca.

Badajoz, Román Carvajo Rabazo, soltero, soldado del Regimiento Transmisiones, a Castellón.

Ciudad Real, Antonio González Luque, soltero, soldado del Regimiento Zapadores-Minadores, a Jaén.

Segovia, Teodoro Domingo Narros, soltero, soldado del Regimiento de Infantería núm. 32, a Segovia.

Huelva, Francisco Gómez Salguero, soltero, soldado de Infantería Marina (Base Naval principal de Cádiz), a Alicante.

Granada, Esteban Romero Tristante, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 8, a Alicante.

Zaragoza, Florencio Marraco Clemente, soltero soldado del Regimiento Infantería núm. 19, a Lérida.

Madrid, Rogelio Entonado Núñez, soltero, soldado del Regimiento Ferrocarriles, a Cuenca.

Orense, Manuel Fernández Pérez (8.º), casado, soldado del Batallón Zapadores-Minadores núm. 7, a Pontevedra.

Córdoba, Manuel Valentín Blanco, soltero, soldado del Regimiento de Infantería núm. 15, a Alicante.

Cuenca, Juan Pérez González (4.º), soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 10, a Cuenca.

Granada, José Torres Guerrero, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 15, a Alicante.

Córdoba, Ramón Fernández Molina,

soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 8, a Albacete.

Sevilla, Rafael Parrizas Heredia, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera núm. 4, a Albacete.

Jaén, Alfonso España López, soltero, Sargento del Regimiento Infantería núm. 15, a Albacete.

Málaga, Antonio Lozano Flores, soltero, Sargento del Regimiento Infantería núm. 17, a Albacete.

Málaga, Nemesio Morillas Martínez, soltero, Cabo de la Agrupación Artillería de Melilla, a Albacete.

Segovia, Francisco Jara Jiménez, soltero, Cabo de la Escuela de Automovilismo del Ejército (Artillería), a Segovia.

Cuenca, Eusebio Lázaro Esteban, casado, Cabo del Regimiento Infantería núm. 13, a Cuenca.

Valencia, Ángel García Pérez (2.º), soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 7, a Castellón.

Sevilla, Pedro Prieto Gómez, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera núm. 3, a Albacete.

Málaga, Donato Herrerías Hernández, soltero, Cabo del Batallón de Ingenieros de Tetuán, a Albacete.

Málaga, Pascual Egea Guijarro, soltero, Cabo de los Servicios de Automovilismo de Marruecos (Ceuta), a Albacete.

Madrid, Calixto Simarro Gascón, soltero, Cabo del Regimiento Ferrocarriles, a Cuenca.

Córdoba, Juan Fernández López, (7.º), soltero, Cabo del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 8, a Jaén.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Feliciano Tarrifón González, soltero, Cabo de la Escuela de Equitación Militar, a Cuenca.

Sevilla, Andrés Avilés Romero, soltero, Cabo de la Primera Comandancia de Sanidad Militar, a Albacete.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Pedro García García (15.º), soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 31, a Cuenca.

Salamanca, Antonio Lara García, casado, Cabo del Regimiento Infantería núm. 32, a Zamora.

Ciudad Real, Angel Laguna Sánchez, soltero, Cabo del Regimiento Artillería a pie núm. 1, a Cuenca.

Ciudad Real, Alfonso Delgado Doctor, soltero, Cabo del Regimiento de Ferrocarriles, a Cuenca.

Córdoba, Antonio Galán Cepas, soltero, Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, a Albacete.

Sevilla, Francisco Raya Díaz, soltero, Cabo del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 8, a Albacete.

Albacete, Cristóbal García González, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 13, a Albacete.

Alava, Mauricio Berasategui y Pérez de Villarreal, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera núm. 11, a Lérida.

Cuenca, Julián Bueno Aparicio, casado, Cabo del Batallón Ingenieros de Melilla, a Cuenca.

Alicante, Manuel Viudes Pérez, sol-

tero, marinero de la Comandancia de Marina de Alicante, a Albacete.

Coruña, Maximino Conde Liñeira, soltero, soldado del Batallón Zapadores-Minadores núm. 8, al 19.º Tercio.

Badajoz, Lorenzo Orellana Giraldo, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 16, a Castellón.

Cuenca, Juan Rodríguez Palomeiro, casado, soldado del Regimiento de Ferrocarriles, a Cuenca.

Coruña, Gerardo Tomé Lobeiras, casado, soldado del Regimiento Infantería núm. 8, a Pontevedra.

Navarra, Félix Algote Ortiz, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 14, a Lérida.

Lugo, Francisco Díaz Martínez, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera núm. 16, a Lérida.

Valladolid, Salustiano Rodríguez Iglesias, soltero, soldado del Regimiento de Transmisiones, a Soria.

Valladolid, Valerio Avila Hierro, casado, soldado del Regimiento Artillería Pesada núm. 4, a Burgos.

Barcelona, Jorge Andréu Nuez, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 22, al 19.º Tercio.

Jaén, José Molina Fernández (4.º), soltero, soldado del Regimiento Artillería a caballo, a Albacete.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, Manuel Uliáque Hurtado, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera núm. 7, al 19.º Tercio.

Huelva, Francisco Ponce Rodríguez, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 2, a Huelva.

Córdoba, Antonio Cabezas González (2.º), soltero, soldado del Regimiento Artillería pesada núm. 1, a Albacete.

Lugo, Pedro Martínez Vázquez, casado, soldado del Regimiento Artillería de costa núm. 2, a León.

Cuenca, Pedro Hernández Navarro, (2.º), soltero, soldado del Batallón Ingenieros de Tetuán, a Cuenca.

Barcelona, Esteban García González, soltero, soldado del Regimiento Zapadores Minadores, al 19.º Tercio.

Córdoba, Leoncio Sánchez Hidalgo, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 8, a Málaga.

Alava, Máximo Sáenz de Urturi Santamaría, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 6, a Lérida.

Murcia, Francisco Guzmán Martínez, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 33, a Castellón.

Lugo, Antonio Quiroga Varela, soltero, soldado del Batallón Zapadores Minadores núm. 8, a Lérida.

Sevilla, Miguel Colorado Murillo, soltero, soldado del Regimiento de Caballería núm. 3, a Huelva.

Badajoz, Antonio Orantos Casillas, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 16, a Castellón.

Cáceres, Román Alonso Morales, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 21, a Castellón.

Salamanca, Afrodisio Calvo Calvo, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 26, a Zamora.

Valladolid, Alfonso Barbado Fer-

nández, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 23, a Lérida.

Albacete, Juan Toledo Muñoz, soltero, Cabo del Batallón Ingenieros de Tetuán, a Albacete.

Lugo, Ramón Fernández Fernández, soltero, Cabo del Batallón de Ingenieros de Tetuán, al 19.º Tercio.

Badajoz, Joaquín Torrado Meléndez, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera núm. 4, a Castellón.

Huesca, Jorge Gil Pés, soltero, Cabo del Batallón Montaña núm. 6, a Lérida.

Málaga, Policampo Gómez de las Heras, soltero, Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, a Castellón.

Toledo, Hermógenes Luengo Rodríguez, soltero, soldado del Aviación Militar (Servicios de Material e Instrucción), a Cuenca.

Cáceres, Domingo Machacón Díaz, soltero, soldado del Parque Central de Automóviles, a Albacete.

Salamanca, Luis Hernández Gómez, soltero, soldado del Regimiento Artillería a Pie núm. 4, a Segovia.

Jaén, Félix González Parra, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 3, a Segovia.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Serapio Sobrino Ibáñez, soltero, soldado del Regimiento Artillería Ligera núm. 9, a Cuenca.

Soria, Martín Ranz Iglesias, soltero, soldado del Regimiento de Aerostación, a Soria.

Córdoba, Miguel López Martínez, (5.º), soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 8, a Soria.

Badajoz, Alvaro Gallardo Pascual, soltero, soldado de Aviación Militar (Fuerzas Aéreas de África), a Soria.

Zamora, Justo Rodríguez Martín, soltero, soldado del Regimiento Artillería Ligera núm. 14, a Segovia.

Badajoz, Manuel Orrego Fernández, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 16, a Soria.

Granada, Miguel Fernández Galdeano, soltero, soldado de la Escolta Presidencial, a Albacete.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Domingo Munuera Navarrete, soltero, soldado del Grupo de Defensa contra aeronaves núm. 1 (Artillería), a Cuenca.

Orense, Agustín Quiroga Pombo, soltero, soldado del Regimiento Artillería de costa núm. 2, al 19.º Tercio.

Cuenca, Patrocinio Olivares Martínez, soltero, soldado del Grupo de Defensa contra aeronaves núm. 1 (Artillería), a Cuenca.

Orense, Fidel Vázquez Rodríguez, soltero, soldado del Regimiento Artillería de costa núm. 2, al 19.º Tercio.

Granada, José López López (25.º), soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 4, a Albacete.

Cádiz, Juan García González (11.º), soltero, soldado del Regimiento Artillería Ligera núm. 3, a Albacete.

Guadalajara, Pascual Marqués Pérez, soltero, obrero de segunda de la Brigada Obrera Topográfica, a Guadalajara.

Guipúzcoa, José Lorente Gómez,

soltero, soldado del Batallón de Montaña núm. 4, a Lérida.

Málaga, Francisco Heredia Heredia, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 15, a Albacete.

Guipúzcoa, Florencio Hierro Fernández, soltero, Cabo del Regimiento Artillería Pesada núm. 3, a Lérida.

Jaén, Alfredo Candela Moya, soltero, soldado del Cuadro de Disponibilidad del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 3, a Albacete.

Badajoz, Gerardo Muñoz Gutiérrez, casado, soldado de la Primera Comandancia de Intendencia, a Tarra-

gona.

Guadalajara, Antonio Rico Pradel, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 34, a Lérida.

Salamanca, Fernando Vellido de Dios, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 26, a Lérida.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, Pedro Herrero Ródenas, soltero, Cabo del Parque Divisionario de Artillería núm. 4, al 19.º Tercio.

Huesca, Juan Omella Ciprián, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 9, a Lérida.

Cádiz, Fernando Campos Castillo, soltero, Cabo de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, a Albacete.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Maximiano Romeo Romeo, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 34, al 19.º Tercio.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Alberto Sáez Sánchez, soltero, Cabo del Parque Central de Automóviles, a Cuenca.

Lugo, Manuel Varela Carvallo, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 12, a Lérida.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Gregorio Blázquez Blázquez, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 10, al 19.º Tercio.

Madrid, Diego Catalán Vicente, soltero, Cabo del Regimiento de Ferrocarriles, a Cuenca.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, Manuel Pérez López (3.º), soltero, Cabo del Batallón de Zapadores Minadores núm. 4, al 19.º Tercio.

Lugo, Darío Alonso Martínez, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 12, a Lérida.

Burgos, Moisés Marijuán Juarros, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 30, a Lérida.

Lugo, José Cabo Castelo, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 12, a Lérida.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Ecequiel Matute Medina, soltero, Cabo del Regimiento Carros de Combate núm. 1 (Infantería), a Cuenca.

Granada, Antonio Manjón Fernández, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería ligera núm. 3, a Albacete.

Córdoba, Ambrosio Vázquez Vega, soltero, Cabo de la Comandancia de Artillería de Melilla, a Albacete.

Valencia, Andrés Cánovas López, soltero, Cabo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, a Valencia, (interior).

Albacete, Manuel López Córdoba,

soitero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 7, a Albacete.

Málaga, Vicente Pernas Guerreiro, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 8, a Albacete.

Burgos, Domingo Hernández Gil, soltero, Cabo del Grupo Mixto de Zapadores Minadores, a Lérida.

Segovia, Blas Sanz Sanz, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 35, a Segovia.

Las Palmas, Julián Quevedo Rodríguez, casado, Cabo de la Compañía de Sanidad Militar de Las Palmas, a Las Palmas.

Soria, Nazario Frías Molinero, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 22, a Soria.

Huesca, Celestino Castillo Pallaruelo, soltero, Cabo del Batallón de Montaña núm. 6, a Lérida.

León, Manuel Fuente López (2.º), soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera núm. 15, a Lérida.

Valencia, Miguel García Tormero, soltero, Cabo del Batallón de Montaña número 6, a Valencia (interior).

Huesca, Severo Rivera Samperiz, soltero, Cabo del Batallón de Montaña número 6, a Lérida.

Soria, Víctor Moreno Huerta, soltero, Cabo del Regimiento Caballería número 1, a Soria.

Guadalajara, Roque Ambrós López, soltero, Cabo del Regimiento Artillería Montaña núm. 1, a Lérida.

Málaga, Francisco Trinidad Muñoz, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 4, a Albacete.

Valencia, Antonio Gómez Mondejar, soltero, Cabo del Regimiento Artillería de Costa núm. 3, a Valencia (interior).

Valencia, Ezequiel Cervera Moreno, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 28, a Valencia (interior).

Burgos, Alejandro Ochoa-Retana Zorrilla, soltero, Cabo del Regimiento Artillería pesada núm. 3, a Lérida.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Francisco Sánchez Caler, soltero, soldado del Regimiento Zapadores Minadores, a Cuenca.

Córdoba, Miguel Ballesteros Marín, soltero, Cabo del Regimiento Artillería pesada núm. 1, a Albacete.

Burgos, Antonio Parra Fernández, soltero, soldado del Parque Central de Automóviles, a Lérida.

Málaga, Juan Mochón Montes, soltero, soldado de la Comandancia de Artillería de la Circunscripción oriental de Melilla, a Albacete.

Málaga, Manuel Platero Acosta, soltero, soldado del Grupo Automovilista de Africa, a Albacete.

Zamora, Angel Río Fernández, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 22, a Tarragona.

Segovia, Vidal Almendáriz Sanz, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 32, a Segovia.

Granada, César García Carmona, soltero, soldado de la segunda Escuela de Aviación Militar, a Castellón.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Gabriel Manchado Esteban, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 22, a Soria.

Segovia, Afrodisio Benito López, soltero, soldado del Regimiento de Caballería núm. 5, a Soria.

Soria, Pedro Tejero Vinuesa, soltero, soldado del Regimiento de Caballería núm. 1, a Soria.

Valencia, Gregorio Azcutia Tortajada, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera núm. 8, a Valencia (interior).

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Juan Cruz Anguita, soltero, soldado de Aviación Militar (Servicios de Material e Instrucción), a Soria.

Lugo, Gustavo Torviso Fernández, casado, soldado del Regimiento Artillería pesada núm. 3, a León.

Córdoba, José Pérez González (10.º), soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 8, a Castellón.

Guadalajara, Sotero Juanas Lozano, soltero, soldado del Regimiento de Aprestación, a Soria.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Tomás Pastrana Cano, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 31, a Soria.

Huelva, Enrique Vázquez Ortega, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 27, a Castellón.

Málaga, Rafael Salvatierra Bueno, soltero, Sargento del Regimiento Infantería núm. 15, a Tarragona.

Zaragoza, Pedro Alonso Hernández, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 5, a Lérida.

Madrid, Antonio Pérez Mínguez, soltero, Cabo del Centro de Movilización y Reserva núm. 11, a Soria.

Cáceres, Manuel Pobador Nieves, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 21, a Castellón.

Salamanca, Angel Hernández Crego, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 20, a Soria.

Alicante, José Rodríguez Baiges, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 4, a Castellón.

Santander, Florentino Rodríguez Guzmán, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 23, a Tarragona.

Salamanca, Samuel Plaza Cuesta, casado, Cabo de la primera Comandancia de Intendencia, a Zamora.

Segovia, Jesús Toledano Cubero, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 32, a Soria.

Valencia, Augusto García Arocas, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera núm. 5, a Valencia (interior).

Valencia, Antonio Mañogil Gutiérrez, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera núm. 5, a Valencia, interior.

Burgos, Honorio Sanz Navazo, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 30, a Lérida.

León, Abel Díez Cimadevilla, soltero, Cabo de la Comandancia Artillería de Ceuta, a Lérida.

Toledo, Juan Fernández Gómez (6.º), soltero, Cabo de la Escuela de Equitación Militar, a Tarragona.

Córdoba, Rafael Esquinas Gálvez, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 19, a Tarragona.

Toledo, Segundo Bargeño Briones, soltero, Cabo de la Escuela Central de Tiro (Infantería), a Cuenca.

Soria, Teodosio Gutiérrez Calvo, sol-

tero, Cabo de la tercera Comandancia de Intendencia, a Lérida.

Orense, Santiago Martínez Limia, soltero, Cabo del Batallón Zapadores Minadores núm. 8, a Gerona.

Segovia, Cesáreo Cámara Casas, soltero, Cabo de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, a Lérida.

Burgos, Néstor Esteban Sánchez, casado, Cabo del Regimiento Zapadores Minadores núm. 1, a Burgos.

Avila, Eusebio del Monte Zazo, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 14, a Gerona.

Toledo, Bienvenido Díaz Morales, soltero, soldado del Regimiento Zapadores Minadores, a Tarragona.

Lugo, Manuel Fernández Alvarez (7.º), soltero, soldado del Regimiento de Transmisiones, al 19.º Tercio.

Lugo, Manuel Abuin Vila, soltero, soldado del Regimiento de Ferrocarriles, al 19.º Tercio.

Cádiz, José Salguero Bandera, soltero, soldado del Batallón Zapadores Minadores núm. 2, a Albacete.

Orense, José Alvarez Fernández (7.º), soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 29, a Gerona.

Jaén, Alfonso Sánchez Ordóñez, soltero, soldado del Batallón Ingenieros de Tetuán, a Gerona.

Albacete, Alfonso García Varela, soltero, soldado del Batallón Ingenieros de Tetuán, a Albacete.

Granada, Salvador Manzana Antequera, soltero, soldado del Regimiento de Caballería núm. 8, al 19.º Tercio.

Teruel, Anselmo Pérez San, soltero, soldado del Regimiento de Transmisiones, a Teruel.

Lugo, Manuel Fernández Arce, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera núm. 16, a Tarragona.

Cuenca, Santiago Zarco García, soltero, soldado del Grupo de Artillería y defensa contra aeronaves núm. 1, a Teruel.

Guadalajara, Santos Cortijo Rojo, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 9, a Teruel.

Cuenca, Ambrosio Martínez de la Fuente, casado, soldado del Regimiento Artillería pesada núm. 1, a Cuenca.

Córdoba, Manuel Galan Dóval, soltero, soldado del Regimiento de Carros de Combate núm. 1, a Tarragona.

Guadalajara, Bartolomé de la Iglesia Redondo, soltero, soldado del Regimiento Artillería de Montaña número 1, a Teruel.

Granada, Manuel García Carmona, soltero, soldado del Regimiento Artillería pesada núm. 1, a Teruel.

Lugo, José Fernández Fernández (35.º), soltero, soldado del Batallón Zapadores Minadores núm. 8, a Teruel.

Barcelona, Luciano Gardeta Milá, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera núm. 7, al 19.º Tercio.

Lugo, Antonio Prado Fernández, soltero, soldado del Batallón Ingenieros de Melilla, a Teruel.

Lugo, José González Redondo, soltero, soldado del Regimiento Artillería de Costa núm. 2, a Teruel.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Estebán González Andrés, solte-

ro, soldado del Regimiento Artillería a caballo, a Teruel.

Valencia, David García Sánchez, soltero, Sargento del Regimiento Infantería núm. 7, a Valencia (interior).

Huesca, Antonio Aguardeles Alvirra, soltero, Sargento del Centro de Movilización y Reserva núm. 9, a Zaragoza.

Salamanca, Isidoro Martín Nuñez, soltero, Sargento del Regimiento Artillería a pie núm. 4, a Valladolid.

Madrid, Enrique Iniesta Moreno, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 33, a Castellón.

Córdoba, José Cid González, soltero, Cabo del Regimiento Artillería pesada núm. 1, a Castellón.

Salamanca, Claudio García del Arco, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 26, a Salamanca.

Malaga, Francisco Tapia Calvo, soltero, Cabo del Batallón Cazadores de Africa núm. 6, a Castellón.

Zaragoza, Aquilino Samitier Gavín, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 34, a Lérida.

Salamanca, Francisco Gallego Casado, casado, Cabo del Regimiento de Caballería núm. 5, a Zamora.

Malaga, Manuel Nuñez López (1.º), soltero, Cabo del Centro de Movilización y Reserva núm. 4, a Castellón.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Aureliano Fernández Martínez, soltero, Cabo del Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, a Teruel.

Sevilla, Baldomero Molina Muñoz, casado, Cabo del Regimiento Artillería de Costa núm. 1, a Huelva.

Salamanca, Eliseo González Martín, casado, Cabo del Regimiento Artillería a pie núm. 4, a Zamora.

León, Julián Liebana Alonso, soltero, Cabo del Centro de Movilización y Reserva núm. 16, a Lérida.

Malaga, Francisco Zurita Zurita, soltero, Cabo de la Comandancia de Intendencia de Ceuta, a Castellón.

Burgos, Sergio Mata Ayala, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 30, a Alava.

Murcia, Juan Ortiz Jiménez, soltero, Cabo del Parque Divisionario de Artillería núm. 3, a Castellón.

Malaga, Esteban Martín Padilla, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 13, a Tarragona.

Jaen, Eulogio Lara Rueda, soltero, Cabo del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 8, a Tarragona.

Toledo, Jesús Mora Mencías, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera número 1, a Teruel.

León, Agustín González Alonso, soltero, Cabo del Parque de Artillería número 7, a Teruel.

Granada, Antonio Archilla García, casado, Cabo del Regimiento Infantería núm. 38, a Huelva.

Lugo, José Fernández Rodríguez (20.º), soltero, Cabo del Regimiento Artillería pesada núm. 4, a Teruel.

Ciudad Real, Matías Campos Rodríguez, casado, Cabo del Regimiento Artillería de Costa núm. 3, a Ciudad Real.

Zaragoza, Luis Gracia Moncayo, soltero, Cabo del Regimiento Artillería Montaña núm. 1, a Lérida.

Coruña, Luis Iglesias Calvo, solte-

ro, soldado del Regimiento Infantería número 12, a Lérida.

Burgos, Francisco Arnaiz Alonso, soltero, soldado de la primera Escuadra de Aviación militar, a Lérida.

Toledo, Jesús López-Higuera García, soltero, soldado del Parque Central de Automóviles, a Teruel.

Jaen, Rafael Cárdenas Jurado, soltero, soldado de la tercera Escuadra de Aviación militar, a Gerona.

Salamanca, Juan Gil Sardón, soltero, soldado del Regimiento Artillería a pie núm. 4, a Gerona.

Cáceres, Serafín Clemente Rodríguez, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 14, a Cáceres.

Barcelona, Juan Urrea Strés, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 9, al 19.º Tercio.

Albacete, Gaspar Gallego Navarro, casado, soldado del Regimiento Artillería ligera núm. 5, a Albacete.

Teruel, Salvador Palomar Herrero, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera núm. 9, a Teruel.

Albacete, Avelino Sánchez González, soltero, soldado de la Comandancia de Artillería de Ceuta, a Teruel.

Toledo, Agustín Martínez-Conde Cruz, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 10, a Teruel.

Oviedo, Luis Alvarez Perera, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 23, a Oviedo.

Zaragoza, Bernadino Blas Jimeno, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 25, a Lérida.

Ciudad Real, Segismundo Moreno Cofrade, soltero, soldado de la Escuela Central de Tiro (Infantería), a Gerona.

Orense, Virginio Gómez Prada, soltero, soldado del Regimiento Artillería de Costa núm. 2, a Gerona.

Almería, Juan Litrán Guardia, soltero, soldado del Regimiento Caballería núm. 8, a Gerona.

Salamanca, Joaquín Gómez Vicente, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera núm. 14, a Tarragona.

Cádiz, Francisco Espinosa Moreno, soltero, soldado del Regimiento de Infantería núm. 15, a Lérida.

Madrid, Manuel Lataburu Duozorroza, soltero, soldado del Batallón de Zapadores Minadores núm. 1, a Teruel.

Zaragoza, Leonardo Marín Ferrando, soltero, soldado de la tercera Comandancia de Intendencia, a Lérida.

Palencia, Deogracias Carrascal Calvo, soltero, soldado del Regimiento de Artillería de Montaña núm. 2, a Lérida.

Granada, Francisco Sáez de Tejada Sevilla, soltero, soldado del Regimiento de Artillería de costa núm. 3, a Gerona.

Orense, Julio Fernández Bello, soltero, soldado del Regimiento de Acrostación, a Gerona.

Oviedo, Jesús Alvarez Montescirín, casado, soldado del Regimiento de Artillería ligera núm. 15, a Oviedo.

Cuenca, Mateo Buendía Sáiz, soltero, soldado del Regimiento de Transmisiones, a Lérida.

Granada, Diego Romero Granados, soltero, soldado del Batallón de Zapadores Minadores núm. 2, a Gerona.

Navarra, Joaquín San Martín Irujo, soltero, soldado del Regimiento de Infantería núm. 14, a Gerona.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, D. Francisco Arias Vigiñeti, soltero, Suboncial del Regimiento de Infantería núm. 6, al 4.º Tercio.

Granada, José Lara Vega, soltero, Sargento del Regimiento de Infantería núm. 2, a Gerona.

Valladolid, David Domínguez Quijada, soltero, Cabo de la Sección de Destinos de la séptima División Orgánica, a Gerona.

Salamanca, Anacleto Pérez Martín, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 26, a Tarragona.

Valencia, Antonio Pardo Ponce, soltero, Cabo de la Sección de Destinos de la tercera División Orgánica, a Tarragona.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Miguel Chopo Sánchez, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 34, al 19.º Tercio.

Logroño, Antonio Lorente López, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 24, a Tarragona.

Coruña, D. Carlos Vila Reimúndez, soltero, soldado del Regimiento de Artillería ligera núm. 16, al 19.º Tercio.

Sevilla, D. Isidro Santos Pérez, soltero, paisano, a Tarragona.

Albacete, D. Julio Jarque Marchante, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 5, a Tarragona.

Cuenca, D. Rafael Jiménez Buendía, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 1, al 19.º Tercio.

Malaga, Enrique García Cladera, soltero, Cabo de la Comandancia de Intendencia de la Circunscripción occidental de Marruecos, a Tarragona.

Zaragoza, D. Serafín Conesa Angiés, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 9, a Lérida.

Guipúzcoa, Santiago Sanjuán Sánchez, soltero, soldado del Regimiento de Artillería ligera núm. 11, a Tarragona.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Aureliano González García, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 31, a Valencia (interior).

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Francisco Mata Maillos, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 6, al 4.º Tercio.

Logroño, Isidro Aguirre Martínez, soltero, paisano, a Lérida.

Madrid, Antonio López Delicado, soltero, Cabo del Regimiento de Transmisiones, a Coruña.

Salamanca, Marcelino Sánchez García, casado, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 26, a Avila.

Badajoz, Nicolás Ignacio Pedroso, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 16, a Badajoz.

Sevilla, Juan Montero Calderón, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería ligera núm. 3, al 19.º Tercio.

Jaen, Cipriano Amo Gómez, casado, Cabo del Centro de Movilización y Reserva núm. 4, a Jaen.

Guipúzcoa, Agapito Gómez Santa-

maría, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 14, a Tarragona.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Eduardo Amo García, casado, obrero de segunda de la Brigada Obrera (Sección de tropas de Artes Gráficas), a Cuenca.

Sevilla, Rafael Baena Ponce, soltero, soldado de la segunda Escuadra de Aviación Militar, al 19.º Tercio.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Mariano Ronda Escoredo, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 31, a Tarragona.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Angel Herrera Gil, soltero, soldado de la Caja de Recluta número 1, a Tarragona.

Sevilla, Cristóbal Alvarez Junado, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 9, al 19.º Tercio.

Madrid, Angel González Benítez, soltero, soldado del Grupo Autoametralladoras Cañones (Aranjuez), a Tarragona.

Badajoz, Juan Ardilla Lázaro, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 16, a Badajoz.

La Coruña, Basilio García Valcárcel, soltero, soldado de la Caja de Recluta núm. 50, a Gerona.

Sevilla, Juan Vargas Gutiérrez (2.º), soltero, recluta del Centro de Movilización y Reserva núm. 3, al 19.º Tercio.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Rogar Benito Rosas, soltero, paisano, al 4.º Tercio.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Angel Gómez Santamaría, soltero, paisano, a Tarragona.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Antonio Robles Sebastián, soltero, paisano, a Tarragona.

Alicante, Eugenio Gómez López, soltero, paisano, a Alicante.

Alicante, Francisco Grau Pérez, soltero, paisano, a Tarragona.

Sevilla, Francisco Rios Baños, soltero, paisano, al 19.º Tercio.

Sevilla, José Caro Alcarío, soltero, paisano, a Huelva.

Málaga, Bonifacio González Hernández, soltero, Cabo del Grupo de Sanidad Militar de la circunscripción occidental de Marruecos, al 19.º Tercio.

Córdoba, Adriano Osorio Pérez, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 31, a Jaén.

Salamanca, Angel Pascua Cid, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 26, a Salamanca.

La Coruña, Alejandro Ruiz Calviño, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 8, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, José Quero Martínez, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 1, a Tarragona.

Málaga, Francisco Morales Sánchez (2.º), soltero, Cabo del Batallón Cazadores de África núm. 3, al 19.º Tercio.

Lugo, Enrique Tomé López, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 12, a Lugo.

Valencia, Juan Segovia Ten, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 3, a Valencia, interior.

Alava, Luis Ruiz García, soltero, Ca-

bo del Batallón de Montaña núm. 8, a Alava.

Gerona, Juan Cendra Viladegut, soltero, Cabo del Regimiento Artillería pesada núm. 2, a Gerona.

Málaga, Francisco Ruiz Ramos, soltero, soldado de Aviación Militar (Fuerzas Aéreas de África), a Tarragona.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Manuel Blanco Rubio, soltero, soldado del Regimiento Artillería a caballo, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Francisco Bravo Galán, soltero, trompeta del Regimiento de Caballería número 19, a Gerona.

Valencia, Sebastián Pérez González (2.º), soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 7, a Valencia, interior.

Jaén, Joaquín Ortega Carrizo, soltero, soldado del Batallón Cazadores de África núm. 3, a Tarragona.

Burgos, Vicente Delgado González, soltero, soldado de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, a Burgos.

Avila, Claudio González Jiménez, soltero, soldado del Regimiento Artillería ligera núm. 2, a Lérida.

Málaga, Julián de los Rios Castillo, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 17, a Málaga.

Tarragona, Julián Domenech Adell, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 18, a Tarragona.

Alicante, Vicente García Bertoméu, soltero, paisano, a Cuenca.

Valencia, Antonio Martínez Garrido, soltero, paisano, a Valencia, interior.

Valencia, Angel Miguel Martín, soltero, paisano, a Valencia, interior.

Valencia, D. José Torres Cano, soltero, paisano, a Valencia, interior.

Teruel, Gonzalo González Navarro, soltero, paisano, a Gerona.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, José Martínez Pueyo, soltero, paisano, a Gerona.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Abelardo Foyo Arias, soltero, paisano, al 19.º Tercio.

Guadalajara, Domingo Martín Rojo, soltero, paisano, a Lérida.

Ciudad Real, Angel Pérez Alarcos, soltero, paisano, a Lérida.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Emilio Llanos Reoyo, soltero, paisano, al 4.º Tercio.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Miguel Sánchez Fernández (3.º), soltero, paisano, al 4.º Tercio.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Mariano Martínez Valencia, soltero, paisano, a Cuenca.

Guipúzcoa, Jacinto Cobos Irisarri, soltero, Cabo del Regimiento Artillería pesada núm. 3, a Lérida.

Valladolid, Eugenio Rodríguez Martín, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 32, a Burgos.

Zaragoza, Manuel Fernández Ponz, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 5, a Lérida.

Zaragoza, Antonio Muñoz Brito, soltero, soldado del Parque Central de Automóviles, a Lérida.

Zaragoza, Valero Soler Tremps, soltero, soldado del Batallón de Pontoneros, a Lérida.

Zaragoza, Fernando Vicente Gómez, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 22, a Zaragoza.

Zaragoza, Lorenzo Dabalsa Gutiérrez, soltero, soldado del Batallón de Pontoneros, a Gerona.

Guadalajara, Francisco Vázquez Fernández, soltero, paisano, a Guadalajara.

Valencia, Alfredo Roca Monzó, soltero, recluta del Centro de Movilización y Reserva núm. 5, a Valencia, exterior.

Córdoba, José Alvarez Carrasco, soltero, paisano, a Jaén.

Córdoba, Antonio Sánchez Fornieles, soltero, paisano, a Málaga.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Margarito García Degado, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 4, al 4.º Tercio.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Luciano Casado Coca, soltero, paisano, a Gerona.

Guipúzcoa, Ricardo Araiz Lacunbea, soltero, Cabo del Regimiento Artillería pesada núm. 3, a Gerona.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Antonio Román Román, soltero, paisano, a Gerona.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, José Ramón Morales, soltero, recluta de la Caja núm. 26 (Infantería), a Gerona.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, Juan Centaño Prieto, soltero, paisano, a Gerona.

Cuenca, José Pérez Pérez (15.º), soltero, soldado del Regimiento Infantería número 19, a Gerona.

Salamanca, Longinos Prieto Herrera, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 26, a Gerona.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Enrique Astudillo Suárez, soltero, paisano, a Albacete.

Cuenca, Antonio Arrivas Huerta, soltero, paisano, a Gerona.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Juan Centaño Prieto, soltero, paisano, a Barcelona.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Blas Botia Guirao, soltero, soldado del Regimiento Zapadores Minadores, a Baleares.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Manuel Carballo Morete, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 1, a Las Palmas.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Luis Centaño Prieto, soltero, paisano, a Barcelona.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Gregorio Carrión Morales, soltero, paisano, a Ciudad Real.

Guipúzcoa, Román Cacho Aranda, soltero, paisano, a Guipúzcoa.

Cuenca, Antonio de la Fuente Brea, soltero, paisano, a Las Palmas.

Ciudad Real, Pedro García Zacarías, soltero, paisano, a Ciudad Real.

Guipúzcoa, Urbano Montes García, soltero, soldado del Regimiento Artillería pesada núm. 3, a Baleares.

Valladolid, Nicolás Martín Nicolás, soltero, soldado del Regimiento de Ferrocarriles, a Las Palmas.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Juan Méndez Carballo, soltero, paisano, al 4.º Tercio.

Salamanca, Melchor Marcos Martín, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 26, a Las Palmas.

Primera Comandancia del 14.º Ter-

cio, Fortunato Martín Peña, soltero, paisano, a Baleares.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Carlos Juanes Abascal, soltero, paisano, a Baleares.

Valladolid, Edmundo Martín Fernández, soltero, paisano, a Burgos.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, D. Pedro Toro Palomo, soltero, paisano, a Cuenca.

Salamanca, Antonio Cornejo Pujol, soltero, paisano, a Las Palmas.

Jaén, Juan Corzo Muñoz, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 4, a Jaén.

Guadalajara, Luis Moreno Chiva, casado, licenciado absoluto, a Guadalajara.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Francisco Rubia Salmerón, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 7, a Barcelona.

Gerona, D. Rogelio Muley Pérez, casado, licenciado absoluto, a Gerona.

Murcia, José Guerrero Serrano, casado, Sargento del Regimiento Artillería de Costa núm. 3, a Albacete.

Sevilla, José Reina Segura, soltero, soldado del Batallón Zapadores Minadores, núm. 2, a Baleares.

Sevilla, Juan Escudero Rueda, soltero, Cabo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, a Baleares.

Granada, Andrés Sola Romero, soltero, Cabo de la Comandancia de Artillería de Ceuta, a Baleares.

Córdoba, Angel Chamero Bejarano, soltero, soldado del Regimiento Artillería a Pie núm. 1, a Baleares.

Valencia, Vicente Morera Mollá, soltero, cabo del Centro de Movilización y Reserva núm. 5, a Baleares.

Málaga, Emiliano Carmona Sánchez, soltero, Cabo del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, a Baleares.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Emiliano Madrigal Libroero, soltero, paisano, al 4.º Tercio.

Murcia, Mariano Romero Pellicer, soltero, paisano, a Badajoz.

Murcia, Martín Puerta Sánchez, soltero, paisano, a Oviedo.

Joven, Mariano Fernández Aguado, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a Cuenca.

Joven, José Galera Ortiz, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a Cuenca.

Joven, Antonio Molina Ramírez, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a Gerona.

Joven, Cipriano Moreno Herrero, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a Guadalajara.

Joven, José García Estarlich, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a Valencia, interior.

Madrid, Fortunato Jiménez Ruiz, soltero, músico de tercera del Batallón de Montaña núm. 3, a Oviedo.

#### *Altas como cornetas*

Oviedo, Ignacio Rodríguez Alonso, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 3, a Soria.

Badajoz, Francisco Garduño Mejía, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 16, a Cáceres.

Sevilla, Manuel Naranjo Moreno, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 2, a Cádiz.

Badajoz, Rainundo Sánchez Franco, soltero, Cabo del Regimiento de Aerostación, a Cáceres.

Alicante, Fidel Gómez Cánovas, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 4, al 4.º Tercio.

Málaga, Manuel Garrido Pérez, soltero, Cabo de la Compañía Disciplina de Cabo Jubay, a Albacete.

Zamora, Amador Viñas Abril, casado, Cabo del Regimiento Infantería número 35, a Zamora.

Toledo, Andrés Gómez Dorado, casado, Cabo de Aviación militar (Servicios de Material e Instrucción), a Guadalajara.

Sevilla, Higinio Rolando Barrera, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 9, a Huelva.

Valencia, Bernardino Visier Zapata, soltero, Cabo de la Sección de Dentinos de la tercera División orgánica, a Valencia, exterior.

Lérida, Pedro Molina García, soltero, Cabo de la Caja de Escuta núm. 26, a Lérida.

Jaén, Manuel Castellano Moreno, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 2, a Jaén.

Málaga, Aurelio Guzmán Maestro, soltero, Cabo del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, a Huelva.

Granada, Miguel Peregrina Fernández, casado, Cabo del Regimiento Infantería núm. 15, a Huelva.

Madrid, Anastasio Fernández Camuñas, soltero, Cabo de la Comisión Liquidadora del disuelto Regimiento Infantería núm. 41, a Segovia.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Tomás Ramos Martín (2.º), soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 31, a Segovia.

Orense, Camilo Nieto Cortés, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 12, a Salamanca.

Málaga, José Heredia Rodríguez, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 17, a Huelva.

Barcelona, Moisés Murgi Muñoz, soltero, Sargento del Regimiento Infantería núm. 10 a Barcelona (Móvil).

Badajoz, Manuel Luna Gordillo, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 16, a Salamanca.

Badajoz, Ramón Rocha Barroso, soltero, soldado de Aviación Militar (Servicios de Material e Instrucción), a Badajoz.

Guadalajara, Félix Conde Conde, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 42, a Guadalajara.

Murcia, Antonio Moreno Moreno (4.º), soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 33, a Murcia.

Alicante, Juan Palencia Cerezo, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 38, a Murcia.

Teruel, Alfredo Miguel Mañas, soltero, soldado del Batallón de Ametralladoras núm. 2, a Teruel.

Cáceres, Miguel Muñoz Cabafias, casado, Cabo del Regimiento Infantería número 1, a Cáceres.

Granada, José González Castillo, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 17, a Huelva.

Granada, David Robles Espín, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 38, a Huelva.

Alicante, Matías Trives Giner, casa-

do, Cabo del Regimiento Infantería número 38, a Albacete.

Burgos, Segundo Sáiz Caballero, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 30, a Burgos.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Pedro González Bautista, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 1, al 4.º Tercio.

Ciudad Real, Ramón Román Román, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 1, a Cádiz.

Burgos, Gerardo Carretero Santo Domingo, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 30, a Burgos.

Málaga, Angel Ruiz Lago, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 17, a Cádiz.

Salamanca, Manuel Estévez Repila, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 26, a Salamanca.

Albacete, Elías Moreno López, soltero, soldado del Parque Central de Automóviles, a Albacete.

Barcelona, Pedro Montero Arozamena, soltero, Cabo del Batallón de Montaña núm. 6, a Barcelona (Móvil).

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Marcelino Marín Díaz, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 1, a Cuenca.

Málaga, Francisco López Desdentado, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 2, a Cádiz.

Alicante, Nicolás Serrano García, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 7, a Valencia, exterior.

Córdoba, Alfonso Gordillo Pedregosa, soltero, soldado del Regimiento Artillería pesada núm. 1, a Almería.

Córdoba, Manuel Rodríguez Ruiz (2.º), soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 8, a Almería.

Sevilla, Julián Albarrán Seco, soltero, Cabo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, a Huelva.

Granada, Juan Domínguez Quesada, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 2, a Almería.

Coruña, Pedro Busto Rey, soltero, soldado del Regimiento Artillería pesada núm. 4, a Burgos.

Salamanca, Franciso Gago López, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 26, a Avila.

Granada, Manuel Sáez Vilchez, soltero, soldado del Regimiento Infantería número 38, a Almería.

Zaragoza, Domingo Pardo Pascual, soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 5, a Zaragoza.

Zaragoza, Gil Mateo Andrés, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 5, a Teruel.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Luis Jiménez García, soltero, Cabo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, a Guadalajara.

Granada, Antonio Vargas Arias, casado, soldado del Regimiento Infantería número 2, a Almería.

Sevilla, Miguel Gil Penillones, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 9, a Jaén.

Huelva, Antonio Arjona Marín, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 23, a Jaén.

Huesca, Gregorio Sánchez Mena, soltero, Cabo del Regimiento Infantería número 20, a Teruel.

León, Francisco Pérez Escudero, soltero, corneta del Regimiento Infantería núm. 36, a Burgos.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Juan Cañete García, soltero, soldado del Regimiento Infantería núm. 6, a Avila.

Córdoba, Luis Guillén Horrillo, soltero, soldado del Regimiento de Artillería Pesada núm. 1, a Córdoba.

Zamora, Antonio Pérez Rodríguez (7.º), soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 35, a Valladolid.

Sevilla, Antonio López Fernández (13), soltero, Cabo del Regimiento Infantería núm. 9, a Murcia.

Gerona, Francisco Padilla Santander, soltero, Cabo del Batallón de Montaña número 3, al 19.º Tercio.

Málaga, Julián Calvo Cardiel, soltero, Cabo del Batallón de Cazadores de Africa núm. 1, a Murcia.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, José Lozano Alvarez, soltero, Cabo del Regimiento de Zapadores Minadores, a Guadalajara.

Castellón, Antonio Gómez Zorrilla, soltero, Cabo del Batallón de Ametralladoras núm. 1, a Castellón.

Sevilla, Julio Alvarez Romero, soltero, soldado de la Comandancia de Intendencia, a Albacete.

Oviedo, Manuel Pérez Ruiz, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 3, a Navarra.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Arturo Rodríguez Martínez, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 1, a Valencia, exterior.

Granada, Antonio Jiménez Correa, casado, Sargento del Regimiento de Infantería núm. 2, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Ezequiel Regulez López, soltero, paisano, a Segovia.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Juan Botia Guirao, soltero, soldado de Batallón de Zapadores Minadores número 2, a Guadalajara.

Vizcaya, Fermín Prieto Gago, soltero, soldado del Batallón de Montaña número 4, a Burgos.

Málaga, Manuel Jiménez Peregrina, soltero, soldado del Regimiento de Infantería núm. 17, a Valencia, exterior.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Benito Yuste Armas, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 1, a Segovia.

Lérida, Pedro Cosías Hortelano, soltero, soldado del Regimiento de Infantería núm. 25, a Lérida.

Valencia, Antonio Vera Aparicio, soltero, soldado del Parque Divisionario de Artillería núm. 3, al 4.º Tercio.

Sevilla, Francisco Valero Alvarez, soltero, paisano, al 19.º Tercio.

Córdoba, Antonio Ruiz Ortiz, soltero, recluta de la Caja núm. 14, a Almería.

Córdoba, Francisco Galisteo Matas, soltero, paisano, al 19.º Tercio.

Jaén, José Gómez Escobar, soltero, paisano, al 19.º Tercio.

Sevilla, Francisco Velasco Segura, soltero, soldado del Regimiento de Infantería núm. 9, a Cuenca.

Joven Leovigildo Barbadillo Merino, soltero, del Colegio de Guardias jóvenes, al 4.º Tercio.

Joven Rufino Rodríguez Gómez, sol-

tero del Colegio de Guardias Jóvenes, al 4.º Tercio.

Joven Luis Martín López, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a Granada.

Joven, Francisco Sánchez Galante, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, al 4.º Tercio.

#### *Altas como Guardias de Caballería.*

Málaga, D. José García Gómez (9.º), soltero, Sargento del Regimiento de Infantería núm. 17, a Málaga.

Sevilla, Francisco de la Vega Rivera, soltero, soldado del Regimiento de Infantería núm. 9, a Sevilla (interior).

Sevilla, Adolfo Quintana Sáez, soltero, soldado del Regimiento de Infantería núm. 9 a Sevilla (interior).

Jaén, Emilio García Fernández (10), soltero, paisano, a Córdoba.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Ramón Lorenzo Pinto, soltero, Cabo del 4.º Grupo Divisionario de Intendencia, al 19.º Tercio.

Málaga, Manuel Alcaide Molina, soltero, soldado de Infantería de Marina, Base Naval de Cádiz, a Córdoba.

Sevilla, Manuel Fernández Rodríguez, soltero, soldado del Regimiento de Infantería núm. 9, a Sevilla (interior).

Granada, Manuel Saucos Jiménez, soltero, soldado del Regimiento de Artillería ligera núm. 4, a Córdoba.

Murcia, Francisco López Martínez, (6.º), soltero, paisano, a Murcia.

Málaga, José Ruiz Jiménez (3.º), soltero, marinero de la Delegación Marítima de Málaga a Córdoba.

Valencia, Francisco Ortiz Martínez, soltero, paisano, a Alicante.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Alejandro Perera Quiñez, viudo, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 7, al 19.º Tercio.

Badajoz, Agustín García Rivera, casado, soldado del Parque Divisionario de Artillería núm. 1, a Córdoba.

Huelva, Antonio Rodríguez Guillén, casado, soldado del Regimiento de Caballería núm. 8, a Huelva.

Granada, Rafael Rosas Mochón, casado, soldado del Regimiento de Artillería de Costa núm. 3, a Córdoba.

Granada, Antonio Fernández Enriquez, soltero, soldado del Regimiento de Artillería ligera núm. 4, a Córdoba.

Cáceres, Calixto Monroy Hernández, soltero, soldado del Grupo Escuela de Información y Topografía de Artillería núm. 1, a Córdoba.

Cádiz, Juan Troya Ramírez, soltero, soldado del Regimiento de Artillería ligera núm. 3, a Córdoba.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Antonio Costela Horcas, soltero, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 7, a Segovia.

Granada, Francisco Alcalá Magorance, soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería núm. 2 a Córdoba.

Coruña, Gerardo Pérez Casas, casado, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 5, a Coruña.

Lugo, José Rodríguez Rodríguez (18.º) casado, soldado del Regimiento de Infantería núm. 8, a Coruña.

Valencia, Sebastián Fernández Fer-

nández, casado, soldado del Batallón de Zapadores Minadores núm. 3, a Castellón.

Toledo Angel González Palomo, soltero, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 3 a Toledo.

Segovia, Potenciano Sacristán Casado, soltero, soldado de la cuarta Comandancia de Intendencia, a Toledo.

Granada, Juan Madrid Carmona, casado, soldado del Regimiento de Artillería ligera núm. 4, a Córdoba.

Málaga, Castor Muñoz Pablos, soltero, Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, a Sevilla (interior).

Madrid, José Villalba Ríos, soltero, Cabo del Regimiento de Transmisiones, a Guadalajara.

Zaragoza, Ramón Marteles González, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 22, a Zaragoza.

Cuenca, Miguel Corredor Pérez, soltero, Cabo del Depósito Central de Remonta y Compra, a Cuenca.

Valladolid, Manuel González Ramos, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería ligera núm. 14, a Oviedo.

Madrid, Florencio Domínguez Moreno, soltero, Cabo del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 2, a Toledo.

Badajoz, Manuel Crespo Carrasco, casado, Cabo del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 3, a Córdoba.

Toledo, Enrique Pérez-Olivares Guerrero, soltero, Cabo del regimiento de Infantería núm. 31, a Toledo.

Valencia, Juan Olivares Alfonso, casado, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 13, a Castellón.

Granada, Eloy Sánchez Jiménez, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm 27, a Córdoba.

Alicante, Miguel Cuartero Soler, casado, Cabo del Regimiento de Artillería de Costa núm. 3, a Murcia.

Cádiz, Antonio Campuzano Carvajal, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería de Costa núm. 1, a Córdoba.

Madrid, Ildefonso Casado Rivera, soltero, Cabo del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 2, a Toledo.

Málaga, José López Astilleros García del Pozo, soltero, Cabo de la Comandancia de Artillería de Ceuta, a Córdoba.

Málaga, José Blanco de la Rosa, soltero, Cabo de la Comandancia de Artillería de Ceuta, a Córdoba.

Málaga, Juan Sánchez García (19.º), soltero, Cabo del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos, a Córdoba.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Vidal Corredor Téllez, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería a pie número 3, a Toledo.

Granada, Antonio Megías Castilla, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería ligera núm. 4, a Córdoba.

Granada, Miguel González Morcillo, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería ligera núm. 4, a Córdoba.

Palencia, Domingo Rebollar Antolín, soltero, Cabo del Regimiento de Caballería núm. 5, a Oviedo.

Granada, Pablo Suárez Linares, ca-

sado, Cabo del Batallón de Zapadores Minadores núm. 2, a Córdoba.

Granada, Juan Rodríguez Prats, casado, Cabo del Regimiento de Artillería ligera núm. 4, a Córdoba.

Vizcaya, Eusebio Alecha Garraza, casado, soldado del Regimiento de Artillería de montaña núm. 2, a Vizcaya.

Cáceres, Manuel Aparicio Muñoz, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 2 (casado), a Ciudad Real.

Granada, José Gómez Alguacil, soltero, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 7, a Ciudad Real.

Albacete, Pedro Bueno Huerta, soltero, soldado del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, a Ciudad Real.

Cádiz, Miguel González Rosado, soldado del Grupo de Autoametralladoras-cañones, a Córdoba.

Cádiz, Francisco Troya Ramírez, soltero, soldado del Regimiento de Infantería núm. 17, a Córdoba.

Valencia, D. Eloy Blasco Aguilar, soltero, soldado del Regimiento de Caballería núm. 9, a Zaragoza.

Badajoz, Antonio Hinchado Rodríguez, casado, soldado del Regimiento de Transmisiones, a Zaragoza.

Cádiz, Manuel Moreno Pérez (2.º), soltero, soldado del Regimiento de Artillería ligera núm. 5, a Huelva.

Granada, José Alférez Medina, soltero, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 8, a Huelva.

Cádiz, Pablo Moreno Troya, soltero, soldado del Regimiento de Infantería núm. 15, al 19.º Tercio.

Cádiz, Francisco Gómez Pérez (3.º), casado, soldado del Regimiento de Artillería a pie núm. 1, al primer Tercio.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Benjamín Vicente Vicente, casado, Cabo del Regimiento de Infantería número 6, a Avila.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Tomás Manrique González, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 6, a Zaragoza.

Valencia, Eduardo Murciano Peinado, soltero, Cabo de la Sección de destinos de la tercera división orgánica, a Zaragoza.

Badajoz, Francisco Díaz Gil, soltero, Cabo del Regimiento de Transmisiones, a Zaragoza.

Guipúzcoa, Martín Martínez Espinosa, casado, Cabo del Regimiento de Artillería Pesada núm. 3, a Guipúzcoa.

Sevilla, Francisco Romero Arias, casado, Cabo del Regimiento de Artillería ligera núm. 3, al 19.º Tercio.

Granada, Venancio Navarro Gómez, casado, Cabo de la Comandancia de Artillería de Ceuta, al 19.º Tercio.

Granada, José Jiménez Muñoz, soltero, Cabo de la Comandancia de Artillería de Ceuta, al 19.º Tercio.

Cádiz, Bofifacio Marín García, soltero, Cabo de la Comandancia de Artillería de Melilla, al 19.º Tercio.

Huelva, Francisco Lozano Morón, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 17, al 19.º Tercio.

Huelva, Rafael Domínguez Gil, ca-

sado, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 9, al 19.º Tercio.

Granada, Manuel Vilchez Ramírez, soltero, soldado del Tercio, al 19.º Tercio.

Granada, Francisco Carreras Martín, soltero, educando de música del Regimiento de Infantería núm. 2, al 19.º Tercio.

Albacete, Policarpo López García, soltero, soldado del Regimiento de Transmisiones, Batallón de Ingenieros de Larache, a Alava.

Guipúzcoa, Pedro Hidalgo Martín, soltero, soldado del Regimiento de Artillería ligera núm. 12, a Oviedo.

Granada, Miguel Vargas Fenoy, soltero, soldado del Regimiento de Infantería núm. 13, al 19.º Tercio.

Granada, José Ruiz Peña, soltero, soldado del Regimiento de Ferrocarriles, al 19.º Tercio.

Granada, Manuel López Martín (6.º), soltero, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 8, a Zaragoza.

Granada, Tomás Alcalde Yeste, soltero, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 8, a Zaragoza.

Valencia, José Piqueras González, casado, soldado del Regimiento de Artillería a pie núm. 4, a Oviedo.

Granada, Enrique Torices Torres, soltero, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 2, a Oviedo.

Orense, José López González (11.º), casado, soldado del Regimiento de Artillería ligera núm. 11, a La Coruña.

Granada, José Hernández Valdivia, soltero, soldado del Regimiento de Artillería de Costa núm. 3, a Oviedo.

Granada, Francisco Baena López, soltero, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 7, a La Coruña.

Valencia, Angel Genovés Serrano, casado, soldado del Regimiento de Caballería núm. 9, a Huesca.

Granada, Manuel Durán Arias, soltero, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 8, a Teruel.

Granada, Nicolás Adarve González, soltero, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 8, a Navarra.

Granada, Manuel Rodríguez Duró, soltero, soldado del Regimiento de Artillería ligera núm. 4, a Sevilla (interior).

Granada, Federico Moreno Lachica, soltero, soldado del Depósito de Recría y Doma de Jerez, a Sevilla (Interior).

Madrid, Manuel Mateo Fernández, soltero, Cabo del Regimiento de Ferrocarriles, a Toledo.

Badajoz, Antonio Muñoz Adrián, soltero, Cabo del Centro de Movilización y Reserva de Ciudad Real núm. 2, a Córdoba.

Málaga, Juan Trassierra Rodríguez, soltero, Cabo del Regimiento mixto de Artillería de Gran Canaria, a Córdoba.

Granada, Juan Jiménez Muñoz (3.º), casado, Cabo del Grupo Escuela de Información y Topografía de Artillería, a Zaragoza.

Madrid, Emilio Melero Lorenzo, soltero, Cabo del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 3, a Toledo.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Angel Muñoz Juan, soltero, Cabo de

Servicio de Material e Instrucción de Aviación Militar, a Ciudad Real.

Valencia, Emiliano Gómez Villar, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 13, a Zaragoza.

Córdoba, Antonio Morales Urbano, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 16, a Oviedo.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Juan Martín Santos, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería a pie núm. 1, a Guadalajara.

Burgos, Salvador de la Fuente Martínez, soltero, Cabo del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 4, a La Coruña.

Badajoz, Francisco Marín Gómez, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 2, a Huelva.

Badajoz, Rufino Delgado de Salas, soltero, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 2, a Murcia.

Murcia, Francisco Márquez Gómez, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva de Murcia, a Alicante.

Zaragoza, Vicente Marín Casanova, soltero, trompeta del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 9, a Oviedo.

Toledo, Segundo Herrero Álvarez, soltero, soldado del Regimiento de Artillería a caballo, a Cuenca.

Córdoba, Luis Salido Jiménez, soltero, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 8, a Málaga.

Valladolid, Claudio Zamarrón Haro, soltero, soldado del Regimiento de Artillería ligera núm. 6, a Oviedo.

Málaga, Francisco Martínez Martínez (7.º), casado, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 3, a Córdoba.

Madrid, Gregorio Martín Martín (2.º), soltero, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 3, a Ciudad Real.

Diecinueve Tercio, Macario Carrasco Alvarez, soltero, soldado del Regimiento de Artillería a pie núm. 3, al 19.º Tercio.

Granada, Jacinto Alvarez Cuadrado, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 2, a Córdoba.

Málaga, Gabriel Martínez García, soltero, Cabo del Batallón de Ingenieros de Melilla, a Córdoba.

Granada, José Alvarez Hernández, casado, Cabo del Batallón de Zapadores Minadores núm. 2, a Córdoba.

Cádiz, Juan Aliseda Pajares, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería de Costa núm. 1, a Córdoba.

Albacete, Gustavo Muñoz Ballesteros, soltero, Cabo de la Comandancia de Artillería de Ceuta, a Ciudad Real.

Badajoz, Juan Trigo Guerrero, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería ligera núm. 1, a Córdoba.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, José Alario Rincón, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería ligera núm. 10, a Toledo.

Alava, Eusebio Melina Leibar, soltero, Cabo del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 6, a Guipúzcoa.

Ciudad Real, Pascual Gómez Sánchez, soltero, soldado del Regimiento de Artillería ligera núm. 5, a Toledo.

Cuenca, Nicanor Ramos Martínez, soltero, soldado del Regimiento de

Cazadores de Caballería núm. 3, a Toledo.

Granada, Miguel Iglesias Rodríguez, soltero, soldado del Regimiento de Ferrocarriles, al 19.º Tercio.

Granada, Juan López Pérez (5.º), casado, soldado de la primera Comandancia de Intendencia (segundo Grupo), al 19.º Tercio.

Jaén, José Pino Serrano, casado, soldado del Regimiento de Artillería ligera núm. 1, al 19.º Tercio.

Córdoba, Manuel Maestre Jiménez, soltero, soldado del Grupo Autónomo Mixto de Zapadores y Telégrafos número 4, al 19.º Tercio.

Orense, Angel Pérez Castro, casado, soldado del Regimiento de Artillería ligera núm. 16, a Coruña.

Granada, Hilario Peña Tarifa, casado, soldado de la Caja de Recluta número 18, al 19.º Tercio.

Granada, Miguel Cañas Sánchez, soltero, soldado del Depósito de Recría y Doma de Jerez, al 19.º Tercio.

Granada, Félix Rodríguez Ruiz, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva núm. 4, al 19.º Tercio.

Valladolid, Balbino Peláez Díez, casado, Cabo del Centro de Movilización y Reserva núm. 13, a Toledo.

Madrid, Antonio Benito Alvarez, soltero, Cabo del Regimiento de Transmisiones, a Toledo.

Santander, Teodoro Revuelta Martín, soltero, Cabo del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 2, a Guipúzcoa.

Valencia, Vicente Tortosa Pérez, soltero, Cabo del Batallón de Zapadores Minadores núm. 3, a Zaragoza.

Granada, Manuel Segura Muros, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 35, al 19.º Tercio.

Granada, Fernando Pérez Rosillo, casado, Cabo del Batallón de Ingenieros de Tetuán, al 19.º Tercio.

Toledo, Basiano Gutiérrez Jiménez, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería ligera núm. 1, a Cuenca.

Coruña, Serafín Prieto Lobeiras, soltero, marinero de la Comandancia de Marina de El Ferrol, a Coruña.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, José Bel Domenech, soltero, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 3, a Zaragoza.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Timoteo Durán Salguero, soltero, soldado del Regimiento de Infantería número 34, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Ignacio Matos Barrero, casado, Cabo del Centro de Movilización y Reserva núm. 7, al 19.º Tercio.

Joven, Miguel Cadenas Rico, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a Coruña.

#### *Altas como trompetas.*

Primera Comandancia del 14.º Tercio, José Beamud Troyano, soltero, soldado de la Escuela de Automovilismo del Ejército, al 19.º Tercio.

Sevilla, Rafael Moreno Díaz, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 38, al 19.º Tercio.

(De la Gaceta núms. 327 y 328).

## Ministerio de la Guerra

### Subsecretaría

#### SECRETARIA

##### AMNISTIA

*Circular.* Excmo. Sr.: Formulada consulta por el General de la primera división orgánica respecto a si deben considerarse subsistentes los acuerdos por los que se aplicó el beneficio de amnistía a tres individuos no alistados con fecha anterior a la orden circular de 19 de julio último (D. O. núm. 165), dado que por esta disposición se resuelve no estar comprendidos en la ley de amnistía las responsabilidades a que se refieren los artículos 78 y 477 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo, por este Ministerio se ha resuelto declarar firmes y valederos los acuerdos sobre aplicación de amnistía en los aludidos casos y los demás análogos que se hubiesen adoptado por los organismos competentes, siempre que hubiesen sido dictados con anterioridad a la citada orden circular de 19 de julio del corriente año y por tanto sin infringir el criterio interpretativo de la ley de amnistía que por dicha disposición se establece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

##### DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar ayudante de campo del General de la segunda brigada de Artillería D. Julián López Viota, al comandante de la referida Arma D. Federico Hornillos Escribano, actualmente destinado en el regimiento de Artillería ligera núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### SECCION DE PERSONAL

##### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los sargentos de ARTILLERÍA D. Máximo Coca López, del parque divisionario núm. 1, D. Eugenio Gragera Cordero, del regimiento ligero núm. 2, D. Manuel Megías Soterías, del regimiento ligero núm. 7, y D. Diego Nicolás Marqués, del regimiento de costa núm. 4, pasen a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", que

determina el artículo 9 del decreto de 5 de enero de 1933 (C. L. núm. 7), por hallarse desempeñando plaza de Interventor de fondos municipales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Generales de la cuarta división orgánica, Comandante militar de Baleares e Interventor central de Guerra.

##### CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Para cubrir dos vacantes de sargento del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, que existen en el Servicio de Automovilismo de Marruecos, con arreglo al artículo tercero de la orden circular de 23 de junio último (D. O. núm. 143), este Ministerio ha resuelto se anuncie el correspondiente concurso.

Los aspirantes a estos destinos, dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos a este Ministerio, siendo cursadas directamente al Jefe Superior de las Fuerzas Militares en Marruecos, en cuyo cuartel general han de tener entrada, antes del día 15 del próximo mes de diciembre, pudiendo ser anticipado por telégrafo, los que residan en Baleares y Canarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

##### CONTABILIDAD. — FONDO DE MATERIAL DE LOS CUERPOS

*Circular.* Excmo. Sr.: La legislación vigente relativa a los fondos de material de los Cuerpos, establece una serie de restricciones encaminadas a fijar límites máximos de gastos de los que los Cuerpos no pueden pasar a menos que, expresamente para cada caso, sean debidamente autorizados. Esta legislación ha llegado a ser inadecuada e impropcedente no sólo porque las necesidades actuales de los Cuerpos han sufrido una considerable variación, si se las compara con las que tenían en la época en que la referida legislación se dictó, sino más bien, y principalmente, desde que se estableció en presupuesto una consignación única para el fondo de material de cada Cuerpo y desde que se refundieron en este fondo los de vestuario y equipo, raciones, gastos generales y salas de banderas y estandartes, haciendo innecesarios, como antes se indica, los límites que, para cada gasto se habían fijado. Atendiendo pues, a las consideraciones expuestas y estimando preciso para mejor marcha administrativa de los Cuerpos que deben dictarse nuevas normas que sustituyan a las hasta ahora vigentes, por este Ministerio

se ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Quedan derogadas cuantas disposiciones prevengan o determinen límites máximos para todos aquellos gastos que han de satisfacerse con cargo al fondo de material de los Cuerpos.

2.º Como consecuencia de lo antes dispuesto, quedan las Juntas Económicas de los Cuerpos en libertad de aplicar la consignación que mensualmente reciben para sus fondos de material y las existencias que en ellos tengan, al pago de los gastos que, por los diversos conceptos, consideren necesarios, sin limitación alguna, pero con la ineludible obligación de solicitar, previamente y mediante las correspondientes actas, la aprobación de dichos gastos por los Generales Jefes de las respectivas divisiones, comandantes militares de Baleares y Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

3.º Continuará en todo su vigor la autorización concedida a los jefes de Cuerpo y Juntas Económicas de los mismos en la regla quinta de la orden circular de 26 de diciembre de 1931 (*Colectión Legislativa* núm. 922).

4.º Las autoridades militares antes citadas, debidamente asesoradas por sus respectivas secciones de Contabilidad, extremarán su celo en el estudio, examen y aprobación de las actas y cuentas formuladas por los Cuerpos, con el objeto de impedir que sean rebasadas las disponibilidades económicas de los mismos y de que puedan quedar desatendidas algunas partidas de gastos por haberse aplicado a otros, con exceso evidente e innecesario, la consignación recibida a la existencia disponible.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

#### DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de INFANTERIA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Joaquín Arcusa Aparicio y termina con D. Francisco Patxot Ortiz, pasen a servir los destinos y situaciones que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Coronel

D. Joaquín Arcusa Aparicio, ascendido, de la Caja de recluta núm. 13, a disponible en la segunda A).

#### Tenientes coroneles

(Voluntarios)

D. Juan Yagüe Blanco, de disponible en la quinta, y en comisión a las órdenes del General de la octava división, al regimiento núm. 1, incorporándose con urgencia. (E.)

D. Virgilio Garrán Rico, de la Caja de recluta núm. 34, al regimiento número 20. (E.)

D. Fernando Sánchez González, de la Caja de recluta núm. 53, al Centro de Movilización y Reserva número 11.

D. Manuel Delgado Brackembury, del regimiento núm. 3, a la Caja de recluta núm. 11.

D. Gervasio Sáenz Quintanilla, de disponible en la sexta, a la Caja de recluta núm. 32.

D. Gabriel Rodríguez y Ponce de León, del regimiento núm. 38, a la Caja recluta núm. 13.

(Forzosos)

D. Luis Belda Mata, de disponible en la tercera, al regimiento núm. 19.

D. Eleuterio Peña Rodríguez, que ha cesado de Ayudante de campo del General D. Agustín Gómez Morato, a disponible en Marruecos A).

#### Comandantes

(Voluntarios)

D. Joaquín Blanco Valdés Alcolado, de disponible en la primera y en comisión a las órdenes del General D. Aduardo López Ochoa, al regimiento número 1, incorporándose con urgencia. (Art. 14 decreto 5 enero de 1933 D. O. núm. 5).

D. Luis Masip Pérez, del Centro de Movilización y Reserva núm. 16, al del número 1.

D. José Guivélondo Mendezona, de disponible en la sexta y agregado a la Caja de recluta núm. 40, al regimiento número 29, incorporándose con urgencia.

D. Rafael Prado Villamayor, de disponible en la octava y agregado al regimiento núm. 29, al mismo de plantilla.

D. José Escassi Cebada, de disponible en la cuarta y agregado al batallón de Montaña núm. 3, al mismo de plantilla.

D. César David y Sal de Rellán, del regimiento núm. 4, a la Caja recluta núm. 22.

D. Joaquín Osés Pedroso, de disponible en la octava, a la Caja recluta núm. 51.

(Forzosos)

D. Francisco Canella Fernández, de disponible en la segunda y agregado al regimiento núm. 9, al del número 25.

D. José Gómez Carbó, de disponible en la segunda y agregado a la Sección de Contabilidad de la misma, al Centro de Movilización y Reserva número 15.

D. Antonio Martínez Schiaffino, de disponible en la segunda y agregado al Centro de Movilización y Reserva número 3, al del núm. 8.

D. Ricardo Casas Traba, ascendido, del Cuerpo de Seguridad, a disponible en la segunda A).

D. Casto González Rojas, que ha cesado de Ayudante de campo del General D. Agustín Gómez Morato, a disponible en Marruecos A).

D. José Tapia Ruano Norma, que ha cesado en el cargo de Ayudante de campo del General D. Juan Urbano Palma, a disponible en la segunda A).

D. Ricardo Alonso Vega, de disponible A) en la primera, a igual situación en la quinta.

#### Capitanes

(Voluntarios)

D. Antonio Pons Lamo de Espinosa, del regimiento núm. 20, a la Caja recluta núm. 20. (Art. 14 del decreto 5 de enero de 1933 D. O. número 5).

D. Eugenio López Echave, Susteta, de la Caja recluta núm. 19, al regimiento núm. 30. (Art. 14 del decreto de 5 enero 1933 D. O. número 5).

D. José Fuster Rossñol, del batallón Montaña núm. 5, al batallón de Ametralladoras núm. 3. (Art. 14 del decreto 5 de enero de 1933 D. O. número 5).

D. Gonzalo Gregori Peiró, de las Intervenciones del Rif, al batallón Cazadores de Africa núm. 1. (Art. 14 del decreto 5 de enero de 1933 D. O. núm. 5.)

D. Arturo Monserrat Peña, del Colegio de Huérfanos de la Guerra, a la Caja recluta núm. 13.

D. Francisco de Tuero Guerrero, de disponible voluntario en la primera, a la Caja recluta núm. 2.

D. José Alfau Galván, del Castillo de Paso Alto, al regimiento número 6.

D. Luis Barceló Jové, de disponible en la primera, a la Caja recluta número 1.

D. Pedro Lozano López, del batallón de Montaña núm. 6, al regimiento núm. 1, incorporándose con urgencia.

D. José Rodríguez Sánchez, de la Caja recluta núm. 8, al regimiento número 4.

D. Fernando Tello Sánchez del Aguila, del batallón Cazadores Africa núm. 7, a la Caja recluta número 48.

D. Ramón Rodríguez Bosmediano, de disponible en la cuarta, a la Caja recluta núm. 28.

D. Gumersindo de la Gándara Marsella, de la Caja recluta núm. 34, al regimiento núm. 6.

D. Luis de la Puente López de Heredia, de la Caja recluta núm. 52, a la núm. 36.

D. César Pardal Sánchez, de la Caja recluta núm. 45, al regimiento núm. 32.

D. Ramón Lloro Regales, de dis-

ponible voluntario en la primera, al batallón Cazadores Africa núm. 6.

D. Angel Doménech Lafuente, de disponible en Marruecos, al Centro de Movilización y Reserva núm. 10.

D. Manuel Gancedo Sáenz, de disponible en la cuarta y agregado al regimiento núm. 3, al del núm. 13.

D. Faustino Pulido Leal, de la Caja recluta núm. 19, al regimiento núm. 34.

D. José Sánchez García, del Centro de Movilización y Reserva número 10, al batallón Cazadores Africa núm. 3.

D. Damián Coderch Güal, del regimiento núm. 20, al del núm. 10.

D. Lucas de Mingo Ramos, del batallón de Montaña núm. 2, al regimiento núm. 26, incorporándose con urgencia.

D. Juan Ruiz Hernández, del regimiento núm. 19, al del núm. 10.

D. Alberto Herrero Tomé, de la 16 brigada de Infantería, al regimiento núm. 36, incorporándose con urgencia.

D. José Manso Vaquer, de disponible voluntario en la tercera, a la Caja de recluta núm. 30.

D. José Cueto García, del batallón Cazadores Africa núm. 3, a la Caja recluta núm. 19.

D. Angel Ramírez de Cartagena, del regimiento núm. 25, al batallón de Ametralladoras núm. 4.

D. Ignacio Auñón Pereda, del batallón de Ametralladoras núm. 2, al regimiento núm. 27.

D. Federico Navarro Fernández, del batallón de Montaña núm. 3, al regimiento núm. 38.

D. Cayetano Carrasco Gragera, de la Sección de Contabilidad de Canarias, al regimiento núm. 21, incorporándose con urgencia.

D. José Alonso Alonso, del regimiento núm. 18, al del núm. 30.

D. Laureano de la Torre Galán, del regimiento núm. 3, al del núm. 35, incorporándose con urgencia.

D. José Castellanos Conesa, de la Caja recluta núm. 51, al regimiento núm. 12, incorporándose con urgencia.

D. José Saltos García Margallo, de la Caja recluta núm. 23, a la número 60.

D. Francisco Fernández de los Mozos, del batallón de Montaña número 5, al batallón Ciclista, incorporándose con urgencia.

D. Siro González Díaz, del Centro de Movilización y Reserva núm. 16, a la Caja recluta núm. 51.

D. José Serrano Rodeles, de disponible en la quinta y agregado al regimiento núm. 36, al Centro de Movilización y Reserva núm. 10.

D. Alejandro Sánchez Cabezedo Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares de Larache núm. 4, a la Plana Mayor de la Agrupación de batallones de la Zona Occidental de Marruecos. (E.)

#### (Forzosos)

D. Eduardo Rodríguez Calleja, de disponible en la octava, al batallón de Montaña núm. 5.

D. Carlos Pascual del Povil, ascendido, del Cuerpo de Seguridad, a disponible en la cuarta.

#### Tenientes

##### (Voluntarios)

D. Epifanio González Jiménez, del regimiento núm. 31, al del núm. 10.

D. Manuel Casadeval Ormaechea, del regimiento núm. 4, al del número 10.

D. Manuel Alvarez Cáceres, del regimiento núm. 39, al batallón Ciclista, incorporándose con urgencia.

D. José Bardiza Sanz, del batallón Cazadores Africa núm. 1, al regimiento núm. 37 (para el destacamento de Villa Cisneros).

D. Francisco Ruano Beltrán, del regimiento núm. 19, al del número 6.

D. José Piá Pulgar, de la Mehalia Jalfiana del Rif núm. 5, al batallón Cazadores de Africa núm. 3.

D. Manuel de Villanueva Ramírez de Arellano, de la primera Legión del Tercio, al batallón Cazadores de Africa núm. 3.

D. Manuel Barroso Vilanova, del regimiento núm. 14, al regimiento de Carros núm. 2.

D. Gerardo Herrero Riveras, del regimiento núm. 22, al regimiento de Carros núm. 2.

D. José de la Torre Piñeiro, del batallón de Montaña núm. 5, al batallón de Cazadores Africa núm. 8.

D. Claudio Paz Alvarez, del regimiento núm. 3, al batallón Cazadores Africa núm. 7.

D. Juan Carrillo Morales, del batallón Ciclista, al batallón Cazadores Africa núm. 2.

D. Cristóbal González-Aller Vigil, del regimiento núm. 19, al del número 3, incorporándose con urgencia.

D. Vicente Martínez Martínez, del batallón Montaña núm. 3, al regimiento núm. 3, incorporándose con urgencia.

##### (Forzosos)

D. Cándido Laca Martínez, de disponible en la tercera, al regimiento núm. 3, incorporándose con urgencia.

D. José Fernandino Pérez, de disponible en la cuarta, al regimiento núm. 11.

D. Miguel de Lamo Montalbán, de disponible en la cuarta, al batallón Cazadores Africa núm. 2.

D. Daniel Sáez Castro, de disponible en la cuarta, al batallón Ciclista, incorporándose con urgencia.

D. Francisco Patxot Ortiz, de disponible en la cuarta, al batallón Ciclista, incorporándose con urgencia.

*Agregados con arreglo a la circular de 11 de enero último (D. O. núm. 9).*

#### Comandantes

D. José Márquez Bravo, disponible en la primera y agregado a la Caja recluta 2, a la Sección Contabilidad de la misma.

D. José Berrocal Carlier, disponi-

ble en la primera, al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

D. Emilio Fernández Martos, disponible en la primera, a este Ministerio.

D. Fernando Olaguer Feliú-García, disponible en la primera, a la Caja recluta núm. 1.

D. Eduardo Araujo Soler, disponible en la primera, al regimiento número 6.

D. Francisco Mejide Gurrera, disponible en la segunda, a la Caja recluta núm. 17.

D. Angel Díaz Ramírez, disponible en la tercera, a la Caja recluta número 20.

D. Carmelo Porqueras Bañeres, disponible en la cuarta, al regimiento núm. 25.

D. Ramón Soriano Cardona, disponible en la cuarta, al batallón Montaña núm. 3.

D. Ricardo Alonso Vega, disponible en la quinta, a la Caja recluta núm. 35.

D. Emilio González Unzalú, disponible en la sexta, al batallón Montaña núm. 4.

D. Julio Crespo Colomer, disponible en Canarias, a la Caja recluta número 60.

RELACION DE LOS SEÑORES JEFES Y OFICIALES DEL ARMA DE INFANTERÍA, QUE NO LES HA CORRESPONDIDO OCUPAR DESTINO

#### Tenientes coroneles

*Centro de Movilización núm. 11.*

D. Natalio López Bravo.

D. Angel Revilla Gómez.

#### Comandantes

*Regimiento de Infantería núm. 1.*

D. Pedro Luengo Benítez.

D. Fidel de la Cuerda Fernández.

D. Agustín Monasterio Bustos.

D. César Mateo Rivero.

D. José Gómez Layna.

D. Antonio Martínez Schaffino.

D. Eduardo Cañizares Navarro.

D. Valeriano Rubio Losada.

D. Ramón Rodríguez Llamas.

D. José Recacho de Eguía.

D. Ramón Soriano Cardona.

D. Servando Andreu Guerrero.

D. Maximiano Infante Romero.

D. Joaquín Camarero Arrieta.

D. Antonio Hernández Ballester.

D. Juan Ortiz Rocas.

D. Francisco Canellas Fernández.

D. Ramón Soto Fernández.

D. José Valibrea Vera.

D. Víctor Dávila Arrondo.

D. Ricardo Alonso Vega.

*Centro de Movilización núm. 1.*

D. Marcos Navarro López.

D. Fidel de la Cuerda Fernández.

D. Agustín Monasterio Bustos.

D. José Sánchez Gómez.

D. Rafael Sevillano Carvajal.

D. José Gómez Layna.

D. Antonio Martínez Schaffino.

D. Eduardo Cañizares Navarro.

D. Valeriano Rubio Losada.

D. Ramón Rodríguez Llamas.  
D. Hilario Vicente Castro.  
D. Maximiano Infante Romero.  
D. Joaquín Camarero Arrieta.  
D. Antonio Hernández Ballester.  
D. Juan Ortiz Rocés.  
D. Francisco Canellas Fernández.  
D. Carlos Amores Cantos.  
D. Ramón Soto Fernández.  
D. José Valibrea Vera.  
D. Víctor Dávila Arondo.

*Caja de Recluta núm. 22.*

D. Teodomiro Gordejuela Cousilla.  
D. Marcos Nieto Molo.

**Capitanes**

*Regimiento de Infantería núm. 1.*

D. Francisco González Martín.  
D. Manuel Moreno Blanco.  
D. Miguel Lechuga Serrano.  
D. Alfredo Añoveros Oroz.  
D. Manuel Veces Roig.  
D. Fernando Ramos Cuende.  
D. Antonio Pavón Rodríguez.  
D. Luis Alférez Cañete.  
D. José Luis Calbacho Petanó.  
D. José García Tejero Anez.  
D. Enrique Ramos Cuende.  
D. Francisco Hernando Romero.  
D. Jesús Feijóo del Riego Pica.  
D. Saturnino Fernández Fernández.  
D. Jesús Guillén Navarro.  
D. Luis Ledesma Gracián.  
D. Ricardo Escribano Aguado.  
D. Manuel Cañizares Caro.  
D. Emilio Figueroa Permuy.  
D. Salvador Bonet Tasse.  
D. Alfredo Gascó Más.  
D. José Gil del Real Postigo.  
D. Emilio Medina Amplé.  
D. Angel Fernández Cortada.  
D. Emilio Bonelli Rubio.  
D. Enrique Sánchez García.  
D. Luis Castañón de Mena.  
D. Arturo Weber Isla.  
D. Andrés San Germán Ocaña.  
D. Reyes de la Cámara Ramos.  
D. Juan Carreras González.  
D. Luis de Jubert Saliati.  
D. José Montolio Hervás.  
D. Amando de Lamo Cospedal.  
D. Ignacio Caballero Muñoz.

*Regimiento de Infantería núm. 4.*

D. Fausto Gosálvez Ferrer.  
D. José Vidal Pérez.  
D. Andrés San Germán Ocaña.  
D. Guillermo Frau Figuerola.  
D. Juan Ruiz Guillén.

*Regimiento de Infantería núm. 6.*

D. Manuel Moreno Blanco.  
D. Miguel Lechuga Serrano.  
D. Alfredo Añoveros Oroz.  
D. Manuel Veces Roig.  
D. Fernando Ramos Cuende.  
D. Mariano Villas Escoreca.  
D. Antonio Pavón Rodríguez.  
D. Luis Alférez Cañete.  
D. José Luis Calbacho Petanó.  
D. José García Tejero Anez.  
D. Enrique Ramos Cuende.  
D. Francisco Hernando Romero.  
D. Jesús Feijóo del Riego Pica.

D. Saturnino Fernández Fernández.  
D. Jesús Guillén Navarro.  
D. Luis de Ledesma Gracián.  
D. Ricardo Escribano Aguado.  
D. Manuel Cañizares Caro.  
D. Emilio Figueroa Permuy.  
D. Salvador Bonet Tasse.  
D. Alfredo Gascó Más.  
D. José Gil del Real Postigo.  
D. Emilio Medina Amplé.  
D. Angel Fernández Cortada.  
D. Emilio Bonelli Rubio.  
D. Enrique Sánchez García.  
D. Luis Castañón de Mena.  
D. Arturo Weber Isla.  
D. Andrés San Germán Ocaña.  
D. Reyes de la Cámara Ramos.  
D. Juan Carreras González.  
D. Luis Jubert Saliati.  
D. José Montolio Hervás.  
D. Amando de Lamo Cospedal.  
D. Ignacio Caballero Muñoz.  
D. José Rey Sánchez.  
D. Juan Ruiz Guillén.

*Regimiento núm. 10*

D. Antonio de Ibarra Montis.  
D. Salvador Bonet Tasse.  
D. Sebastián Zamora Medina.  
D. Bernardo Costell Medina.  
D. Angel Sierra Jiménez.  
D. Ricardo Soria Valero.  
D. Luis Jubert Saliati.  
D. José Montolio Hervás.  
D. Antonio Patiño Montes.  
D. Manuel San Pedro Boninchón.  
D. José Palmer Moll.  
D. Guillermo Frau Figuerola.

*Regimiento núm. 13*

D. Fausto Gosálvez Ferrer.  
D. Víctor Braquehais Martínez.  
D. Ignacio Cervelló Valdés.  
D. José Mateu Llopis.  
D. Alfredo Gascó Más.  
D. José Torrejón Godos.  
D. Enrique Segovia Fuertes.  
D. José de Lamo Peris.  
D. Joaquín Izquierdo Jiménez.  
D. Andrés San Germán Ocaña.  
D. Angel Sierra Jiménez.  
D. Luis Jubert Saliati.  
D. José Montolio Hervás.  
D. Amando de Lamo Cospedal.  
D. Guillermo Frau Figuerola.  
D. Juan Ruiz Guillén.

*Regimiento núm. 21*

D. Juan Ruiz Guillén.

*Regimiento núm. 26*

D. Alfonso Infante Bernal.  
D. José Rey Sánchez.  
D. Gonzalo Martín Coca.  
D. Juan Ruiz Guillén.

*Regimiento núm. 27*

D. Angel Fernández Cortada.  
D. José Solís Chiclana.  
D. Jacinto Calderón Rodríguez.  
D. Angel Sierra Jiménez.  
D. Amando de Lamo Cospedal.  
D. Francisco Zambrana Hidalgo.  
D. José Nozaléda de Sedas.

*Regimiento núm. 30*

D. Ricardo Fernández Guinea.  
D. Luis González Espiga.

*Regimiento núm. 32*

D. Idefonso Ruiz Tapiador Guadalupe.  
D. Adolfo Trapero Caro.  
D. Amando de Lamo Cospedal.  
D. Juan Ruiz Guillén.

*Regimiento núm. 34*

D. Antonio de Ibarra Montis.  
D. Salvador Bonet Tasse.  
D. Sebastián Zamora Medina.  
D. Bernardo Costell Medina.  
D. Angel Sierra Jiménez.  
D. Ricardo Soria Valero.  
D. Luis Jubert Saliati.  
D. José Montolio Hervás.  
D. Antonio Patiño Montes.  
D. Manuel San Pedro Boninchón.  
D. José Palmer Moll.  
D. Guillermo Frau Figuerola.

*Regimiento núm. 35*

D. Gonzalo Martín Coca.  
D. Juan Ruiz Guillén.

*Regimiento núm. 38*

D. Juan Ruiz Guillén.

*Batallón de Ametralladoras núm. 3*

D. Fernando Acosta Morales.  
D. José Nozaléda de Sedas.

*Batallón Ciclista*

D. José Rey Sánchez.

*Batallón de Cazadores de Africa núm. 1*

D. Antonio Pavón Rodríguez.  
D. Joaquín Fernández Gálvez.  
D. Pedro Janaris Periz.  
D. Angel Sierra Jiménez.  
D. Gonzalo Martín Coca.

*Batallón de Cazadores de Africa núm. 3*

D. Antonio López Perea.  
D. Joaquín Fernández Gálvez.  
D. Luis Lera Teruel.  
D. Pedro Janaris Periz.  
D. Angel Sierra Jiménez.

*Batallón de Cazadores de Africa núm. 6*

D. Pedro Janaris Periz.  
D. Angel Sierra Jiménez.  
D. Amando de Lamo Cospedal.

*Caja recluta núm. 1*

D. Francisco González Martín.  
D. Manuel Moreno Blanco.  
D. Miguel Lechuga Serrano.  
D. Fernando Alonso de Medina.  
D. Alfredo Añoveros Oroz.  
D. Fernando Ramos Cuende.  
D. Luis Calbacho Petanó.  
D. Enrique Ramos Cuende.  
D. Victoriano Peiró Andreu.  
D. Francisco Hernando Romero.  
D. Vicente Cáceres de la Puente.  
D. Jesús Feijóo del Riego Pica.

D. Saturnino Fernández Fernández.  
 D. Jesús Guillén Navarro.  
 D. Luis de Ledesma Gracián.  
 D. Ricardo Escribano Aguado.  
 D. Manuel Cañizares Caro.  
 D. Felipe Gracián Sánchez.  
 D. Alfredo Gasco Más.  
 D. José Gil del Real Postigo.  
 D. Pedro Fernández Vidal.  
 D. Emilio Medina Amplé.  
 D. Angel Fernández Cortada.  
 D. Enrique Sánchez García.  
 D. Bernardo Costell Medina.  
 D. Arturo Weber Isla.  
 D. Florentino Gilarranz Vallejo.  
 D. Reyes de la Cámara Ramos.  
 D. Luis Jubert Saliati.  
 D. Ignacio Caballero Muñoz.  
 D. José Nozaleda de Sedas.

*Caja recluta núm. 2*

D. Francisco González Martín.  
 D. Manuel Moreno Blanco.  
 D. Miguel Lechuga Serrano.  
 D. Fernando Ramos Cuende.  
 D. Alfredo Añoveros Oroz.  
 D. Fernando Ramos Cuende.  
 D. José Luis Calbacho Petanó.  
 D. Enrique Ramos Cuende.  
 D. Victorino Peiró Andreu.  
 D. Francisco Hernando Romero.  
 D. Vicente Cáceres de la Puente.  
 D. Jesús Feijóo del Riego Pica.  
 D. Saturnino Fernández Fernández.  
 D. Jesús Guillén Navarro.  
 D. Luis de Ledesma Gracián.  
 D. Ricardo Escribano Aguado.  
 D. Manuel Cañizares Caro.  
 D. Felipe Gracia Sánchez.  
 D. Alfredo Gasco Más.  
 D. José Gil del Real Postigo.  
 D. Pedro Fernández Vidal.  
 D. Emilio Medina Amplé.  
 D. Angel Fernández Cortada.  
 D. Enrique Sánchez García.  
 D. Bernardo Costell Medina.  
 D. Arturo Weber Isla.  
 D. Reyes de la Cámara Ramos.  
 D. Luis Jubert Saliati.  
 D. Ignacio Caballero Muñoz.  
 D. José Nozaleda de Sedas.

*Caja recluta núm. 13*

D. Francisco Martín González.  
 D. José Solís Chiclana.  
 D. Francisco Zambrana Hidalgo.  
 D. José Nozaleda de Sedas.

*Caja recluta núm. 19*

D. José Solís Chiclana.  
 D. José Nozaleda de Sedas.

*Caja recluta núm. 20*

D. Francisco Martín González.  
 D. Luis Vivas García.  
 D. Victorino Peiró Andreu.  
 D. Fausto Gosálvez Ferre.  
 D. Víctor Braquehais Martínez.  
 D. Ramón Ricart Boira.  
 D. Luis Recuenco Gómez.  
 D. Alfredo Gasco Más.  
 D. Bernardo Costell Medina.  
 D. José Montolio Hervás.  
 D. Guillermo Frau Figuerola.

*Caja recluta núm. 30*

D. Guillermo Frau Figuerola.

*Caja recluta núm. 30*

D. Florentino Gilarranz Vallejo.

*Caja recluta núm. 48*

D. Saturnino Fernández Fernández.  
 D. Pedro Fernández Vidal.  
 D. Florentino Gilarranz Vallejo.

**Tenientes***Regimiento núm. 37 (Destacamento de Villa Cisneros)*

D. José Jorroto Múgica.  
 D. Rafael Florit Togores.  
 D. Enrique de Cándido Martín.  
 D. Daniel Sáenz Castro.  
 D. José Fernandino Pérez.  
 D. Julio Iglesias Ussel Lizana.  
 D. José Escribano Igarza.

*Regimiento núm. 6*

D. Atanasio Sáinz de la Torre.  
 D. Eusebio Villalvilla Sardinero.  
 D. José Martínez de Torres.  
 D. Joaquín Serrano Palacios.  
 D. César Llorens Martínez de Ubago.  
 D. Arturo Gotarredona Castellanos.  
 D. Eladio Rodríguez Chamorro.  
 D. Pedro García Marchifiena.  
 D. Sixto García Catalina.  
 D. Miguel de Lamo Montalbán.  
 D. Alvaro León Queipo del Llano.  
 D. José Castellanos Sánchez.  
 D. José Escribano Igarza.

*Regimiento núm. 10*

D. Juan Arbonés Arbonés.  
 D. José Seco Martínez.  
 D. Recaredo García Sopena.  
 D. Francisco Patxot Ortiz.  
 D. José Truyola Rodríguez-Roda.  
 D. Arturo Gotarredona Castellanos.  
 D. Eladio Rodríguez Chamorro.  
 D. Pedro García Machifiena.  
 D. Sixto García Catalina.  
 D. Pedro Sampol Fuster.  
 D. Vicente Vergara Rambla.  
 D. Alvaro León Queipo del Llano.  
 D. José Castellanos Sánchez.  
 D. Alejandro Vidal Perrino.

*Regimiento de Carros de combate número 2*

D. Pedro García Machifiena.  
 D. Santos Sánchez Blázquez.  
 D. Pedro Sampol Fuster.  
 D. Alvaro León Queipo del Llano.  
 D. José Castellanos Sánchez.  
 D. Rafael Granados Toro.  
 D. Emilio Martínez Berganza.

*Batallón Cazadores Africa núm. 3*

D. José Mestre Torres.  
 D. Daniel Sáenz Castro.  
 D. Miguel de Lamo Montalbán.  
 D. José Fernandino Pérez.  
 D. José Castellanos Sánchez.

*Batallón Cazadores de Africa núm. 7*

D. José Mestre Torres.  
 D. Daniel Sáenz Castro.  
 D. José Fernandino Pérez.  
 D. José Castellanos Sánchez.

*Batallón Cazadores de Africa núm. 8*

D. Emilio Delgado Tagle.  
 D. Miguel de Lamo Montalbán.  
 D. José Fernandino Pérez.  
 D. José Castellanos Sánchez.  
 D. Adrián Santos Cuadrado.  
 Madrid, 27 de noviembre de 1934.  
 Lerroux.

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes o oficiales de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Enrique Vera Sancha y termina con D. Demetrio González Alvarez de Ron, pasen a los destinos y situaciones que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de noviembre de 1934.

**LERROUX**

Señor...

RELACION QUE SE CITA

**Tenientes coroneles**

D. Enrique Vera Sancha, ascendido, de la Academia de Artillería e Ingenieros, a disponible forzoso, apartado A) en la séptima división, continuando en comisión en la misma, hasta los exámenes de septiembre próximo, según orden de 19 del mes actual (D. O. número 270).

**Comandantes**

D. Manuel Espiñeira Cornide, ascendido, del regimiento de costa número 2, al 15 regimiento ligero. (F.)

D. Juan Gallardo Gallegos, ascendido, de la Academia de Artillería e Ingenieros al 11 regimiento ligero (F), continuando en comisión en la Academia hasta los exámenes del próximo mes de septiembre.

D. Enrique García La-Roche, del 11 regimiento ligero, al 14 de igual denominación. (V.)

D. Mariano Rodero Holgado, de la Fábrica de Armas de Oviedo, al regimiento a caballo. (V.)

D. Gerardo Armentia Palacios, del 12 regimiento ligero, al regimiento de Costa núm. 3. (V.)

D. Francisco Judel Peón, del 16 regimiento ligero, al Parque divisionario núm. 8. (V.)

**Capitanes**

D. Rafael Esquivias Salcedo, de la Sección de Contabilidad de la octava división, al tercer regimiento ligero. (Voluntario derecho preferente).

D. Martín Montagut Batlle, de disponible forzoso en la cuarta división, apartado A), al octavo regimiento ligero. (F.)

D. Mariano del Prado O'Neill, del octavo regimiento ligero, al regimiento a caballo. (V.)

D. Juan Macías Esquivel, del regimiento de Costa núm. 4, al primer regimiento pesado. (V.)

D. Manuel Rodríguez Carmona, ascendido, del tercer regimiento ligero, al segundo regimiento pesado. (F.)

D. Alfonso Carlos Bonaplata, ascendido, del Grupo de Escuela de Información y Topografía, al cuarto regimiento pesado. (F.)

D. José Rodríguez Jiménez, ascendido, del tercer regimiento ligero, al regimiento de Costa núm. 2. (F.)

D. Rafael de Antonio Morales, de disponible forzoso en Melilla, apartado A), al regimiento de Costa núm. 2. (F.)

D. Antonio Puerta Tamayo, ascendido, del Parque divisionario núm. 2, al regimiento de Costa núm. 3. (F.)

D. Manuel Montesinos Barbieri, de disponible forzoso en la primera división, apartado A), al regimiento de Costa núm. 4. (F.)

D. Ricardo Vidal García, del regimiento de Costa núm. 4, a la Agrupación de Melilla. (V.)

D. Rafael Llop Zabala, de disponible forzoso en la cuarta división, apartado A), al Centro de Movilización y Reserva núm. 6. (V.)

D. José Laredo González, de disponible forzoso en la octava división, apartado A), al Centro de Movilización y Reserva núm. 16. (V.)

D. Manuel Hermosa Gutiérrez, de disponible forzoso, apartado A) en Ceuta, a la Sección de Movilización de Canarias (Las Palmas). (F.)

#### Tenientes

D. Manuel Arjona Brieva, del 16 regimiento ligero, al tercer regimiento ligero. (V.)

D. Enrique Aguilar Claverol, de la segunda columna de municiones de montaña, al tercer regimiento ligero. (V.)

D. Manuel Miró Simón, del noveno regimiento ligero, al quinto de igual denominación. (V.)

D. Francisco Castells Adriaensens, del regimiento de Costa núm. 4 al quinto regimiento ligero. (V.)

D. Guillermo Stuyck Caruana, del Grupo mixto núm. 2, al quinto regimiento ligero. (V.)

D. Carlos Alfonso Sarmiento, del 15 regimiento ligero, al séptimo de igual denominación. (V.)

D. José Dorrego Pascual, de disponible forzoso en la séptima división, apartado A), al octavo regimiento ligero. (F.)

D. Alfredo Serena Guiscafré, de disponible forzoso, apartado A) en la primera división, al 11 regimiento ligero. (Forzoso).

D. Manuel Pérez García, de disponible forzoso en la séptima división, apartado A), al 11 regimiento ligero. (Forzoso).

D. Manuel García Álvarez Panadero, de disponible forzoso en la séptima división, apartado A) al 13 regimiento ligero. (F.)

D. Andrés Torrente Llitas, del 15 regimiento ligero, al 16 de igual denominación. (V.)

D. Luis Aya Gofii, del segundo regimiento pesado, al primer regimiento de montaña. (V.)

D. Alfonso González Conde, de disponible forzoso en la primera división,

apartado A), al primer regimiento de montaña. (F.)

D. José Borra de Vega, del segundo regimiento pesado, al primero de igual denominación. (V.)

D. Celedonio Cabañas Papel, de disponible forzoso en la cuarta división, apartado A), al segundo regimiento pesado. (F.)

D. José Barón Mora Figueroa, de disponible forzoso en la segunda división, apartado A), al segundo regimiento pesado. (F.)

D. Fernando Bustillo Suárez, del regimiento de Costa núm. 2, al tercer regimiento pesado. (V.)

D. Manuel López-Sors López-Llanos, de la Agrupación de Melilla, al regimiento de Costa núm. 2. (V.)

D. José Gutiérrez Méndez, de disponible forzoso en la cuarta división, apartado A), al regimiento de Costa número 2. (F.)

D. Víctor Garrido Martínez, de disponible forzoso en la cuarta división, apartado A), al regimiento de Costa núm. 3. (F.)

D. Jesús Campos Vallejo, del 12 regimiento ligero, al regimiento de Costa núm. 4. (V.)

D. José Lucena Ladrón de Guevara, del Grupo mixto núm. 3, a la Agrupación de Ceuta. (V.)

D. Ramón Fernández González, del regimiento de Costa núm. 2, a la Agrupación de Melilla. (V.)

D. Demetrio González Álvarez de Ron, del segundo regimiento pesado, a la Agrupación de Melilla. (V.)

#### RELACION DE PETICIONARIOS

Tercer regimiento ligero, una de comandante, una de capitán y dos de teniente.

#### Comandante

4.—D. Enrique García La-Roche.

#### Capitanes

1.—D. Rafael Esquivias Salcedo.  
1.—D. Antonio Núñez Muñoz  
1.—D. Juan Macías Esquivel.  
1.—D. Manuel Rodríguez Carmona.

#### Tenientes

1.—D. Manuel Arjona Brieva.  
1.—D. Enrique Aguilar Claverol.  
1.—D. José Borra Vega.  
1.—D. José Barón Mora Figueroa.  
1.—D. Ramón Valle Colmenares.  
2.—D. Carlos Alfonso Sarmiento.

Quinto regimiento ligero, tres de teniente.

1.—D. Manuel Miró Simón.  
1.—D. Francisco Castells Adriaensens.  
1.—D. Guillermo Stuyck Caruana.  
1.—D. Rafael Lluna Gordillo.  
1.—D. Joaquín Beltrán Nos.  
1.—D. Luis Catalán de Ocón Arnauda.  
1.—D. Rafael Meléndez Boscá.  
4.—D. Alfredo Serena Guiscafré.

Séptimo regimiento ligero, una de teniente.

4.—D. Carlos Alfonso Sarmiento.

Catorce regimiento ligero, una de comandante.

3.—D. Enrique García La-Roche.

Quince regimiento ligero, una de comandante.

2.—D. Mariano Rodeo Holgado.

Dieciséis regimiento ligero, una de teniente.

1.—D. Andrés Torrente Llitas.

3.—D. Alfredo Serena Guiscafré.

Primer regimiento de Montaña, dos de teniente.

1.—D. Luis Aya Gofii.

Primer regimiento pesado, una de capitán y una de teniente.

#### Capitanes

2.—D. Juan Macías Esquivel.  
1.—D. Antonio Martínez Sastre.  
1.—D. Angel Llinás Herrero.  
2.—D. Manuel Hermosa Gutiérrez.  
2.—D. Manuel Rodríguez Carmona.

#### Tenientes

2.—D. José Borra de Vega.  
2.—D. José Barón Mora Figueroa.  
3.—D. Carlos Alfonso Sarmiento.

Tercer regimiento pesado, una de teniente.

1.—D. Fernando Bustillo Suárez.  
1.—D. Guillermo Ferrer Yarza.  
1.—D. Vicente Barranco Soro.  
1.—D. Fernando de la Brena Tenreiro.

Regimiento a caballo, una de comandante y una de capitán.

#### Comandantes

1.—D. Mariano Roderó Holgado.  
1.—D. Manuel Tourne Pérez Seoane.  
1.—D. Enrique García La-Roche.

#### Capitanes

1.—D. Mariano del Prado O'Neill.  
1.—D. Francisco Uriarte Martín.  
1.—D. José Cifuentes del Rey.  
1.—D. Luis Ferran Fernández.

Regimiento de Costa núm. 2, seis de capitán y dos de teniente.

#### Tenientes

1.—D. Manuel López-Sors López-Llanos.

Regimiento de Costa núm. 3, una de comandante, una de capitán y una de teniente.

#### Comandante

1.—D. Gerardo Armentia Palacios.

Regimiento de Costa núm. 4, seis de capitán y una de teniente.

#### Tenientes

2.—D. Jesús Campos Vallejo.

Centro de Movilización y Reserva número 6, una de capitán.

1.—D. Rafael Llop Zabala.

Centro de Movilización y Reserva número 10, una de capitán.

2.—D. Rafael Llop y Zabala.

Sección de Movilización de Baleares (Las Palmas), una de capitán.

3.—D. Rafael Llop Zabala.

Centro de Movilización y Reserva número 16, una de capitán.

1.—D. José Laredo González.

Parque divisionario núm. 8, una de comandante.

1.—D. Francisco Judel Peón.

1.—D. Antonio Ramírez de Arellano.

1.—D. José Moreno Norte.

2.—D. Enrique García La-Roche.

1.—D. Manuel Espiñeira Cornide.

Agrupación de Ceuta, una de teniente.

1.—D. José Lucena Ladrón de Guevara.

1.—D. Alfonso González Conde Borbón.

1.—D. Luis Iglesias Mínguez.

1.—D. José García Santos.

1.—D. Jesús Pardo Pecho.

1.—D. Jesús Campos Vallejo.

2.—D. Guillermo Stuyck Caruana.

1.—D. Demetrio González Alvarez de Ron.

1.—D. Ramón Fernández González.

2.—D. Rafael Lluna Gordillo.

1.—D. Nilo Naveira Araujo.

2.—D. Vicente Barranco Soro.

2.—D. Javier de la Cuesta Ruiz de Almodóvar.

2.—D. Ramón Valle Colmenares.

2.—D. Rafael Meléndez Boscá.

1.—D. Alfredo Serena Guiscafré.

Agrupación de Melilla, una de capitán y dos de teniente.

#### Capitanes

1.—D. Ricardo Vidal García.

1.—D. Manuel Otero Rubido.

1.—D. Federico Mercader Gómez.

1.—D. Manuel Hermosa Gutiérrez.

1.—D. Alfonso de Carlos Bonaplata.

#### Tenientes

2.—D. Demetrio González Alvarez de Ron.

2.—D. Ramón Fernández González.

3.—D. Rafael Lluna Gordillo.

2.—D. Nilo Naveira Araujo.

3.—D. Vicente Barranco Soro.

1.—D. Javier de la Cuesta Ruiz de Almodóvar.

3.—D. Ramón Valle Colmenares.

3.—D. Rafael Meléndez Boscá.

2.—D. Alfredo Serena Guiscafré.

1.—D. Carlos Alfonso Sarmiento.

Madrid, 26 de noviembre de 1934.—

Lerroux.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto disponer que las comisiones del servicio que desempeñan en concepto de jueces eventuales en las plazas que se indican, los jefes y oficiales del Arma de CABALLERIA que figuran en la siguiente relación, sean sin perjuicio de su actual destino o situación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Comandantes

D. Rogelio Garrido Malo, disponible en la segunda división y agregado a la Comandancia Militar de Ubeda, en dicha plaza.

D. Gustavo Urrutia González, disponible en la quinta división y agregado al Centro de Movilización y Reserva núm. 9, en Zaragoza.

##### Capitanes

D. Manuel Rico Prieto, del Depósito de Recría y Doma de Ecija, en dicha plaza.

D. Pedro Segura Lacomba, del Centro de Movilización y Reserva número 4, en Granada.

D. Porfirio Landinez Abreu, del Depósito de Recría y Doma de Ecija, en Jaén.

D. Baltasar Rodríguez Martín, disponible en la sexta división, en Palencia.

D. Pablo Díaz Dañobeitia, del Centro de Movilización y Reserva número 12, en Palencia.

##### Tenientes

D. Bartolomé Massé Esquivel, del Depósito de Recría y Doma de Jerez, en dicha plaza.

D. Diego Moreno Guerrero, del Depósito de Recría y Doma de Ecija, en dicha plaza.

D. Enrique Falcó Oliver, del regimiento Cazadores núm. 6, en Barcelona.

D. Pedro Hoces Olalla, del regimiento Cazadores núm. 8, en Barcelona.

##### Alférez

D. Eduardo Alcalá Gómez, disponible en la tercera división y agregado al regimiento Cazadores núm. 7, en León.

Madrid, 27 de noviembre de 1934. Lerroux.

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, a propuesta del General jefe del Cuerpo de Operaciones en Asturias, que los jefes y oficiales de INTENDIENCIA que figuran en la siguiente relación cesen en dicha Zona de Operaciones, reintegrándose a sus destinos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Comandantes

D. Enrique López Ayllón, a su destino de plantilla de la Pagaduría Militar de la octava división.

D. Francisco Clarós Martín, a su situación de disponible A) en la primera división y agregado a la primera Inspección de Intendencia.

##### Capitán

D. José Fuciños Gayoso, a su destino de plantilla de los Servicios de Ingenieros de la octava división.

Madrid, 27 de noviembre de 1934. Lerroux.

Excmo. Sr.: Padecido error de imprenta en la orden circular de 26 del actual (D. O. núm. 274), que publica propuesta de destinos del Arma de CABALLERIA, este Ministerio ha resuelto que se entienda rectificada por lo que se refiere a la situación de los capitanes D. Antonio Moreno Reyes y D. José Turmo Benjumea, en el sentido de que es la de disponible en la segunda división orgánica y agregados a las órdenes del Comandante Militar de Ecija.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la tercera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: A propuesta del Consorcio de Industrias Militares, este Ministerio ha resuelto destinar como jefe de taller a la fábrica de pólvoras y explosivos de Granada, al capitán de ARTILLERIA D. Juan Díaz Ripoll, que prestaba sus servicios en la de Trubia, continuando al servicio del citado Consorcio en las condiciones que determina la ley de 6 de febrero de 1932 (C. L. núm. 70).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señores Generales de la segunda y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

(Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar de primera clase del CUERPO AUXILIAR DE INTENDENCIA, a extinguir, D. Arcadio Martín Ruiz, con destino en la Subsecretaría de este Departamento, en súplica de rectificación de la propuesta de destinos del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército del mes de julio último en el sentido de que se le adjudique la vacante del Parque de Ceuta, cubierta con el auxiliar administrativo D. Mauricio Cáceres Galindo; teniendo en cuenta los informes de la Intendencia Central, Estado Mayor Central y la norma 17 de la orden circular de 26 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 229), que dispone que los Cuerpos político-militares a extinguir tendrán preferencia para adjudicárseles los destinos peculiares de sus Corporaciones, preferencia que se les respeta en las últimas plantillas publicadas por orden circular de 14 de julio último, estado núm. 49, con la nota que dice: "Este personal conserva el derecho preferente para ocupar, con ocasión de vacante, los destinos que subsistan entre los fijados en la plantilla publicada por orden circular de 6 de febrero de 1932 (D. O. núm. 32) aunque estuviesen asignadas a auxiliares administrativos"; este Ministerio ha resuelto que el citado auxiliar D. Arcadio Martín Ruiz pase destinado de la Subsecretaría de este Departamento al Parque de Ceuta, con carácter voluntario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor Subsecretario de este Departamento.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los auxiliares administrativos del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, que figuran en la siguiente relación, pasen a cubrir los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

RELACION QUE SE CITA

*De los anunciados para la primera sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.*

D. Rafael Sánchez González, de la Caja de Recluta núm. 52, a la Intervención de los servicios de Guerra de Vigo. (V.)

D. Manuel Duque y Mora, de la división de Caballería, al Centro de Movilización y Reserva núm. 1. (V.)

*De los anunciados para el Cuerpo Auxiliar de Intendencia, a extinguir.*

D. Benigno Correal Hervás, de la primera división orgánica y en comisión en el Negociado de Justicia de la Comandancia Militar de León, a la Intendencia Central (V.), continuando en la comisión.

D. Julián Cantón Ronda, de este Ministerio, a las Oficinas de la Intendencia de la tercera división orgánica. (V.)

*Rectificación de la propuesta de destinos publicada por circular de 27 de julio último (D. O. núm. 172)*

D. Mauricio Cáceres Galindo, del Parque de Intendencia de Ceuta, a las oficinas de la Intendencia de Marruecos.

D. Antonio Durán Pérez, de las oficinas de la Intendencia de Marruecos, a disponible forzoso en Ceuta (apartado A) del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

RELACION DE SOLICITANTES A QUIENES NO LES HA CORRESPONDIDO NINGUN DESTINO

D. Luis Serrano Millán.

D. Juan Espin Herrera.

D. Pelayo Ruiz Muñoz.

D. Rafael Pleguezuelos Heras.

D. José María Martín Reina.

D. José Ballesteros Bravo.

Madrid, 27 de noviembre de 1934.—Lerroux.

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los maestros herradores forjadores del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO: que figuran en la siguiente relación que da principio con D. Benito González Rodríguez y termina con don José Núñez Rodríguez, pasen a ocupar los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

RELACION QUE SE CITA

*Voluntarios y con derecho preferente con arreglo al artículo 14 del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5)*

D. Benito Gonzalo Rodríguez, de disponible forzoso en la quinta división orgánica, y agregado en el regimiento de Infantería núm. 5, a dicho Cuerpo, de plantilla.

D. Eusebio Martín Díaz, del regimiento de Artillería ligera núm. 13, al regimiento de Artillería núm. 7.

D. Vicente Monzón Andrés, del regimiento de Artillería ligera núm. 10, a la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria núm. 3.

*Voluntarios*

D. José Estébanez Villazán, de la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria núm. 4, al regimiento de Artillería ligera núm. 12.

D. Cándido Mora Hernández, de las Intervenciones Militares de Larache, al regimiento de Artillería ligera núm. 13.

D. Francisco Arroyo Gómez, del regimiento de Artillería ligera núm. 11, al regimiento de Artillería a caballo.

*Forzosos*

D. Félix González Macías, de disponible forzoso en la séptima división orgánica, y agregado en el regimiento de Infantería núm. 32, al regimiento de Caballería núm. 5, de plantilla.

D. Blas Sánchez Paniagua, de disponible forzoso en Larache, y agregado en el Grupo de Regulares de dicho territorio núm. 4, al regimiento de Artillería ligera núm. 11, de plantilla.

D. Agustín López Pastor, de disponible forzoso en Ceuta, y agregado en la Comandancia de Intendencia de la Circunscripción Occidental, al regimiento de Artillería ligera núm. 11, de plantilla.

D. Rafael Castro Serrano, de disponible forzoso en Tetuán, y agregado en la Compañía de destinos de Ceuta-Larache, al regimiento de Artillería ligera núm. 11, de plantilla.

D. Vicente Buigües Fornes, de disponible forzoso en Tetuán, y agregado en el batallón de Transmisiones de Marruecos, al regimiento de Artillería ligera núm. 15, de plantilla.

D. José Linares Linares, de disponible forzoso en Melilla, y agregado en el Grupo de Intendencia de la Circunscripción Oriental, al regimiento de Artillería ligera núm. 15, de plantilla.

D. José Núñez Rodríguez, de disponible forzoso en la octava división, al regimiento de Artillería ligera núm. 15, de plantilla.

Madrid, 26 de noviembre de 1934.—Lerroux.

(Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el subteniente de CABALLERÍA D. Pompeyo Martínez Escobar, con destino en el regimiento Cazadores núm. 2, y en comisión en la liquidadora de los disueltos regimientos del Arma, este Ministerio ha resuelto cause baja en la citada comisión y se incorpore a su Cuerpo para ser acoplado en el mismo con arreglo a la circular de 31 de octubre último (D. O. núm. 252).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la división de Caballería.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del batallón Cazadores de Africa núm. 1, Gabino Arriaga Rodríguez, pase destinado al regimen-

to Infantería núm. 1, con arreglo a la orden circular de 8 de julio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del batallón Cazadores de África núm. 4, Antonio Peral Santos, pase destinado al grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas número 5, según propone el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos en escrito fecha 5 del actual, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal de clases de tropa del Arma de INFANTERÍA que se expresa en la siguiente relación, pase destinado a los Cuerpos que se indican, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. número 125), conforme propone el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en escrito fecha 9 del actual; causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

*Al regimiento Infantería núm. 3*

Cabo, José Rodríguez Soto, del batallón Cazadores África núm. 2.

*Al regimiento Infantería núm. 8*

Educando corneta, José María Sa Mayor, del batallón Cazadores de África núm. 7.

*Al regimiento Infantería núm. 9*

Cabo, José Romero Cubo, del batallón Cazadores África núm. 2.

Otro, Manuel Díaz Chimeno, del mismo.

Otro, Bartolomé Flores Flores, del batallón Cazadores África núm. 8.

*Al regimiento Infantería núm. 17*

Corneta, Eduardo Quero Martínez, del batallón Cazadores África núm. 8.

*Al regimiento Infantería núm. 21*

Cabo, Bernardo Cestero González, del batallón Cazadores de África núm. 6.

*Al regimiento Infantería núm. 26*

Cabo, José Lanchas Martín, del batallón Cazadores de África núm. 2.

Otro, Alicia Elvira García, del batallón Cazadores de África núm. 4.

Madrid, 22 de noviembre de 1934.— Lerroux.

Excmo. Sr.: Conforme a lo propuesto por V. E. en su escrito de 6 de octubre último, este Ministerio ha resuelto que el cabo de CABALLERÍA Armando Pons Rovira, con destino en el Establecimiento de cría caballar del Protectorado en Marruecos, pase destinado al regimiento Cazadores núm. 9, como comprendido en la circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el soldado del regimiento Infantería núm. 14, Generoso Mañero Ruberte, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, según propone el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en escrito fecha 9 del actual, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

## DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Aniceto Ramos Charco-Villaseñor, disponible forzoso, agregado y en comisión del servicio en el regimiento número 26, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de dispo-

nible voluntario, con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5); debiendo el interesado continuar en su actual destino hasta la incorporación del relevo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señores Generales de la primera y séptima divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

## DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder la adición de una barra roja sobre el distintivo de Regulares que con cuatro más de ella posee, al capitán de INFANTERÍA, con destino en el batallón de Montaña núm. 3, D. Manuel Gautier Atienza, quedándole permutadas las cinco barras rojas que reune, por una dorada, todo ello de acuerdo con las circulares de 26 de noviembre de 1923, 25 de octubre de 1928 y 18 de junio de 1930 (C. L. núms. 532, 367 y 228), no haciéndosele concesión de las dos barras rojas que solicita, además, de la que se le otorga, por oponerse a ello las dos circulares últimamente citadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo del Tercio, sin derecho a barras, al teniente de INFANTERÍA, con destino en la cuarta bandera del referido Cuerpo, D. Joaquín Mantín Brugues, por llevar prestando sus servicios en aquellas Fuerzas, más de tres años y hallarse comprendido en las circulares de 25 de octubre de 1928 y 18 de junio de 1930 (C. L. núms. 367 y 228).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder la adición de cuatro barras rojas sobre el distintivo de Regulares que con dos de ellas doradas posee, al hoy alférez de INFANTERÍA, con destino en el batallón Cazadores de África núm. 2, D. Jesús Vázquez Martínez, por hallarse comprendido en las circulares de 25 de octubre de 1928 y 18 de junio de 1930 (C. L. núms. 367 y 228).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

#### PERMUTA DE CRUCES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder la permuta de tres cruces de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo que le fueron concedidas al Sr. Alférez de CABALLERIA, con destino como agregado a la Escuela de Equitación Militar, D. Joaquín Gálvez Alonso, por órdenes de 14 de julio de 1914, 10 de noviembre de 1915 y 18 de noviembre de 1916, por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, como comprendido en el artículo 30 del reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (*Colectión Legislativa* núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la primera división orgánica.

#### PREMIOS DE EFECTIVIDAD

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los jefes y oficiales del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a partir de las fechas que también se indican, con arreglo a lo dispuesto en las órdenes Ministeriales de 24 de junio de 1928 y 26 de septiembre de 1929 (D. O. números 140 y 216).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

500 pesetas, por un quinquenio, a partir de primero de agosto último

Teniente, D. Juan Gutiérrez Fernald, del regimiento de Transmisiones.

A partir de primero de octubre último

Alférez, D. Cándido Dalmau Mesa, de disponible forzoso A) en la primera división y agregado al regimiento de Ferrocarriles, por llevar en primero de septiembre de 1933 veinticinco años de servicio.

Alférez, D. Daniel Ramos Martínez, de "Al servicio de otros Ministerios" (Aviación Militar), por llevar en primero de octubre último veinticinco años de servicio.

Alférez, D. Manuel Palmero López, de disponible forzoso A) en la primera división y agregado al regimiento de Ferrocarriles, por llevar en primero de septiembre de 1930 veinticinco años de servicio.

Alférez, D. José Estruch Garrigues, de disponible forzoso A) en la tercera división y agregado al batallón de Zapadores núm. 3, por llevar en primero de agosto último veinticinco años de servicio.

Alférez, D. José María Basanta Bermejo, de disponible forzoso A) en la primera división y agregado al regimiento de Zapadores, por llevar en primero de octubre de 1932 veinticinco años de servicio.

D. Juan Bravo García, de disponible forzoso A) en la primera división y agregado al regimiento de Zapadores, por llevar en primero de noviembre de 1932 veinticinco años de servicio.

Alférez, D. Manuel Granado Prieto, de disponible forzoso A) en la primera división y agregado al regimiento de Ferrocarriles, por llevar en primero de julio de 1932 veinticinco años de servicio.

Alférez, D. Fernando Castillo Tornero, de disponible forzoso A) en Ceuta y agregado al Servicio de Automovilismo de Marruecos, por llevar en primero de febrero de 1931 veinticinco años de servicio.

Alférez, D. Demetrio Martín Zamora, de disponible forzoso A) en Ceuta y agregado al Servicio de Automovilismo de Marruecos, por llevar en primero de enero de 1933 veinticinco años de servicio.

Alférez, D. Esteban Melgarejo Sandoval, de disponible forzoso A) en Ceuta y agregado al Servicio de Automovilismo de Marruecos, por llevar en primero de diciembre de 1933 veinticinco años de servicio.

Alférez, D. Marcelino Aznar Castro, de disponible forzoso A) en la quinta división y agregado al batallón de Pontoneros, por llevar en primero de mayo de 1933 veinticinco años de servicio.

Alférez, D. Luis Marián Fernández, de disponible forzoso A) en la quinta división y agregado al regimiento de Aerostación, por llevar en primero de febrero último veinticinco años de servicio.

#### A partir de 1 de diciembre próximo

Capitán, D. Federico Noreña Echevarría, de "Al servicio de otros Ministerios" (Aviación Militar).

Teniente, D. Juan Quesada Araque, del batallón de Zapadores núm. 8.

Alférez, D. Luis Pérez Bienes, de disponible forzoso A) en Ceuta y agregado al batallón de Transmisiones de Marruecos, por llevar veinticinco años de servicio.

1.100 pesetas, por dos quinquenios y una anualidad, a partir de primero de octubre último

Alférez, D. Julián Borrego Rubiera, de disponible forzoso A) en Ceuta y agregado al batallón de Transmisiones de Marruecos, por llevar en primero de diciembre de 1933 veinticinco años de servicio.

#### A partir de primero del actual

Capitán, D. Miguel Jabala Caro, del Parque Central de Automóviles.

#### A partir de primero de diciembre próximo

Comandante, D. Modesto Blanco Díez, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval del Ferrol.

1.200 pesetas, por dos quinquenios y dos anualidades, a partir de primero de julio último

Capitán, D. Fernando Olivie Hermida, del Laboratorio del Ejército.

Alférez, D. Ceferino Serrano Arias, de disponible forzoso A) en Ceuta y agregado al Servicio de Automovilismo de Marruecos, por llevar en primero de mayo último treinta y dos años de servicio.

#### A partir de primero de diciembre próximo

Teniente, D. Enrique Provecho Marcos, del regimiento de Zapadores Minadores.

Alférez, D. Julián Borrego Rubiera, de disponible forzoso A) en Ceuta y agregado al batallón de Transmisiones de Marruecos, por cumplir en primero de diciembre próximo treinta y dos años de servicio.

Madrid, 27 de noviembre de 1934.—Lerroux.

#### RESERVA

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 14 del actual, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), al capitán de INFANTERÍA D. Ricardo Rodríguez Lechuga, con destino en el regimiento núm. 3, en cuya situación disrutará el haber mensual de 562,50 pesetas, más 50 pesetas que le corresponden como pensionistas de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá a partir de primero de diciembre próximo por la Delegación de Hacienda de Oviedo, por fijar su residencia en la misma plaza, quedando afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 16 (Oviedo), con derecho a revistar de oficio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder a los maestros herradores forjadores del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, que figuran en la siguiente relación, que da principio

con D. Emilio Romero Lorenzo, y termina con D. Victoriano Aramburu Fernández, el suelo anual que con arreglo a la ley de 13 de mayo de 1932 (DIARIO OFICIAL núm. 114), les corresponde; debiendo empezar a percibirlo a partir de las fecha que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de noviembre de 1934.

LERRoux

Señor...

## RELACION QUE SE CITA

D. Emilio Romero Lorenzo, disponible voluntario en la tercera división orgánica, 5.000 pesetas, por quince años de efectivos servicios, a partir de 1 de marzo de 1934.

D. Juan Vargas Díaz, del regimiento de Caballería núm. 8; 4.500 pesetas, por diez años de efectivos servicios, a partir de 1 de junio de 1934.

A partir de 1 de septiembre de 1934

D. Marcelino Sancho Alvarez, del regimiento Infantería núm. 16, 6.500 pesetas, por treinta años de efectivos servicios.

D. Pascual Zoroa Pérez, disponible forzoso en la primera división orgánica; 6.000 pesetas, por veinticinco años de efectivos servicios.

D. Alejandro Escribano García, del primer Grupo divisionario de Intendencia, 6.000 pesetas, por veinticinco años de efectivos servicios.

D. Saturnino Aguirre Sáinz, de la Escuela central de Tiro del Ejército; pesetas 6.000, por veinticinco años de efectivos servicios, a partir de 1 de octubre de 1934.

D. Aniceto Luis Fernández, de la Sección de Evacuación Veterinaria para la división de Caballería; 4.500 pesetas, por diez años de efectivos servicios, a partir de 1 de noviembre de 1934.

A partir de 1 de diciembre de 1934

D. Benito Gonzalo Rodríguez, disponible forzoso en la quinta división orgánica, 6.000 pesetas, por veinticinco años de efectivos servicios.

D. Juan Roig Planells, del regimiento Infantería núm. 28, 6.000 pesetas, por veinticinco años de efectivos servicios.

D. Manuel Casas Ferrero, del Tercio, 5.500 pesetas, por veinte años de efectivos servicios.

D. Francisco Jiménez López, del Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción Occidental de Marruecos, pesetas 5.500, por veinte años de efectivos servicios.

D. Ginés Ballester Espín, del regimiento de Artillería ligera núm. 6, pesetas 4.500, por diez años de efectivos servicios.

D. Victoriano Aramburu Fernández, del regimiento de Artillería ligera número 16, 4.500 pesetas, por diez años de efectivos servicios.

Madrid, 26 de noviembre de 1934.—  
Lerroux.

## Estado Mayor Central

## SECRETARIA

## DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 27 de octubre último (DIARIO OFICIAL núm. 249) para cubrir una vacante de escribiente que existe en el Estado Mayor Central, este Ministerio ha resuelto sea designado el escribiente del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. Antonio Malfeito Cobos, con destino actualmente en el Cuartel general de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de noviembre de 1934.

LERRoux

Señor...

## SEGUNDA SECCION

## COMISION DE TACTICA

*Circular.* Excmo. Sr.: La última reorganización del Estado Mayor Central del que depende la Comisión de Táctica, exige que en el reglamento por que se rige ésta, aprobado por orden circular de 9 de diciembre de 1931 (C. L. número 898), se introduzcan algunas modificaciones, y en su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto que los artículos 8, 13, 17, 20 y 25, queden redactados en la siguiente forma:

Artículo 8. El cargo de Presidente será desempeñado por el General de la primera Agrupación del Estado Mayor Central y a él corresponde:

a) Fijar el orden del día para el pleno y convocar su reunión.

b) Presidir las sesiones del pleno y las de las ponencias que estime convenientes.

c) Dirigir las discusiones y suspenderlas; conceder o negar la palabra; abrir y levantar las sesiones.

d) Decidir con su voto los empates, cuando presida las sesiones.

e) Nombrar los vocales que hayan de constituir las ponencias mixtas que sean necesarias.

f) Decretar el pase de los asuntos a las ponencias.

g) Disponer los asuntos que han de tratarse en el pleno, despachando por sí los que considere necesarios.

h) Elevar a la superioridad, con su informe personal, los acuerdos aprobados en el pleno y los que no necesiten este requisito.

i) Orientar los trabajos de la Comisión a fin de que se ajusten estrictamente, en su espíritu y letra, a los preceptos de la doctrina reglamentaria, y exista completa armonía y concordancia entre todos ellos, así como también procurar resulten sencillos y se amolden a las características del Ejército nacional.

j) Ordenar los pagos, con cargo a los fondos de la Comisión, y aprobar las cuentas.

Artículo 13. Los vocales permanentes de la Comisión pertenecerán a las Armas y Cuerpos que a continuación se detallan:

Un coronel de cada una de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, y los jefes de las primera y segunda Secciones (Organización, Reclutamiento y Movilización y "Doctrina y enseñanza" respectivamente), del Estado Mayor Central.

Dieciséis tenientes coroneles o comandantes: cuatro de cada una de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, y cuatro capitanes, uno de cada una de las Armas indicadas.

Cuatro jefes u oficiales de Aerostación y seis de Aviación.

Un teniente coronel, dos comandantes y un capitán de Intendencia.

Un teniente coronel médico, dos comandantes médicos y un capitán médico.

Artículo 17. Las ponencias fijas estarán constituidas por todo el personal de jefes y oficiales de la respectiva Arma, Cuerpo o Servicio.

Los jefes de la primera y segunda Secciones ("Organización, Reclutamiento y Movilización y "Doctrina y enseñanza", respectivamente), del Estado Mayor Central, no pertenecerán a ninguna de dichas ponencias fijas, sino que estarán afectos a la presidencia de la Comisión para los trabajos especiales que considere conveniente encargarle, y especialmente para armonizar y concordar los diversos reglamentos.

Artículo 20. Constituyen la sesión plena de la Comisión:

El General Presidente, el coronel vicepresidente o uno cualquiera de ambos; el coronel y un teniente coronel de cada una de las ponencias de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros; los jefes de la primera y segunda Secciones del Estado Mayor Central; el jefe más antiguo de las de Aerostación y Aviación; el teniente coronel y un comandante de las de Intendencia y Sanidad y el secretario general, todos ellos con voz y voto. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, serán sustituidos por el que le siga en categoría o antigüedad dentro de cada ponencia.

Podrán asistir, además, si así lo estima la presidencia, uno o varios de los ponentes que hayan intervenido en la redacción del reglamento o informe que haya de discutirse.

Artículo 25. Los auxiliares pertenecerán al Cuerpo de Oficinas Militares y al Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército con destino en el Estado Mayor Central.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1934.

LERRoux

Señor...

## CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de comandante de ARTILLERIA en la Sección de Artillería de Costa de la Escuela Central de Tiro del Ejército, se anuncia el correspondiente concurso. Los del referido em-

pleo y Arma que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que establece la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. número 226), observándose, además, lo que dispone la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 204), a las que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

### DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el coronel Director de la Academia de Artillería e Ingenieros don José Tenorio Mueas, este Ministerio ha resuelto concederle el distintivo de profesorado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto del decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta cursada por la Escuela Central de Tiro del Ejército, este Ministerio ha resuelto concederle el distintivo del profesorado creado por decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28), al comandante D. José Soto del Rey, con destino en la Sección de Infantería de la misma, que reúne las condiciones que establece la orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General Jefe de la Escuela central de Tiro del Ejército.

### ESCUELA DE APLICACION DE CABALLERIA Y DE EQUITACION DEL EJERCITO

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto substituir la denominación de la Escuela de Equitación Militar, por la de "Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército", más adecuada a su actual doble misión táctico-ecuestre, y aprobar el Reglamento para el régimen de dicho Centro que a continuación se inserta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

### Reglamento para el régimen de la Escuela de aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército

#### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales y organización

Artículo 1.º La Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército, tiene por misión ensayar los medios de acción y estudiar y difundir los métodos de instrucción táctica y de combate propios de la Caballería y perfeccionar la instrucción ecuestre de la Oficialidad del Ejército. En tales conceptos, esta Escuela es para el Ejército un establecimiento de instrucción y, además, para el Arma de Caballería, un Centro de estudios y experiencias.

Art. 2.º Como establecimiento de instrucción, la Escuela se dividirá en dos secciones, táctica y ecuestre, que tendrán por cometido:

a) Desarrollar cursos dedicados al conocimiento de los medios de acción de la Caballería y su aplicación táctica, métodos de instrucción y estudios del combate de dicha Arma.

b) Crear un núcleo de oficiales de Caballería plenamente capacitados para desempeñar el profesorado de la enseñanza ecuestre.

c) Difundir, fomentar y perfeccionar los conocimientos referentes a la instrucción ecuestre entre las demás Armas y Cuerpos del Ejército, en la medida necesaria a cada uno.

d) Examinar a los aspirantes a picador militar o a herrador, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y proporcionarles las prácticas especiales necesarias.

e) Conceder, previo examen, certificado de aptitud en equitación, a paisanos, suboficiales y clases de tropa.

En el concepto de centro de estudios y experiencias, corresponde a la Escuela:

f) El estudio de los métodos de instrucción técnica y táctica y de combate de la Caballería.

g) Ensayar el material y armamento peculiar de la Caballería, excepto las municiones y las armas de fuego en sus condiciones balísticas y mecánicas.

h) Proponer a la Superioridad las variaciones o modificaciones que convenga introducir en los reglamentos técnicos y tácticos del Arma, como consecuencia de los estudios anteriores.

i) Estar representada por personal de su profesorado en la Ponencia de Caballería encargada de la redacción de los reglamentos tácticos del Ejército.

j) La redacción del Reglamento de Equitación Militar.

Art. 3.º La Escuela dependerá directamente del Estado Mayor Central del Ejército para todos los asuntos técnicos y de enseñanza, así como de los de contabilidad relacionados con ellos.

Art. 4.º Este Centro estará integrado por el personal de Generales, jefes, oficiales y asimilados siguientes:

Un General de brigada, Director.  
Un coronel, segundo Jefe y Jefe de Estudios.

Tres tenientes coroneles (uno Jefe de la Sección táctica, otro de la ecuestre y el tercero del Detall).

Ocho comandantes (siete profesores y un ayudante de campo del General Director).

Once capitanes (diez profesores y uno para el mando del Escuadrón).

Once tenientes (ocho ayudantes de profesor de los que uno desempeñará, además, las funciones de ayudante de la Escuela y tres para el Escuadrón).

Un comandante médico, profesor (sin perjuicio de su peculiar cometido).

Un capitán médico (sin perjuicio de su peculiar cometido).

Un veterinario mayor.

Un veterinario segundo.

Además, constará del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, suboficiales y clases de tropa y del ganado y material que figuren en las correspondientes plantillas, y del personal eventual constituido por todos los alumnos destinados a los cursos y prácticas especiales, con sus ordenanzas. El mismo carácter eventual tendrán los caballos con que concurren.

Art. 5.º La distribución del personal de las dos secciones, será el siguiente:

#### Sección táctica:

Jefe: un teniente coronel.

Profesores: cinco comandantes.

Profesores auxiliares: cinco capitanes.

Ayudantes de profesor: dos tenientes.

#### Sección ecuestre:

Jefe: un teniente coronel.

Profesores: dos comandantes y cinco capitanes.

Ayudantes de profesor: seis tenientes.

Art. 6.º El General Director será nombrado por decreto Presidencial entre Generales procedentes del Arma de Caballería.

El coronel, los tenientes coroneles y todos los profesores y los veterinarios, serán destinados por concurso.

Art. 7.º Los méritos que se tendrán en cuenta para el destino del profesorado a cada una de las secciones de que se compone la Escuela, serán los siguientes, expresados en orden de mayor a menor:

a) Para la Sección táctica.

Estar en posesión del Diploma de aptitud de la Escuela Superior de Guerra; haber desempeñado brillantemente el profesorado en la Escuela de Aplicación o explicado en las Academias o Escuelas de instrucción militar clases comprendidas en el plan de estudios de la misma, o que tengan relación con él; haber seguido los cursos tácticos de esta Escuela con notorio aprovechamiento y buena concepción; haber asistido a cursos tácticos en el extranjero; haber obtenido premios o recompensas por Memorias o trabajos militares; estar en posesión del título de profesor de Escuela de Equitación.

b) Para la Sección ecuestre.

Tener el título de profesor de Escuela de Equitación; haber desempeñado con acierto el cargo de profesor o ayudante de profesor en la misma; haber ejercido el cargo de profesor de Equitación o ayudante de la clase

en la Academia del Arma o en Centros de instrucción militar; haber hecho cursos ecuestres en una Escuela extranjera; mayores premios obtenidos en campeonatos de caballos, de armas, carreras, concursos, etc.

c) Para el comandante y capitán médico.

Haber desempeñado el cargo de profesor de la Academia Médico Militar o en alguno de los demás Centros de Enseñanza en las clases: "Servicios sanitarios en campaña e Higiene militar"; haber desempeñado estos servicios en campaña; su destino anterior en Centros técnicos de la especialidad que constituye su Cuerpo.

En todos los casos, en igualdad de condiciones, serán preferidos los que tengan más méritos de campaña.

Art. 8.º Todo el personal de plantilla y eventual de la Escuela será considerado como formando parte de Cuerpo activo para todos los efectos, siendo servicio preferente el de la enseñanza y estando exento de la resolución de temas, así como de todo el servicio ajeno al del Centro.

Art. 9.º El General director, el coronel jefe de Estudios y demás jefes y oficiales que formen parte del cuadro de profesores, incluso el comandante y capitán médico, disfrutarán de los beneficios que las disposiciones vigentes conceden, o que en lo sucesivo se otorguen, al profesorado de los demás Centros de enseñanza.

Art. 10. Con objeto de que el personal de la Escuela se halle siempre a la altura de los conocimientos que su cometido requiere, se nombrará, cuando el Ministro disponga, una comisión de jefes y oficiales que marche al extranjero para visitar las Escuelas similares o para asistir a maniobras o ejercicios de notoria importancia.

Art. 11. El General director, coronel jefe de estudios y demás jefes, oficiales y asimilados, serán plazas montadas.

A los profesores de la Sección ecuestre podrá el General director asignarles el número de caballos que crea conveniente para el desempeño de sus clases.

Art. 12. El personal del Arma de Caballería destinado de plantilla en la Escuela, llevará en el uniforme, como único distintivo, el emblema de dicha Arma.

Art. 13. Terminados los cursos podrán disfrutar vacaciones para los puntos que soliciten, y en cuanto las atenciones del servicio lo permitan, el General director, coronel, jefes y oficiales de la plantilla de Profesorado de la Escuela.

## CAPITULO III

### Cursos y enseñanzas

Art. 14. La Escuela, como establecimiento de instrucción, desarrollará su cometido mediante los siguientes cursos:

- A) De aptitud para el ascenso.
- B) De aplicación técnica y práctica de conjunto.
- C) De información.
- D) Ecuestres.
- E) De prácticas especiales.

#### A) Cursos de aptitud para el ascenso.

Tendrán por objeto proporcionar a los alumnos los conocimientos necesarios para el desempeño de los cometidos asignados al empleo inmediato y los superiores, dentro de la especialidad de la Escuela, ajustando en cada caso el programa y extensión de la materia a lo que disponga la Superioridad.

#### B) De aplicación técnica y práctica de conjunto.

Con el objeto que expresa su denominación, serán seguidos, en común, por las promociones de oficiales que después de aprobados sus estudios en la Academia del Arma, hayan sido ascendidos al empleo de teniente, siempre que así se ordene.

#### C) Cursos de información.

Tendrán lugar eventualmente cuando la adopción de nuevo material, la experimentación de nuevas reglas o exposiciones de doctrina, aconsejen su divulgación entre los jefes y oficiales.

#### D) Cursos ecuestres.

Se dividirán en normales y especiales.

Normales:

a) Para tenientes de Caballería, con la finalidad consignada en el apartado b) del artículo 2.º

##### Primer curso.

Tendrá nueve meses de duración, desde primero de octubre al 30 de junio, incluyendo los exámenes.

Para asistir a este curso se nombrará un teniente por cada regimiento del Arma y Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas designado por antigüedad entre los que no hubiesen asistido a otros cursos anteriormente y reúnan las condiciones físicas y las técnico-profesionales indispensables para poder seguirle, a juicio de los repetidos primeros jefes, prefiriéndose los voluntarios, en igual caso, si los hubiese.

Los tenientes concurrirán, si la Escuela lo considera necesario, con su caballo de armas y un ordenanza desmontado para el cuidado de dicho semoviente.

A cada curso podrán asistir voluntariamente y en orden de preferencia, de mayor a menor antigüedad, el número de jefes y capitanes de Caballería, en situación de disponibles forzosos o voluntarios que la Junta Facultativa de la Escuela crea posible. Estos alumnos no tendrán derecho a dietas ni otros emolumentos que por los que su situación les corresponda y cesarán su asistencia al curso al obtener cualquier destino.

##### Segundo curso.

De ampliación. Se desarrollará en la misma época que el primero.

Asistirán a él los oficiales que en el anterior hubiesen obtenido mayor calificación, siempre que ésta alcance ocho puntos como nota media de las distintas clases teóricas y prácticas. A los

alumnos que terminen con aprovechamiento este curso, se les concederá el título de profesor de Escuela de Equitación.

En las unidades cuya composición sea inferior a tres escuadrones, no podrán asistir simultáneamente, oficiales de las mismas, a los cursos anteriores.

b) Para tenientes de Artillería. Con el fin establecido en el apartado c) del artículo 2.º En su plan de estudios figurarán clases prácticas y teóricas, para dar las enseñanzas complementarias a sus conocimientos académicos en equitación, hipología, servicios y combate de la Caballería y cooperación artillera. Tendrá igual duración que los anteriores. Para asistir a este curso, se nombrará precisamente un teniente por cada regimiento ligero, a caballo y de montaña, siéndoles de aplicación todo lo que respecto de asistencia se ha establecido para el primer curso de tenientes de Caballería (incluso la voluntaria de jefes y oficiales de Artillería en situación de disponibles forzosos o voluntarios).

Todos estos cursos se desarrollarán en forma eminentemente práctica, con las instrucciones teóricas indispensables, haciendo, cuando su naturaleza lo requiera, ejercicios escritos y tácticos sobre el plano y en el terreno, en los que los concursantes desempeñen el mando de unidades en cuadro o al completo de sus efectivos, tendiendo siempre a que en la enseñanza se realice un trabajo individual.

c) Para capitanes de Infantería, Ingenieros e Intendencia. Con el mismo fin establecido en el apartado c) del artículo 2.º, proporcionando a los capitanes que sigan el curso los conocimientos hipicos, prácticos, necesarios para el empleo y conservación de los semovientes de cada Arma o Cuerpo, consiguiendo jinetes aptos para prestar con un caballo domado los diferentes servicios propios de un oficial de Infantería, Ingenieros e Intendencia.

Tendrán seis meses de duración, del primero de enero al 30 de junio, incluyendo los exámenes.

Asistirán a él los capitanes de Infantería, Ingenieros e Intendencia, en la proporción que para cada curso fije la Escuela, pudiendo ser sustituidos los que faltaren de un Arma o Cuerpo, para completar su número, por los de las demás que lo hayan solicitado. Caso de no haber voluntarios, el referido personal será nombrado por el Ministerio de la Guerra, entre los que figuren en el primer tercio de las escalas respectivas, procurando que no estén tan próximos para el ascenso que lo obtengan durante el curso.

Los capitanes alumnos asistirán con caballos y ordenanzas de sus Cuerpos, si la Escuela lo considera conveniente.

Especiales:

d) Para oficiales alumnos de la Academia de Sanidad Militar (Medicina y Veterinaria).

Estos cursos serán exclusivamente prácticos, y su duración y época de realizarlos se fijarán de acuerdo con dicha Academia.

e) Para el personal del Cuerpo de Tren: con la extensión y contenido que preceptúan las disposiciones vigentes.

f) De alumnos de picadores.

Una vez aprobados los aspirantes en la oposición verificada en esta Escuela seguirán el curso exigido en la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272), para efectuar las prácticas especiales que a tal fin se determinen.

### E) De prácticas especiales.

Para herradores. Los aprobados en cada oposición que se celebre para este personal, seguirán en la Escuela el curso de prácticas que previene la citada ley, y que se fijará oportunamente.

Art. 15. Los cursos que hayan de desarrollarse durante el año vendrán determinados en el plan de instrucción dictado para el Ejército, o en otras órdenes del Ministerio de la Guerra. Con arreglo a ello, la Escuela elevará en cada caso al Estado Mayor Central para su aprobación, los programas correspondientes, exceptuando de esta prescripción los de los cursos ecuestres y los de herradores, que se mantendrán vigentes en tanto que, a juicio de la Junta Facultativa de la Escuela, no deban modificarse, proponiéndolo así a la Superioridad.

Art. 16. En los programas de cada clase de cursos se detallarán las teorías o asuntos y prácticas que hayan de ser objeto de estudio, así como el número de días que se considere necesario invertir en su enseñanza, distribuyéndolos en forma tal, que haya tiempo, dentro del curso, para explicar y practicar con todo detenimiento las lecciones necesarias y tener los repases, ejercicios y experiencias que exija la naturaleza de cada clase.

Art. 17. Para la actuación de la Escuela como centro de estudios y experiencias, el General Director designará ponencias que, compuestas de número variable de profesores, de una o de ambas secciones, y presididas por el teniente coronel jefe de una de ellas, emitan el informe correspondiente, el cual será sometido a la aprobación de la Junta Facultativa.

Actuará de auxiliar y secretario de estas ponencias un teniente ayudante de profesor.

## CAPITULO III

### Tribunales y exámenes. Recompensas. Vacaciones

Art. 18. A la terminación de los cursos ecuestres para tenientes de Caballería y Artillería, alumnos de picadores y herradores, se verificarán los exámenes de las clases teóricas y prácticas que los constituyen, en el orden que disponga el General Director.

En los restantes, se sustituirá el examen por una nota de concepto final del curso, con arreglo a los trabajos ejecutados y conceptuaciones obtenidas durante su desarrollo por los alumnos, ateniéndose a lo legislado para cada uno de aquéllos.

Art. 19. Los Tribunales para los

exámenes estarán formados por el teniente coronel de la Sección respectiva, tres profesores, uno de ellos el de la clase, y el profesor auxiliar de la misma (que actuará de secretario) o, en su defecto, el ayudante de profesor.

La nota de concepto final de curso a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior será hecha por una Junta, presidida por el coronel jefe de estudios y de la que formarán parte los jefes de Sección y los profesores que hayan desempeñado las clases, de los cuales el más moderno actuará de secretario.

Art. 20. El General director presidirá los exámenes y las Juntas de Conceptuación cuando lo estime conveniente. El coronel jefe de Estudios podrá también asistir a los primeros, presidiéndolos en ausencia del General director.

Art. 21. Los exámenes de las clases teóricas serán orales, por escrito o de las dos formas.

Los de las clases prácticas serán individuales o colectivos y se verificarán en el picadero, en el exterior o en ambos sitios, según acuerde el Tribunal.

Art. 22. La calificación de los alumnos por los Tribunales de examen o por las Juntas de Conceptuación, se hará con arreglo a la siguiente escala:

De 0 a 2, exclusive, malo.

De 2 a 5, exclusive, mediano.

De 5 a 8, exclusive, bueno.

De 8 a 10, exclusive, muy bueno.

10, sobresaliente.

Se exceptúa la clase de Esgrima, en la que no habrá más calificación que la de "aprobado" o "desaprobado".

Art. 23. Del resultado del examen de cada clase, o de la conceptuación final de curso, se extenderá acta por el secretario del Tribunal de la Junta, que firmarán todos los componentes.

Art. 24. A la aprobación de este reglamento, la Junta Facultativa asignará a cada una de las materias de los distintos cursos un coeficiente de importancia, el cual afectará a cada una de aquéllas, siendo aplicado a la calificación de los alumnos por los Tribunales de examen o la Junta de conceptuación, según los casos; no variándose estos coeficientes una vez aprobados por el Estado Mayor Central, mientras no existan causas que lo aconsejen y previa propuesta de la Escuela al indicado Centro.

Art. 25. Terminados los cursos, se enviará al Estado Mayor Central una relación nominal de los alumnos con las conceptuaciones definitivas obtenidas. En los cursos de aptitud para el ascenso se atenderá, además, la Escuela, a los efectos de remisión de estas conceptuaciones, a lo que se disponga en las órdenes de convocatoria. Las de los alumnos de Medicina y Veterinaria se enviarán a la Academia de Sanidad Militar.

Art. 26. Los tenientes de Caballería y Artillería que en alguna clase del curso ecuestre merecieran nota inferior a cinco, podrán repetirlo a su

instancia, previo informe de la Junta Facultativa.

Art. 27. Los alumnos que por enfermedad, accidente u otra causa legítima no pudieran concurrir a los exámenes ordinarios de fin de curso, o no pudiesen continuar los ejercicios comenzados, podrán examinarse dentro del plazo de aquéllos, si ha cesado el motivo u origen del retraso o interrupción; en caso contrario se les concederá exámenes extraordinarios en la fecha que señale la Dirección; pero siempre en el supuesto de que la enfermedad sea comprobada por el oportuno reconocimiento facultativo o justificada la causa por los informes que adquiriera el General director.

Los alumnos que desistieran de continuar los ejercicios de un examen, después de empezado éste, se conceptuarán con la nota mínima de la escala.

Art. 28. Los capitanes que en los cursos de aptitud para el ascenso obtengan el primer puesto de su promoción podrán ser enviados a practicar a Cuerpos y Escuelas Militares extranjeras por un plazo no menor de un año, según dispone la ley de reclutamiento y ascenso de la oficialidad.

Los alumnos de Caballería y Artillería que obtengan el número uno de los cursos ecuestres, serán propuestos por la Escuela para una comisión al extranjero de un mes de duración, al objeto de presenciar maniobras o visitar Establecimientos facultativos especialmente relacionados con el Arma de que se trate. Los números dos, serán propuestos, asimismo, para análoga comisión en España y por igual plazo.

El oficial de Caballería que termine con el número uno de su promoción los dos cursos ecuestres, será propuesto a la Superioridad para la cruz de primera clase del Mérito Militar, destinada a premiar servicios especiales.

Art. 29. Los oficiales que en los exámenes de los cursos ecuestres obtengan la calificación de bueno en todas sus clases, disfrutará tres meses de vacaciones, en el punto que ellos elijan, con el sueldo entero, pero sin derecho a dietas ni emolumentos de ninguna clase.

Art. 30. Los oficiales de Caballería que obtengan el título de profesor de Escuela de Equitación, percibirán, en concepto de premio, durante cinco años, el veinte por ciento del sueldo de teniente.

Art. 31. Durante los cursos no habrá más vacaciones que los días de gala y fiestas reglamentarias.

## CAPITULO IV

### Deberes y atribuciones del personal

#### Del General Director

Art. 32. Tendrá las atribuciones propias de su empleo, las correspondientes a un Jefe de Cuerpo en el Ejército y las especiales que, como Director de la Escuela, le correspondan en las funciones peculiares de este Establecimiento.

Convocará y presidirá las Juntas Facultativa y Económica.

Será ordenador de pagos de la Escuela, pudiendo disponer por sí los gas-

tos que no excedan de 250 pesetas mensuales.

Resolverá, oyendo cuando lo considere conveniente a las Juntas Facultativa o Económica, cuanto tenga relación con el régimen de la Escuela, dictando las órdenes y providencias que considere necesarias.

Tendrá facultad para proponer la separación del personal, de cualquier categoría que sea, cuya continuación en la Escuela no considere conveniente, expresando en su propuesta las razones que la fundamenten.

Concederá los permisos y vacaciones reglamentarias en las épocas fijadas para ello.

#### *Del coronel Jefe de Estudios*

Art. 33. Como segundo Jefe de la Escuela, sustituirá al General Director en vacante, ausencia o enfermedad de éste; es el encargado de la Oficina de Estudios y estará bajo su inspección la instrucción teórica y práctica de los alumnos y de la tropa.

Antes de comenzar cada curso, propondrá al General Director la distribución de los profesores, ditiéndoles cuantas normas e instrucciones particulares crea conveniente para el mejor aprovechamiento de la enseñanza dentro de los programas oficiales.

Con la debida anticipación formará las listas matrices de las clases, así como las carpetas de conceptuación para entregarlas a los profesores el día que comience el curso.

Art. 34. En su oficina llevará la hoja historial de estudios de cada alumno, en la que constarán las notas mensuales, media del curso, de examen, los premios que obtengan, bajas, licencias, etc., así como el libro historial de servicios de profesorado y toda la documentación necesaria para el buen régimen de la enseñanza.

Art. 35. Radicará en la oficina de Estudios un ejemplar de los inventarios de gabinetes y demás material de enseñanza.

Los inventarios serán firmados por el profesor, a cuyo cargo inmediato esté la dependencia correspondiente con el visto bueno del Jefe del Detall.

Art. 36. Formulará los presupuestos mensuales de gastos, una vez estudiados los que le presenten en los últimos días de cada mes los tenientes coroneles jefes de Sección.

Art. 37. Propondrá la constitución de los Tribunales de examen y las Juntas de conceptuación.

Art. 38. Al finalizar los cursos hará aplicación a las conceptuaciones de los exámenes de los coeficientes de importancia asignados a las distintas materias, formando en vista de su resultado, las siguientes relaciones de alumnos que remitirá a la Dirección:

1.ª De los que hayan terminado cada curso, especificando la nota media o la de concepto obtenida por cada alumno.

2.ª De los que no lo hayan terminado, consignando los motivos.

3.ª De los oficiales alumnos de Caballería que por haber obtenido en el primer curso ecuestre nota media igual o superior a ocho puntos, deben pasar al segundo curso.

Art. 39. Autorizará, con su firma,

cuantos certificados de estudios deban ser expedidos, recogiendo el visto bueno del General Director.

Art. 40. Para auxiliarle en el despacho de su oficina y en todo lo que se refiere al servicio de Estudios, tendrá a sus inmediatas órdenes como secretario a un capitán o teniente del Cuadro de Profesores.

#### *De los Jefes de Sección*

Art. 41. Para armonizar la enseñanza de las diversas materias en cada uno de los cursos, habrá un teniente coronel jefe de la Sección táctica y otro de la Sección ecuestre, los que se atenderán en el desempeño de sus funciones, a lo preceptuado en este reglamento y a las instrucciones del General Director y del jefe de Estudios.

Art. 42. Presidirán diariamente alguna de las clases de su Sección para cerciorarse y poder informar al Jefe de Estudios de que la enseñanza se desarrolla con arreglo a los programas y reglamentos aprobados y normas dadas por la Dirección o la Jefatura de Estudios, unificando la diferencia de criterio y de procedimientos que hayan observado y remediando aquello que esté en sus facultades.

Art. 43. Diariamente recibirán los partes de novedades de las clases que trasladarán a la Jefatura de Estudios.

Art. 44. Propondrán al coronel Jefe de Estudios los presupuestos de gastos mensuales, así como la adquisición de cuantos elementos consideren necesarios para efectuar experiencias, y la de obras y aparatos indispensables para proporcionar o facilitar la enseñanza a los alumnos.

#### *Del Jefe del Detall*

Art. 45. Tendrá los deberes y atribuciones de los comandantes mayores de los Cuerpos armados y de los Jefes del Detall en los demás Centros de instrucción, en cuanto no se oponga a los preceptos del presente reglamento.

Art. 46. Dependerá directamente del General Director, comunicando con él en todas las funciones de su cometido, pero informando al Jefe de Estudios de cuantos antecedentes le pida.

Tendrá a su cargo las conferencias que sobre Moral militar se den a los alumnos en los distintos cursos, y en su oficina radicarán los inventarios de locales, efectos y de cuanto material esté a cargo de la Escuela; la documentación de los alumnos, picadores y herradores, así como las hojas de servicios y hechos del personal destinado en la Escuela, excepto las del Profesorado, que se llevarán en la Dirección.

#### *De los profesores, profesores auxiliares y ayudantes de profesor*

Art. 47. Los profesores, además de la enseñanza de sus clases respectivas, tendrán el ineludible deber de vigilar constantemente que los alumnos cumplan las órdenes superiores y las disposiciones reglamentarias.

Art. 48. Ateniéndose a los programas aprobados oficialmente, explica-

rán las materias de sus clases, cifiéndose a las instrucciones y normas fijadas por el coronel jefe de Estudios y las particulares de los jefes de Sección, y poniendo de su parte cuanto les sugiera su celo para el mayor provecho de la enseñanza y del adelanto de los alumnos.

Art. 49. Los profesores Sarán, al finalizar el curso, si lo consideran necesario, cuenta por escrito al jefe de la Sección respectiva, de las observaciones que hubieren hecho durante aquél, proponiendo cuanto deba innovarse o ser modificado para la mejor instrucción de los alumnos o facilidad de la enseñanza. Estas Memorias, informadas por el jefe mencionado y el de Estudios, serán objeto de examen por parte de la Junta Facultativa, remitiéndose copia del acta de la misma por el General director al Estado Mayor Central, siempre que su importancia lo requiera. Sin perjuicio de lo expuesto, los profesores tendrán en cualquier época del curso la facultad de proponer aquellas reformas que en la enseñanza de sus clases juzguen indispensables para la buena marcha de ellas.

Art. 50. Además del parte diario, los profesores entregarán mensualmente, antes del día 5, al jefe de la Sección correspondiente, para su remisión a la Jefatura de Estudios, un estado con las calificaciones obtenidas durante el mes anterior por los alumnos de sus clases.

Art. 51. Los gabinetes de modelos, armas, máquinas y aparatos correspondientes a las clases en que deban ser utilizados, estarán al cuidado de cada profesor, bajo la inspección del jefe de Sección respectiva. Las pistas, los picaderos, coches de tracción animal, guarniciones, automóviles, salas de conferencias y comedor de oficiales estarán igualmente a cargo de profesores.

Art. 52. Los profesores, al hacerse cargo de sus clases, recibirán, con inventario, el gabinete de modelos y demás material de enseñanza correspondiente, cuidando de anotar en aquél las altas y bajas que ocurran. Estas anotaciones deberán ser intervenidas por el jefe del Detall.

Mensualmente, y siempre que lo consideren necesario, presentarán al teniente coronel jefe de la Sección, presupuesto detallado de los gastos que conceptúen indispensables en sus clases y gabinetes.

Art. 53. Los artículos precedentes son, en un todo, aplicables a los profesores auxiliares y ayudantes de profesor, cuando los profesores no asistan a la clase, debiendo inspirar siempre sus explicaciones y métodos de enseñanza, en el más absoluto respeto a la marcha que para ello tenga establecida el profesor cuya suplencia les esté encomendada.

Los profesores auxiliares y ayudantes de profesor asistirán a la clase con el profesor.

Art. 54. El ayudante de la clase de esgrima podrá ser civil si fuera conveniente para la enseñanza.

*Del teniente ayudante*

Art. 55. Uno de los tenientes ayudantes de profesor, que será designado por el General, desempeñará además las funciones de ayudante de la Escuela, con los cometidos que le asignan las disposiciones vigentes y los que le señale el General Director, vigilando y celando el cumplimiento de todas.

*Del Secretario de la Dirección.*

Art. 56. Este cargo será nombrado por el General Director y desempeñado por un profesor o profesor auxiliar, el cual desempeñará este cometido sin perjuicio del que tenga asignado en la enseñanza, con arreglo a las instrucciones que aquél le marque.

*Del auxiliar de la oficina de Estudios.*

Art. 57. Para auxiliar al jefe de Estudios en el despacho de su oficina, el General Director, a propuesta del mencionado jefe, nombrará un capitán o teniente ayudante de profesor, quien se hará entrega mediante inventario de la documentación que obre en la citada Dependencia.

Art. 58. Llevará personalmente el libro historial del profesorado de la Escuela, para que de él puedan tomarse los antecedentes que se precisen al redactarse las hojas anuales de servicios y de hechos.

*Del capitán de escuadrón.*

Art. 59. Ejercerá el mando de la unidad de tropa, respecto a la cual tendrá los mismos deberes y atribuciones que señalan los reglamentos y ordenanzas vigentes a los de su clase en los Regimientos, en cuanto sea compatible con la organización de la Escuela.

Estará, asimismo, a su cargo el ganado de plantilla y eventual del Centro y equipos utilizados en la enseñanza.

*Del cajero y del encargado del Repuesto y auxiliar de Mayoría.*

Art. 60. Para cada año económico se elegirá un profesor o auxiliar de profesor de la categoría de capitán para cada uno de estos dos cargos, que los desempeñarán con arreglo a lo que prescribe el reglamento de contabilidad vigente.

*Del bibliotecario.*

Art. 61. Será bibliotecario un profesor nombrado por el General Director y tendrá a su cargo, mediante inventario, intervenido por el jefe del Detall, y visado por el de Estudios, cuantas obras existan en la Biblioteca, de las cuales llevará dos catálogos, uno por materias y otro alfabético por autores.

Formulará en fin de cada mes el presupuesto para la adquisición de las obras y revistas que convenga, cuya adquisición se gestionará con sujeción a las disposiciones que regulan la materia.

*Del profesor de esgrima.*

Art. 62. El profesor de esta clase propondrá al teniente coronel jefe de la sección ecuestre, la recomposición o compra del material necesario, y cuidará de que los sables, floretes, caretas, petos, manoplas, etc., para los ejercicios estén en perfecto estado de servicio.

*De los médicos.*

Art. 63. Las obligaciones de los médicos de la Escuela serán las especiales de su Cuerpo, turnando por semanas para permanecer uno de ellos en el Centro durante las clases prácticas.

*De los veterinarios.*

Art. 64. Las obligaciones de los veterinarios de la Escuela serán las especiales de su Cuerpo.

*Del maestro armero y del maestro sillerero guarnicionero.*

Art. 65. Cumplirán sus cometidos de acuerdo con sus respectivos reglamentos.

*Del practicante militar.*

Art. 66. Tendrá la obligación de asistir al reconocimiento diario y prestar asistencia al personal de la Escuela, auxiliando al médico en el tratamiento y curación de los enfermos, sin tomar por sí ninguna iniciativa técnica que no haya sido prescrita por el facultativo.

Practicará las curas de traumatismo y heridas que le sean ordenadas, así como las elementales de primera urgencia en los casos en que el médico no se encuentre presente.

Asistirá a los ejercicios que se disponga con la cartera de cirugía y bolsa de socorro.

*De los alumnos.*

Art. 67. Si algún alumno fuese de categoría superior, o de mayor antigüedad que un profesor, estará con él en la relación debida al cargo que éste ocupa, sin que por ningún concepto la mayor categoría militar pueda alterar esa relación de dependencia escolar.

Art. 68. Los alumnos que durante el curso demuestren mala conducta, falta de aplicación y de asistencia injustificada a las clases, serán propuestos para su baja en la Escuela, previo informe de la Junta Facultativa, no pudiendo ser nombrados alumnos de cursos sucesivos.

Art. 69. Antes de finalizar los cursos, los oficiales alumnos sólo podrán causar baja en la Escuela, además de lo dispuesto en el artículo anterior, por destino a unidades en campaña, porque no posean la resistencia física necesaria para seguir aquéllos, por pase a la situación de disponible voluntario o forzoso (salvo ascenso), o por enfermedad, fuera del caso señalado en el artículo siguiente. Los citados alumnos no podrán ser designados nuevamente para seguir otro curso, si el informe de la Escuela, que como requisito indispensable habrá de solicitarse previamente, no fuera favorable. Cuando una de estas bajas se produzca antes del plazo de un mes desde el comienzo del curso, será cubierta por otro alumno del mismo regimiento que el causante de ella.

Art. 70. Los alumnos que por enfermedad no puedan asistir a las clases (teóricas o prácticas) de los cursos ecuestres durante un plazo de treinta días seguidos o cuarenta y cinco alternos, serán dados de baja en la Escuela, concediéndoseles el derecho a seguir el curso siguiente, si así lo desearan, para lo que deberán solicitarlo por instancia, y previa también la propuesta del General Director después de oído el parecer de la Junta Facultativa.

Por lo que respecta a los oficiales alumnos de Sanidad y Veterinaria y prácticas especiales para alumnos de picadores y herradores, les será de aplicación lo que sobre el particular se preceptúe en los reglamentos respectivos, o en las correspondientes órdenes de convocatoria.

Art. 71. Los alumnos que por enfermedad no pudiesen asistir a clase, lo comunicarán en la forma reglamentaria, mandando la baja oportunamente al profesor de la primera clase, el cual la entregará a la Jefatura de estudios.

Art. 72. Los rebajados se presentarán al profesor de la primera clase del día, y asistirán a las clases teóricas.

En los cursos ecuestres la no asistencia a las clases prácticas por estar rebajado de montar, se considerará como baja para todos los efectos.

Art. 73. Los alumnos que durante su permanencia en un curso de la Escuela sean destinados a Cuerpo, Centro o Dependencia distinto al que pertenecían, si dichos Cuerpos no están en campaña, continuarán en aquella hasta la terminación del mismo.

Art. 74. Los caballos de reglamento de los alumnos tenientes de Caballería y de Artillería que se incorporen a la Escuela deberán reunir las condiciones de sanidad, desarrollo y temperamento indispensables para soportar el trabajo de la enseñanza, debiendo cambiarlo por otro antes de su incorporación si no reúnen dichas condiciones.

Art. 75. Serán por cuenta del Estado los viajes de incorporación a la Escuela y regreso a sus Cuerpos respectivos de los alumnos, así como los de los ordenanzas y caballos.

Art. 76. Será extensivo a los alumnos de picadores y herradores aspirantes a ingreso en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército cuanto se previene en los artículos anteriores y les sea de aplicación, rigiéndose en lo demás por los preceptos consignados en los reglamentos respectivos y en las órdenes de convocatoria.

Art. 77. Los oficiales de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, alumnos de los cursos ecuestres, disfrutarán durante ellos la gratificación mensual de 125 pesetas, dispuesta en la orden circular de 21 de septiembre de 1926 (D. O. núm. 213), la cual será reclamada en la forma que previene la orden circular de 4 de mayo de 1932 (D. O. núm. 108).

Art. 78. Los alumnos que asistan a los cursos normales para tenientes de Caballería y Artillería y al de repetición de Caballería, prestarán el servicio de guardia de prevención si el General Director lo considera conveniente.

## CAPITULO V

## Junta Facultativa

Art. 79. Esta Junta entenderá en todo lo relativo a planes de estudios, régimen de enseñanza, programas, presupuestos de gastos de la misma y en general, de cuantos afecten directamente a ella.

Todas las modificaciones en estos asuntos y cuantas tengan relación con el mejoramiento de la enseñanza serán propuestas por el Presidente a la Superioridad, acompañando el dictamen de la Junta.

Art. 80. Será también de su competencia el estudio de los dictámenes emitidos por las ponencias nombradas con arreglo al artículo 17. Evacuará los informes ordenados por la Superioridad y discutirá y propondrá a la misma cuanto le sugiera la iniciativa de sus vocales y por su importancia lo merezca.

Art. 81. Estará constituida por el General Director, coronel Jefe de Estudios, tenientes coroneles y profesores, actuando de secretario el más moderno.

Cuando por ausencia o enfermedad no pueda concurrir algún profesor, será sustituido por el profesor auxiliar de la clase.

Art. 82. Corresponde al General Director convocarla y presidirla, abrir y levantar la sesión, exponer los asuntos que deban ser tratados, encauzar las discusiones procurando unificar las opiniones de los vocales a fin de que los acuerdos tengan toda la autoridad y fuerza que exige el cumplimiento de su misión.

Estos acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos; cualquier vocal podrá formular por escrito el suyo particular expresando bajo su firma los fundamentos en que se apoya, para que así conste en el acta.

La votación se iniciará por el vocal más moderno; si resultase empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 83. El secretario de la Junta redactará el acta de cada sesión y luego de firmada en el libro correspondiente por todos los que la constituyen, sacará las copias necesarias, las que autorizadas por él y visadas por el General Presidente, se remitirán a la Superioridad.

## CAPITULO VI

## Detall y Contabilidad

Art. 84. El Detall y la Contabilidad de la Escuela se ajustará a cuanto determinen los reglamentos vigentes y demás disposiciones generales relativas al asunto.

Art. 85. La Junta económica tendrá las mismas atribuciones y finalidad que sus análogas en los regimientos y Centros de Instrucción.

Será presidida por el General Director y la formarán además del coronel Jefe de Estudios, los tres tenientes coroneles, el capitán ayudante, el cajero, encargado del repuesto y capitán del Escuadrón de tropa.

Art. 86. La Junta podrá acordar los gastos que exija el servicio de la Escuela y cuyo importe no exceda de 3.000 pesetas mensuales, sometiendo a la aprobación de la Superioridad los que pasen de esta cifra, remitiendo el acta correspondiente.

También podrá proponer a la Superioridad, la admisión y sueldo de los aprendices civiles contratados para la preparación de los caballos de carreras a que se refiere el artículo 91.

Art. 87. En los últimos días de cada mes, la Junta Económica, con presencia de los gastos de enseñanza, sobre los que haya recaído resolución de la Junta Facultativa, los examinará formando uno general que elevará al Estado Mayor Central, si así procediese, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 88. La Escuela, por su carácter de Centro de Estudios y experiencias y con ocasión de ellos, estará exenta de formar los expedientes, informaciones, etc., que para justificar la inutilidad de los efectos determinan los reglamentos vigentes, por un acta de la Junta Facultativa de la sesión correspondiente, aumentada para el caso de que los efectos sean de los suministrados por el Arma de Artillería, con un Jefe de la misma nombrado por el General de la primera división, que justificará dicha inutilidad, elevándose aquella acta, para su aprobación al Estado Mayor Central.

## CAPITULO VII

## Ganado

Art. 89. El ganado para la enseñanza se renovará por cuartas partes a excepción de los de la clase de doma, los puestos en aire de alta escuela y los de la Sección táctica.

El ganado dado de baja para el servicio de la enseñanza en la Escuela, será destinado a los regimientos de Caballería.

Art. 90. El ganado que se adquiera ha de ser de buena complexión, con certificado de origen en las cartas o las guías y de raza ligera. Las adquisiciones serán hechas por la comisión de compra en la medida que permitan los créditos presupuestados para ello.

Art. 91. Los caballos de las clases de carreras, alta escuela y la mitad de los de Exterior y de Polo serán de pura sangre inglesa.

Art. 92. Los potros pura sangre inglesa procedentes de la Yeguada Nacional, al cumplir los dieciocho meses, seguirán destinándose a la Escuela para su preparación y participación en las carreras como selección para sementales.

Con destino a la preparación de estos caballos podrán contratarse el número de aprendices civiles que sea necesario, previos los trámites que se indican en el artículo 86.

Art. 93. En la revista en que se dé de alta el ganado que se adquiera, se harán las bajas necesarias para que con las ocurridas durante el año

resulte completa la plantilla, haciéndose la designación de los que han de ser dados de baja por el General Director, a propuesta del Jefe de Estudios; pero no serán conducidos a los Cuerpos a que se destinan hasta el mes de julio siguiente.

Art. 94. Los caballos designados a los jefes y oficiales para concursos, carreras y Polo estarán agregados a la Escuela fuera de plantilla.

Art. 95. El ganado de la Escuela no podrá ser extraído de ella por motivo alguno e igual norma se seguirá con los destinados a los regimientos mientras permanezcan agregados a la misma.

Art. 96. Para que el ganado de este Centro pueda soportar el trabajo continuo y violento a que se le somete, tendrá, incluso los caballos del General, jefes y oficiales y de los carruajes de doma, las siguientes raciones extraordinarias:

1.º Ganado caballar de tiro y de silla (excepto el de carreras), un kilo diario durante todo el año.

2.º Veinticinco caballos de carrera, dos kilos diarios durante todo el año.

3.º Se asignan, además, para la adquisición de varios artículos para sobre alimentación especial de los veinticinco caballos de carrera 8.200 pesetas anuales, con cargo al capítulo y artículo correspondiente de los presupuestos.

4.º Caballos para concursos y carreras, medio kilo durante su preparación.

Los demás gastos que ocasione la preparación de caballos de carreras y concursos se reclamarán en extracto.

## CAPITULO VIII

## Material

a) De la Biblioteca.

Art. 97. La Biblioteca de la Escuela contará con las obras necesarias para facilitar la labor del profesorado, auxiliar y coadyuvar a la de los alumnos, difundir la cultura militar en sus diversas ramas y de un modo más particular en cuanto a la relación al Arma de Caballería.

Art. 98. La Biblioteca estará abierta todos los días y a disposición de los profesores y alumnos durante las horas que señale la Dirección.

Para el resto del personal del Ejército, en los días y horas que se disponga.

Art. 99. Los profesores y alumnos de la Escuela, podrán extraer de la Biblioteca, mediante recibo, las obras que necesiten para su estudio. Las demás personas a quienes el artículo anterior autoriza para servirse de la Biblioteca, sólo podrán hacerlo en el local en que está instalada.

b) De enseñanza.

Art. 100. La Escuela tendrá, además del material reglamentario consignado en las plantillas, el número de domadoras, coches y elementos de todo orden necesarios para completar la enseñanza teórica y práctica de los alumnos, así como diez equipos de Polo y carreras y, en

cuanto sea posible, los modelos de equipo de campaña reglamentarios en las principales naciones.

c) Sanitario.

Art. 101. Los botiquines de hombres y ganado contarán con los elementos necesarios para curas urgentes.

Habrá un carruaje ambulancia de tracción mecánica para el transporte de heridos o lesionados.

*Artículos transitorios.*

1.º Los aumentos de gastos que se señalan en este reglamento, no tendrán validez en tanto no estén autorizados en la ley de Presupuestos.

2.º La Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército, en un plazo máximo de tres meses, después de publicado este reglamento, formulará los programas de los cursos ecuestres que figuran en el mismo (poniéndose previamente de acuerdo con la Academia de Sanidad Militar para lo referente a los de los alumnos de Medicina y Veterinaria) y los de prácticas especiales para herradores, cursándolos para su aprobación al Estado Mayor Central.

Madrid, 24 de noviembre de 1934.—  
Lerroux.

**CUARTA SECCION**

**Circular.** Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el regimiento de Ferrocarriles, del personal de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España que se expresa en la siguiente relación, que da principio con D. Emilio Enterría Gainza y termina con Filomeno Peláez Mascaraque, para su ingreso en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles con los empleos que se indican; este Ministerio ha resuelto conceder dicho ingreso y empleos que se mencionan, a tenor de lo dispuesto en el decreto de 27 de septiembre y orden circular de 5 de octubre del corriente año (D. O. núms. 225 y 232, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de noviembre de 1934.

**LERROUX**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

D. Emilio Enterría Gainza, Médico de guardia. Capitán.

D. Fortunato Fernández-Corujedo y Peñalosa, Inspector principal. Capitán.

D. Emilio Martín Pineda, Inspector de Sección. Capitán.

D. Alberto Porras Vivó, Inspector. Capitán.

D. Juan Cogollos y Cogollos, Inspector médico. Capitán.

D. Ricardo Anzola Fernández, Inspector. Capitán.

D. Juan del Arco y Cubas, Inspector. Capitán.

D. Jerónimo Luzzatti Quiñones, Jefe de Depósito. Capitán.

D. Jesús García Lasa, Subinspector. Teniente.

D. Félix Pérez Gallego, Médico de Sección. Teniente.

D. Luciano Mateos Tituli, Médico de Sección. Teniente.

D. Eleuterio Santo Olalla y Uragá, Médico de Sección. Teniente.

D. José María Mostany Aguilar, Médico de Sección. Teniente.

D. Carlos de Lecea y Ceballos Escalera, Subjefe Depósito. Teniente.

D. Antonio Vega Alcalá, Subjefe Depósito. Teniente.

D. Francisco Argote Durana, Subjefe Depósito. Teniente.

D. Eusebio González Chamorro, Subinspector. Teniente.

D. Félix López Areta, Jefe estación de primera. Teniente.

D. José Mozos Marín, Médico de Sección. Teniente.

D. José Orfila y Fortuny, Médico de Sección. Teniente.

D. Cipriano Peña Ramiro, Jefe maquinista. Alférez.

D. Frutos Gómez de Pablos, Jefe Sección oficina. Alférez.

D. Marcelina Neira Tejedor, Subjefe oficina. Alférez.

D. Bernardo Alvares Díaz, Jefe Sección oficina. Alférez.

D. Ignacio Ferrando Mur, Jefe estación de cuarta. Alférez.

D. Ricardo Sorli Julve, Jefe estación de cuarta. Alférez.

D. Fidel Gago Gil, Jefe estación de cuarta. Alférez.

D. Marcos Sabanza Martínez, Jefe estación de cuarta. Alférez.

D. Manuel Pallás Grau, Jefe estación de cuarta. Alférez.

D. Domingo Soto Incógnito, Subjefe estación. Alférez.

D. Germán Apalategui y Asúa, Médico sustituto. Alférez.

D. Eloy Durruti Domay, Médico supernumerario. Alférez.

D. José Penichet Uberos, Médico sustituto. Alférez.

D. Félix Gallego Rámila, Jefe maquinista. Alférez.

D. Ricardo Lacueva Molina, Jefe estación de tercera. Alférez.

D. Vicente Mata de la Riva, Jefe estación de cuarta. Alférez.

D. Dámaso Gorospe Zumalacárregui, Jefe estación de cuarta. Alférez.

D. Joaquín López Ares, Vigilante jefe. Alférez.

D. Fernando Tomé Bustillo, Médico sustituto. Alférez.

D. José Bermejo Luna, Médico sustituto. Alférez.

D. Norberto Alfaro y Alvarez, Pagador. Alférez.

D. Antonio Bru Bartual, Jefe Sección oficina. Alférez.

D. Ruperto Ramos Sanz, Contramaestre principal de talleres. Alférez.

D. Eusebio Arriaga Barrera, Contramaestre principal de talleres. Alférez.

D. Saurmino Martínez Calzada, Contramaestre principal de talleres. Alférez.

D. Eduardo Altube Luja, Contramaestre principal de talleres. Alférez.

D. Félix del Pozo García, Jefe visitador. Alférez.

D. Eladio González Pascual, Empleado principal. Subteniente.

D. José Martínez López, Empleado principal. Subteniente.

D. José González Velasco, Empleado principal. Subteniente.

D. Luis de Escauriaza del Valle, Visitador principal. Subteniente.

D. Juan José Muñoz y Sánchez, Agente del combustible. Subteniente.

D. Gonzalo de Julián Gullón, Empleado principal. Subteniente.

D. José Burgos Villamil, Empleado principal. Subteniente.

D. Manuel Díaz Lurucña, Empleado principal. Subteniente.

D. Antonio Zaragoza Pérez, Empleado principal. Subteniente.

D. Ramón Fernández de Medina y Tejero, Empleado principal. Subteniente.

D. José Cordovés Monclús, Empleado principal. Subteniente.

D. José González Sanz, Empleado principal. Subteniente.

D. Luis Ramírez Serrano, Empleado principal. Subteniente.

D. Gonzalo Robles Ruiz, Empleado principal. Subteniente.

D. Emilio Villanueva Rufin, Empleado principal. Subteniente.

D. Angel Camporredondo Toraya, Contramaestre. Subteniente.

D. Telesforo Galilea Esparza, Empleado principal. Subteniente.

D. Julio Martín Alvarez, Empleado principal. Subteniente.

D. Víctor Pérez Bravo, Empleado principal. Subteniente.

D. José García Alonso, Empleado principal. Subteniente.

D. Laurentino García Alonso, Empleado principal. Subteniente.

D. Julio Villanueva Ruiz, Empleado principal. Subteniente.

D. Antonio Martín Soldevilla, Jefe apartadero. Subteniente.

D. Francisco de Santiago Bonilla, Factor autorizado. Subteniente.

D. José Flamis Lambell, Factor autorizado. Subteniente.

D. Juan Bautista Pifarre Gombau, Factor autorizado. Subteniente.

D. Francisco Crespo López, Factor autorizado. Subteniente.

D. José Antón Cruz, Factor autorizado. Subteniente.

D. Evaristo Zamora de la Sota, Empleado principal. Subteniente.

D. Francisco Bru Ferri, Factor autorizado. Subteniente.

D. Faustino Cristino Carrera, Empleado principal. Subteniente.

D. Vicente García González, Empleado principal. Subteniente.

D. Crescencio Borregón Llorente, Empleado principal. Subteniente.

D. Manuel Truchado González, Empleado principal. Subteniente.

D. Narciso Hortala Ruiz, Empleado principal. Subteniente.

D. Felipe Elipe González, Empleado principal. Subteniente.

D. Elías Cartagena Fernández, Empleado principal. Subteniente.

D. Baldomero González de Castro, Empleado principal. Subteniente.

D. Eduardo Ruiz Campos, Empleado principal. Subteniente.

D. Luis Rochette Chanú, Empleado principal. Subteniente.  
 D. Feliciano Alonso Carranza, Empleado principal. Subteniente.  
 D. Adelardo Robles Cándido, Empleado principal. Subteniente.  
 D. Francisco Pérez y Antón, Maquinista de primera. Brigada.  
 D. Severo Suárez Fernández, Jefe oficina estación. Brigada.  
 D. Horacio López Cuervo, Auxiliar oficina. Sargento.  
 D. Manuel Blanco Cabezón, Maquinista. Sargento.  
 D. José del Toro Gómez, Fogonero autorizado. Sargento.  
 D. José María Miralles Murlanch, Capataz. Sargento.  
 D. Blas Valero Marinas, Empleado. Sargento.  
 D. Eutiquiano Pakenzuela Patán, Jefe de equipo. Sargento.  
 Ezequiel Requejo Pacheco, Guarda jurado. Cabo.  
 Matías Gómez Bonel, Ordenanza. Cabo.  
 Filomeno Peláez Mascaraque, Mozo oficina. Soldado.  
 Madrid, 26 de noviembre de 1934.  
 Lerroux.

**Circular.** Excmo. Sr.: Vista la propuesta remitida por el regimiento de Ferrocarriles para su baja en la escala de complemento honoraria de dicha especialidad, del personal de las Empresas ferroviarias que se expresan en la siguiente relación; este Ministerio ha resuelto que el mismo sea baa en la escala citada por los motivos que se indican, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 27 de septiembre último (D. O. núm. 225).  
 Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de noviembre de 1934.

LERROUX

Señor...

RELACION QUE SE CITA

*Ferrocarril eléctrico de la Loma. S. A.*Capitán, D. Ricardo Bajo Delgado.  
Por fallecimiento.*Ferrocarril de la Robla.*Sargento, D. Marcelino Pérez Pérez.  
Por separación de la Empresa.*Ferrocarriles de Villena-Alcoy-Yecla.*Alférez, D. ~~Edmundo Mauri~~ Vega.  
Por separación de la Empresa.Cabo, D. ~~Federico González~~ Menéndez. Por ídem.Sargento, D. ~~Octavio~~ Martín. Por ídem.*Ferrocarriles de Lorca a Baza y Aguilas*Teniente, D. ~~Miguel Liberet~~ Baldo.  
Por separación de la Empresa.Alférez, D. ~~Luciano Borrell~~ Andreu.  
Por ídem.

Alférez, D. José López Díez. Por ídem.

Suboficial, D. Andrés Nannera Bar-nés. Por ídem.

Sargento, D. Juan Moreno Ortega.  
Por ídem.Sargento, D. Diego Cisneros Martínez.  
Por ídem.

Cabo D. Diego Benítez Gilarte. Por ídem.

*Ferrocarriles de Guardateja a Castellar D'en Huch.*Alférez, D. Emilio Miguel Peregrina.  
Por separación de la Empresa.Madrid, 26 de noviembre de 1934.—  
Lerroux

## PARTE NO OFICIAL

## COLEGIO DE HUÉRFANOS

Arma de Caballería.—Consejo de Administración del Colegio de Santiago

BALANCE de Caja correspondiente al mes de la fecha, publicado según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento.

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia en fin del mes próximo pasado ...	122,542,42	Por gastos efectuados en la Secretaría...	950,00
Recibido por cuotas de socios y socios protectores, corrientes ...	3,990,00	Por la cuenta de gastos generales del Colegio de Valladolid ...	604,22
Idem por donativos de jefes y oficiales ...	770,00	Idem por la del de Carabanchel ...	1,307,00
Abonado por los Cuerpos, en el Colegio y en Secretaría, por trabajos hechos en la imprenta ...	5,744,50	Idem por la de alimentación de varones...	2,640,57
Idem por la Hacienda, para el fondo del Material del Colegio ...		Idem por la de las niñas ...	1,254,60
Idem por honorarios de alumnos de pago ...	22,75	Idem por gastos de la imprenta ...	4,975,70
Idem por saldo de la Caja Central y abonarés expedidos ...	2,525,40	Pensiones a huérfanos por todos conceptos...	3,509,00
Idem por cuotas de socios: adelantadas, 95; de agosto, 296,40 y atrasadas, 609,60 ...	3,674,00	Carpeta de cargos de la Caja Central ...	260,00
Transferencias a los Colegios: a Carabanchel, 7,396,45 y a Valladolid, 14,659,30 ...	22,055,75	Remitidos a los Colegios, según el "Debe"...	22,055,75
Recibido de la Asociación Benéfica de Santiago, por anticipo reintegrable ...	16,000,00	Carpeta de servidumbre: Carabanchel, 1,721,45 y Valladolid, 2,941,05 ...	4,662,50
Idem por intereses de cédulas del Banco Hipotecario ...	2,117,35	Idem de vestuario: niñas, 468,05 y varones, 321,52 ...	789,57
Idem por donativos: anónimo, 1,284,95; del capitán D. Mariano Peñas, por dos anónimos de 250, 500; del Tercio, 490,25; regimientos núm. 2, 50; núm. 3, 50 y de la Escuela de Equitación, 100 ...	2,475,20	Idem de enseñanza y profesorado: niñas, 2,424 y varones, 9,681,47 ...	12,105,47
Idem de la Benéfica de Santiago, en carpeta de abonarés ...	1,583,90	Idem de enfermería, niñas ...	25,25
Idem por arriendos de la huerta de Carabanchel y pista de Alcalá ...	250,00	Abonarés pagados a la Benéfica de Santiago. Contribución finca de Valladolid y huerta de Alcalá ...	1,583,90
Idem por donativo de socios sobre su cuota mensual ...	110,00	Remitido al Consejo en abonarés, Colegio de Valladolid ...	51,00
Idem del Colegio de Valladolid, en abonarés.	51,00		
Idem por reintegro de pensiones huérfana Aparicio ...	25,00		
Idem por venta de desperdicios de cocina: Carabanchel, 5 y Valladolid, 17 ...	22,00		
Idem por venta de reglamentos ...	0,60		
<i>Suma el Debe</i> ...	183,959,87	<i>Suma el Haber</i> ...	56,913,44
		<i>Suma el Debe</i> ...	183,959,87
		Existencia en Caja, según detalle...	127,046,43

## DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas		Pesetas
En metálico y cuenta corriente en el Banco de España ...	1,070,80	Idem en la del de Carabanchel, ídem ...	3,198,65
En la Caja del Colegio de Valladolid, a dar distribución ...	11,284,85	Idem en la de Secretaría en efectos por cobrar.	575,07
		En una acción de la Electra de Carabanchel, 50 pesetas, y fianza del teléfono, 75 ...	125,00
		En 196 Cédulas del Banco Hipotecario de España (nominales)...	98,000,00
		En ocho ídem íd., premio "Alcántara" ...	4,000,00
		En la Caja Central Militar ...	8,792,06
		<i>Total</i> ...	127,046,43

Número de socios en el presente mes y huérfanos hoy día de la fecha

Socios de número Socios protectores	HUERFANOS										Total a cargo de la Asociación	
	En los Colegios		Con pensión		Artículo 88		Con prórroga sin pensión					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		
1.595												
14												
<i>Total</i>	59	17	44	54	72	57	4	4	3	33	57	401

Madrid, 30 de septiembre de 1934.—El secretario-tesorero, *Juan Fernández Corredor*.—Vocales interventores: *Mariano Fraile y Alejandro Marquina*.—Visto bueno, El General, presidente, *Giraldo*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA